TOMO LXV — Montevideo, Viernes 11 de Noviembre de 1921 — Núm. 4701

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y un proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior, para los años 1922 y 1923.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Honorable Asamblea General: La ley actual de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior rige hasta el 31 de Diciembre del corriente año, por lo cual el Consejo Nacional de Administración somete a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley para los años 1922-1923.

En primer término, este Consejo debe manifestar que si en el proyecto se propone la continuación del actual sistema de aforos, es debido a la necesidad urgente de disponer de la ley de Contribución para recaudar en el período que se abre el 1.o de Enero del año próximo.

Es por esa circunstancia que no se adopta el sistema que motivó el mensaje y proyecto de ley remitidos a V. H. con fecha 14 de Septiembre del corriente año, proyecto este último que sigue siendo mantenido y prestigiado por el Consejo.

Expresado lo que antecede, conviene hacer presente que las modificaciones introducidas, que se detallan por separado, son muy limitadas tanto en su número como en su importancia.

Ante todo, este Consejo debe referirse a la incluída en el artículo 5.o del proyecto, al destinar el 20 o|o del impuesto de Contribución Inmobiliaria a los Gobiernos Departamentales.

Con esto no se hace más que reproducir la proposición formulada a V. H. con fecha 9 de Febrero del corriente año, en que se expresaba que la situación del Erario no permitía que se disminuyesen sus entradas para destinarlas a otras necesidades, solicitándose entonces que se aplazara por un término prudencial la aplicación de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de 23 de Diciembre de 1919 sobre la entrega del 50 o|o del producto de la Contribución Inmobiliaria a favor de aquellos Gobiernos Departamentales.

Como actualmente subsisten los motivos entonces invocados para pedir el referido aplazamiento, el Consejo mantiene en el proyecto sometido ahora a V. H. una disposición por la cual se entregará a los Concejos Departamentales el 20 o|o del importe de la recaudación, con cuyo porcentaje los Municipios obtendrán aproximadamente la misma suma que les da la ley actual al adjudicarles el producto del 1 o|oo sobre el aforo fijado a los inmuebles.

Se ha preferido la nueva fórmula a la vigente, a fin de facilitar la distribución de lo recaudado, evitando operaciones engorrosas que no tienen objeto práctico alguno.

Otra de las modificaciones que se somete a vuestra consideración es la relativa al artículo 21, disponiéndose en el proyecto que entenderán en los juicios por cobro de Contribución Inmobiliaria los Jueces de Paz de las jurisdicciones donde debe hacerse efectivo el pago del impuesto. En la actualidad se ha podido observar que los procuradores de impuestos tenían muchos inconvenientes para trasladarse a las secciones rurales donde debían seguirse los juicios por cobro de contribución, pues los gastos que les ocasionaba el traslado y estadía en lejanas localidades del Departamento no eran compensados por los beneficios que podían obtener en los juicios respectivos.

En la forma propuesta se verán subsanadas esas dificultades, y la excepción que se hace a la regla que rige en materia de procedimientos judiciales se justifica por tratarse de morosos en el pago de impuestos de los que deben ser recaudados con toda regularidad. Esta reforma puede traducirse en la práctica por un aumento de la recaudación.

Las demás modificaciones que en el proyecto se introducen respecto al régimen vigente son de escasa importancia y no necesitan explicarse de un modo especial en el presente mensaje.

Consultada la Presidencia de la República, ha contestado manifestando que no tiene reparo alguno que oponer.

Saludo a V. H. con mi más alta consideración. — Por el Consejo: **JUAN CAMPISTEGUY.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior. — Años 1922 y 1923.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

I

Del impuesto inmobiliario para los Departamentos del litoral e interior

Artículo 1.o Créase un impuesto anual sobre los bienes inmuebles de propiedad privada, poseídos a cualquier título, comprendidos en el territorio de la República, con excepción del Departamento de Montevideo.

El impuesto a que se refiere este artículo será de cuatro por mil sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para las propiedades cuyo aforo no exceda de dos mil quinientos pesos (pesos 2.500.00), siempre que constituyan el único bien raíz poseído por su propietario,—salvo el caso de que, teniendo otros bienes inmuebles, su valor, en conjunto, no exceda de dicha cantidad,—en cuyo caso corresponderá también el cuatro por mil, y de cuatro y medio por mil, también sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para las propiedades cuyo aforo exceda de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), entendiéndose en ambos casos los predios comprendidos en las regiones rurales.

En las secciones urbanas y suburbanas el impuesto será de seis y medio por mil sobre el valor de conjunto, tierras y mejoras.

Art. 2.o Los establecimientos industriales o de comercio pagarán el impuesto sobre el valor de las construcciones y del terreno, cualquiera sea su ubicación, estando obligados los contribuyentes a declarar el aforo de dichas construcciones en el momento en que se solicite la planilla. Se aplicará la tasa de seis y medio por mil sobre el valor declarado.

Quedan exceptuados de esta disposición los establecimientos que preparen exclusivamente carne en forma de tasajo.

Art. 3.o Los propietarios de campos, en las zonas rurales cuya área no exceda de cincuenta hectáreas, que dediquen, por lo menos, el sesenta por ciento a la agricultura o a bosques artificiales, pagarán el impuesto sobre la mitad del aforo íntegro fijado en el empadronamiento; cuando exceda de cincuenta hectáreas el área total del campo, sólo la superficie destinada a la agricultura o a la formación de bosques artificiales será la que goce del beneficio de pagar el impuesto sobre la mitad del aforo íntegro fijado en el empadronamiento.

II

Exención del impuesto

Artículo 4.o Exceptúanse del impuesto, además de los bienes que están libres de este gravamen en virtud de leyes especiales, los siguientes:

1.o Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.o Templos que hasta el 1.o de Marzo de 1919 hayan sido consagrados al culto de las diversas religiones.
3.o Los puentes.
4.o El valor del subsuelo y materiales de explotación en las minas.
5.o Los edificios en construcción, cuando las obras no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos.
7.o Los edificios de los Ateneos de Paysandú y Salto, en que funcionen dichas Sociedades.
8.o Las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar o agrícola donde se eduquen gratuitamente, por lo menos, el cuarenta por ciento de niños o niñas pobres.
9.o Las propiedades destinadas gratuitamente a hospitales, asilos de huérfanos y escuelas públicas.
10. Las propiedades pertenecientes a Sociedades de beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales que de ellas dependan en sus respectivos Departamentos.
11. Las propiedades pertenecientes a Sociedades Rurales destinadas permanentemente a Exposiciones-ferias.
12. Las propiedades que se destinen exclusivamente a la realización de deportes y que sean propiedad de las Sociedades respectivas.

III

Destino del impuesto

Artículo 5.o Del impuesto de Contribución Inmobiliaria correspondiente a cada Departamento se destinará a los respectivos Concejos de Administración el 20 o|o de lo recaudado. El resto corresponderá a Rentas Generales.

De la parte de Rentas Generales se destinarán doce mil pesos anuales al Hospital Militar y cincuenta mil pesos al fondo permanente de vialidad.

IV

Avalúos de la propiedad rural

Artículo 6.o En los años 1922 y 1923 regirán para el pago del impuesto sobre los bienes rurales los valores fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad raíz rural, los cuales representarán el 80 o|o del valor real.

Tanto los Jurados como las oficinas establecerán los aforos, deduciendo del valor íntegro el 20 o|o y redondeando para el pago del impuesto el monto de las tasaciones en la siguiente forma: Si no exceden de $ 500.00, en fracciones de $ 50.00, y si exceden, en fracciones de $ 100.00, hasta el aforo de $ 2.000.00; de $ 200.00 hasta el de $ 5.000.00; de $ 500.00 hasta el de $ 10.000.00, y de $ 1.000.00 en las cantidades mayores.

La Dirección General de Avalúos, para fijar el valor real de una propiedad rural, tendrá presente, entre otros elementos de juicio, el precio corriente y la renta probable, de modo que esta represente, por lo menos, el 4.o|o del aforo.

Art. 7.o Las operaciones financieras que se relacionen con la vialidad general estarán a cargo de una Comisión honoraria, bajo la designación de "Comisión Administrativa de Caminos", que será nombrada por el P. E. y funcionará en las condiciones que determine una ley especial, la que, al mismo tiempo, creará las Comisiones Departamentales, que funcionarán bajo la superintendencia de aquélla.

V

Avalúos urbanos y suburbanos

Artículo 8.o Para los bienes urbanos y suburbanos se aplicará el aforo que haya sido fijado en el empadronamiento efectuado por las Administraciones de Rentas y sus dependencias. Dicho empadronamiento será conservado al día por las mencionadas oficinas.

Este aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad, redondeando el monto de las tasaciones en la siguiente forma: si no exceden de $ 500.00, en fracciones de $ 50.00, y si exceden, en fracciones de $ 100.00, hasta el aforo de $ 2.000.00; de $ 200.00, hasta el de $ 5.000.00; de $ 500.00, hasta el de $ 10.000.00, y de $ 1.000.00 en las cantidades mayores.

Art. 9.o A los efectos de la aplicación del impuesto se entiende por bienes "suburbanos" los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, según los límites establecidos por los Concejos de Administración Departamentales.

También se considerarán suburbanos los inmuebles de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos o villas.

Art. 10. Los propietarios de los bienes empadronados, a que se refiere el artículo anterior, que consideren que el aforo fijado a sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho a exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la Contribución Inmobiliario, "previa consignación del impuesto", de acuerdo con el aforo fijado.

La Dirección General de Impuestos Directos podrá moderar el aforo que haga el propietario, de común acuerdo con la Dirección General de Avalúos, previos los informes de sus respectivas dependencias, y siempre que, a su juicio, resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforo.

Art. 11. Si los propietarios no hicieran pedido alguno de elevación del aforo, se considerará que aceptan como justos los avalúos establecidos en el empadronamiento, teniendo en cuenta el margen de tolerancia de 25 o|o.

Art. 12. Los aforos establecidos, como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de cincuenta por ciento, ni fijados en menos del avalúo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el veinticinco por ciento que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad, al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades a que correspondan esos valores.

A los efectos de fijar la indemnización, se tomarán como aforos de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del P. E. designando las propiedades a que el derecho de la expropiación se aplicará.

Art. 13. En esta indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones o reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando proceda, ser abonadas por separado.

Art. 14. Las Administraciones de Rentas se asesorarán de los agrimensores encargados de la conservación del empadronamiento, en los casos de nuevas construcciones, reedificaciones, "aumentos y rebajas de aforo de bienes urbanos y suburbanos".

Art. 15. Respecto de los bienes que aún no están empadronados, regirá la misma avaluación del año anterior, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta, en cada caso, a la Dirección de Impuestos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime conveniente.

En la misma forma tendrán derecho a reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras.

Queda facultada la Dirección General de Impuestos Directos para disponer que las Administraciones de Rentas procedan a nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas, con el asesoramiento de las oficinas encargadas de la conservación del empadronamiento, — estén o no empadronadas, — que paguen el impuesto por un aforo inferior del setenta y cinco por ciento de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo, resolverá inapelablemente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 23.

VI

Del pago del impuesto

Artículo 16. La contribución rural, urbana o suburbana, a que se refiere esta ley, se abonará en las Administraciones y Agencias de Rentas del Departamento donde estén ubicadas las propiedades.

No obstante, podrá pagarse el impuesto en la Capital, expidiéndose la planilla respectiva con el sello de un peso, a cargo del contribuyente.

Art. 17. El impuesto podrá abonarse en dos cuotas, dentro de los plazos que el P. E. fijará al reglamentar esta ley.

VII

Del recargo a los morosos

Artículo 18. A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo del dos por ciento (2 o|o) sobre la cuota que caiga en mora.

Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos siguientes:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo.
B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.
C) Veinte por ciento si el retardo excede de dos meses.

A los morosos por años anteriores se les aplicará el recargo del veinte por ciento por cada cuota anual adeudada.

Transcurrido el primer mes de la percepción del recargo máximo, se procederá por las Oficinas de Rentas a la citación de los morosos, y si dentro del plazo de quince días no se presentaran a regularizar su situación con el Fisco, se iniciarán los expedientes respectivos.

Art. 19. Los dueños o poseedores de bienes que en todo o en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria, así como los morosos que voluntariamente concurran dentro del primer plazo que fije el decreto reglamentario a satisfacer sus atrasos sin haber mediado citación ni notificación judicial o administrativa, quedan relevados del recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del año

en curso y del anterior. Regirá, igualmente, durante el año, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40, para los casos de regularizar el área de construcciones, de terrenos o de campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años establecida en el artículo mil doscientos veintidós (1222) del Código Civil, imponiéndoles únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe, tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente o por quien lo represente.

En tal caso, los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria quedarán terminados previo pago del impuesto adeudado, recargos y costas causadas.

Art. 20. Cuando la planilla de Contribución Inmobiliaria del año anterior esté glosada en algún expediente en trámite en Juzgados u otras oficinas públicas, bastará para que se expida la del corriente año, la exhibición de un certificado en que el Actuario o Secretario de dichas oficinas acredite tal circunstancia, con expresión del número del padrón, número de la planilla, fecha, lugar en que fué expedida, área, aforos y notas de trasmisión.

Dicho certificado será gratuito y se extenderá en papel simple.

VIII

Del procedimiento judicial

Artículo 21. En los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria entenderán siempre los Jueces de Paz "de las jurisdicciones de las oficinas donde debe hacerse efectivo el pago del impuesto", quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales y ordinarios.

De sus resoluciones habrá apelación en relación para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Art. 22. Para el cobro extrajudicial o judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión interrogará a los ocupantes del inmueble, — y en su defecto a los linderos y a dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuera posible llegar a saber el nombre y la residencia del propietario, o éste resultara ausente o sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento o en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación del nombre, si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término de emplazamiento, si el citado no compareciera, se le nombrará defensor.

Las ventas se harán al mejor postor, por cantidades que excedan a las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución. Si no hubiera postores, se sacarán nuevamente a remate, con la base del 50 o|o del expresado aforo.

Y si tampoco hubiera compradores, se sacarán por tercera vez a remate, pero al mejor postor y sin base.

La escritura de venta se otorgará de oficio por el Juzgado.

Los bienes a venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, a lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

Art. 23. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo fijado a su propiedad en el empadronamiento, podrá solicitar el reavalúo de su inmueble.

En este caso, se le expenderá un recibo provisional, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

El avalúo será considerado por la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con la de Avalúos, previo los informes de sus respectivas dependencias, dejando siempre, por medio de expedientes, constancia de lo actuado, — y en caso de no aceptar el interesado el nuevo aforo, será el asunto sometido a un Jurado Avaluador, compuesto por el Presidente de la Asamblea Representativa Departamental, quien presidirá el Jurado, el Administrador de Rentas, el agrimensor encargado de la conservación del empadronamiento y cuatro propietarios radicados en la localidad, designados por el Consejo Nacional de Administración de la lista de mayores contribuyentes que formará la Administración de Rentas del Departamento.

La Dirección General de Impuestos Directos, de común acuerdo con la de Avalúos, regulará igualmente los aforos de las propiedades que considere representen menos del 70 o|o de su valor real. La resolución respectiva fijando el nuevo aforo será apelable ante dicho Jurado Avaluador.

Las reclamaciones serán resueltas dentro de los respectivos años a que correspondan.

Los Jurados y las oficinas tendrán en cuenta, para las apreciaciones de los aforos, los precios de venta de campos, excluyendo mejoras, análogas en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorar, y también la renta, ya sea del mismo bien o de las tierras de la localidad. En este último caso la capitalización para fijar el aforo se hará de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 6.o.

Los reclamos de los propietarios cuyos bienes estén avaluados en un capital de $ 5.000 serán hechos verbalmente ante la oficina donde se efectúe el pago.

La Dirección General de Impuestos Directos hará tramitar de oficio estos reclamos, formando el expediente en papel común y sometiéndolo al Jurado Avaluador.

Los funcionarios públicos que integren los Jurados serán responsables del pronto despacho de estos reclamos.

Una vez expedido el fallo, se dará aviso a los interesados.

El Jurado extenderá sus resoluciones por escrito, en el libro de actas y en el expediente, estableciendo los fundamentos del caso.

Los Jurados omisos, que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos ($ 10.00) en cada caso, aplicada a cada uno de los miembros que incurran en falta, y serán compelidos a expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, y este funcionario intimará los pagos por vía de apremio, sin costas.

Las multas ingresarán al Tesoro Municipal de cada Departamento.

Los Jurados se reunirán dos veces por mes, a fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan presentado, bajo las penas establecidas anteriormente, salvo causa justificada.

La citación se hará por la Administración Departamental de Rentas.

Art. 24. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas a las Administraciones Departamentales de Rentas respectivas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar de las resoluciones del Jurado.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Avaluador Central constituído en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay o un miembro delegado de la misma y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo.

Estas apelaciones serán notificadas a los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición, dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida a la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental.

Art. 25. El cargo de jurado será obligatorio y honorario.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes a que se refiere el artículo 23 se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Art. 26. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos a que da lugar la aplicación de esta ley.

En caso de impedimento de alguno de los miembros de los Jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y a sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación.

Art. 27. Los Jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos, todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Art. 28. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos a que se refiere el artículo anterior se penarán con multa de diez a treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

X

Inscripción de contratos

Artículo 29. Será obligatorio para el arrendador, desde la promulgación de esta ley, el registro gratuito de los arrendamientos en las Administraciones Departamentales de Rentas, dentro de los treinta días de celebrados los contratos respectivos y bajo pena de multa de 10 a 100 pesos.

Sólo se exigirá la declaración sobre el valor del arrendamiento por hectárea y número de padrón del inmueble.

La inscripción podrá también efectuarse por medio de un certificado expedido por el escribano autorizante del contrato, de acuerdo en un todo con los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

XI

Disposiciones generales

Artículo 30. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas a pasar mensualmente a las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir o reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse, dejando constancia en la planilla del valor de las nuevas construcciones.

Los encargados de los Registros Departamentales de Transferencias de Dominio pasarán también mensualmente a las oficinas encargadas de la conservación del

empadronamiento una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías, el de Embargos e Interdicciones y los de Hipotecas pasarán mensualmente a la Dirección General de Avalúos, en planillas especiales, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, indicando el punto de ubicación, según resulte de la escritura.

Las Jefaturas de Policía prestarán su concurso a las Administraciones de Rentas para la mejor fiscalización y percepción del impuesto.

Art. 31. Las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente a disposición de los Concejos de Administración respectivos el producto del 1 o|oo, depositándolo a la orden de éstos en la sucursal del Banco de la República.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará a las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe, correspondientes a los Departamentos.

Art. 32. Si el propietario que se considere con derecho a la exoneración establecida por los bienes cuyo avalúo no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y proveerse de la planilla respectiva en el primero de los plazos acordados por el P. E., se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen.

Art. 33. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, a fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo respectivo.

Art. 34. Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del interior y litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso a la Dirección General de Avalúos en todos aquellos asuntos que se refieren a la avaluación de la propiedad territorial.

Art. 35. Ningún oficial o funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, el pago de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el P. E.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En las transmisiones de dominio de inmuebles rurales los escribanos dejarán constancia del área enajenada, número del padrón del inmueble enajenado y el nombre del adquiriente.

La Dirección General de Impuestos Directos y las Administraciones Departamentales de Rentas pasarán estas planillas, en que consten anotaciones de tal índole, a la Dirección General de Avalúos o sus dependencias en los Departamentos.

Los oficiales o funcionarios públicos que contravengan a lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitara, en un sellado de veinticinco centésimos o en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, "número de padrón", siempre que se trate de propiedades empadronadas, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y el número de la planilla de Contribución utilizada, con indicación de la oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el P. E. determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida a su tiempo la planilla que corresponda.

Los escribanos deberán dejar constancia en todas las escrituras que efectúen del "número de padrón" correspondiente a cada una de las propiedades empadronadas, a cuyo efecto la Dirección General de Avalúos o sus dependencias facilitarán los datos necesarios.

Art. 36. Sin perjuicio de las medidas que adopte el P. E. al reglamentar esta ley, para la fiscalización del Impuesto Inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pagado o la constancia que establece el artículo anterior.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo las diferencias que se notaran por error de cálculo.

Art. 37. Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria, en la cual conste estar pagada la patente de perro, o, en su defecto, dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías o tambos, bastará para obtener certificados rurales la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches u otros vehículos, exhibirán la patente de rodados.

Art. 38. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos, o sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez, y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Los Juzgados de Paz en cuyas jurisdicciones no existan oficinas de rentas, expedirán certificados rurales dentro de sus respectivas secciones, para lo cual, las Administraciones Departamentales los proveerán de las correspondientes libretas, quedando comprendidos, en la misma forma que las Agencias, en las disposiciones de esta ley. Los Jueces de Paz cobrarán por emolumentos a los solicitantes un centésimo por cada certificado rural.

Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos certificados rurales para los Departamentos del litoral e interior a los respectivos interesados, a cuyo efecto el P. E. impartirá las órdenes del caso.

Art. 39. Cuando, con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de la ley se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias a aquéllas estrictamente indispensables a fin de causar el menor gravamen a los contribuyentes por concepto de costas.

Art. 40. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley el pago de impuesto sobre los bienes inmuebles de particulares, a cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo a las operaciones de catastro resulte que las superficies de campo atribuídas a los particulares excedan a las declaradas en las planillas respectivas para el pago del impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo, al efecto, las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error u otra causa en las operaciones catastrales, se procederá a nueva mensura del campo o campos de que se trata, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida, confirmasen las superficies del catastro o fuesen aproximados a las de éste, serán de cargo del contribuyente los gastos de mensura; pero si, por el contrario, las superficies de esa mensura confirmasen las de las planillas por las cuales se paga el impuesto o se aproximasen más a ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

También será de cargo de éste en el caso de que sean equidistantes las diferencias.

Como excepción a lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 19 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

Art. 41. Siempre que en el texto de esta ley se haga referencia al "aforo íntegro" en las propiedades, debe entenderse la tasación que corresponde a la propiedad, sin la deducción del 20 o|o, entendiéndose por "aforo líquido" el que figura en los padrones para los efectos del impuesto y que resulta de aquel valor después de descontado el 20 o|o. Sobre este "aforo líquido" se deberá aplicar la tasa del 4 1|2 o|oo para el cálculo en las cuotas contributivas, tratándose de campos de pastoreo.

Art. 42. La Dirección General de Avalúos, mediante el concurso del personal que le fué asignado en la ley fecha 2 de Enero de 1915, conservará al día el empadronamiento de la propiedad rural.

Art. 43. El P. E. podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos, a los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 44. El P. E. podrá igualmente disponer hasta la suma de $ 25.000.00 para terminar el empadronamiento de ejidos y pueblos.

Art. 45. Redúcese al 1|2 o|oo el adicional de 1 o|oo sobre Contribución Inmobiliaria, sancionado por leyes especiales de fechas 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915 para los Departamentos de Salto, Paysandú y Artigas. Este impuesto se liquidará sobre los aforos líquidos del empadronamiento en la propiedad rural y sobre los aforos íntegros de la propiedad urbana y suburbana.

Art. 46. Las disposiciones de esta ley regirán por el término de dos años.

Art. 47. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 48. Comuníquese, etc. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — R. VECINO.

Decreto. Establece que el monto de la fianza que deben prestar los empleados que manejen fondos del Estado será fijado por el Ministerio de Hacienda en la forma que se indica.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 8 de 1921. — Siendo necesario ampliar la disposición contenida en el artículo 13 del decreto de 28 de Diciembre de 1904, relativa a la garantía que deben prestar los funcionarios que manejen fondos del Estado,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o El monto de la fianza que deben prestar los empleados será fijado en cada caso por el Ministerio de Hacienda a propuesta de la oficina respectiva y previo informe de la Contaduría General de la Nación e Inspección General de Hacienda.

Art. 2.o Los empleados que manejen fondos y no hubieran hasta esta fecha prestado la correspondiente garantía deberán hacerlo indefectiblemente dentro del plazo de tres meses de esta fecha.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — R. VECINO. —T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Establece que la Dirección General de Impuestos Internos realizará la fiscalización de los impuestos que se mencionan, sin perjuicio de la que resuelva ejercer el Concejo Departamental de San José, y al que entregará los libros y formularios que se indican.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 8 de 1921.—Vista la resolución del 31 de Octubre próximo pasado, por la que se establece que el impuesto general de abasto que le corresponde al Concejo de Administración de San José sea recaudado conjuntamente con el adicional y el de inspección veterinaria y seguro de carnes;

Considerando: Que es conveniente ampliar dicha resolución,—como lo aconseja la Dirección General de Impuestos Internos,— en el sentido de que esa oficina ejerza la fiscalización del caso sobre los impuestos cuyo producido corresponde a la Asistencia Pública y a la Policía Sanitaria de los Animales, y así como también respecto de los libros y formularios que deberá emplear el Gobierno Municipal de San José,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o La Dirección General de Impuestos Internos realizará la fiscalización de los impuestos adicional de abasto, inspección veterinaria y seguro de carnes, sin perjuicio de la que resuelva ejercer el Concejo Departamental mencionado.

2.o Esa misma Dirección entregará por su precio de costo al Concejo de Administración de San José los libros y formularios actualmente en uso para la recaudación y el contralor de los referidos impuestos.

3.o Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: CAMPISTEGUY. — R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1921.

1—Se aprueba la resolución de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudica a la Sociedad Rivereña del Plata 67.000 kilogramos de carbón "Glasgow" y a la Guéret's Anglo Uruguayan Coal 4.700 kilogramos de carbón de fragua.

2—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 206.83, importe de suministros efectuados a la Zona Militar número 4 durante el mes de Septiembre último.

3—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Angelo Toso".

4—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 17.50, importe del servicio fúnebre prestado al ex soldado Camilo Araújo, del Regimiento de Artillería número 3.

5—Se otorga a la señorita Martina Burgueño una pensión mensual de $ 36.47, quedando reducida a igual cantidad la que actualmente disfruta la señorita Juana Escolástica Burgueño, como hija del teniente coronel Avelino Burgueño.

6—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.149.78, importe de los suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 5 durante el mes de Septiembre de 1921.

7—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Rocío".

8—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 946.68, importe de suministros efectuados al Regimiento de Caballería número 6, durante el mes de Septiembre último.

9—Lista Militar por el mes de Agosto de 1921.

10—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.014.75, importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 1 durante el mes de Septiembre último.

11—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Ansaldo San Giorgio 1.o".

12—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 2.518.27, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 7 durante el mes de Septiembre último.

13—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea de lamparillas y artículos de electricidad solicitados por el señor comandante de la Escuela de Mecánicos, dentro de la suma de $ 157.00.

14—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 688.08, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 11 durante el mes de Septiembre último.

15—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Rialte".

16—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.304.81, importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería númreo 4 durante el mes de Septiembre último.

17—Estado de cuentas de la Intendencia General del Ejército y la Armada número 12.

18—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.521.76, importe de suministros efectuados al Regimiento de Artillería número 5, durante el mes de Septiembre de 1921.

19—Se concede privilegio de paquete al vapor norteamericano "Edward L. Doheny Junior".

20—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 979.86, importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 3 durante el mes de Septiembre de 1921.

21—Se resuelve que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea a la Escuela Naval de dos bancos de carpintero.

22—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 3.071.06, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 6 durante el mes de Septiembre de 1921.

23—Patente Nacional de Navegación Mercantil de la barca "Bravo".

24—Se concede privilegio de paquete al vapor español "Salazar".

25—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del soldado inválido Eduardo Sosa el importe de las pensiones devengadas desde el 28 de Julio de 1919 al 30 de Noviembre de 1920.

26—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" proceda a ampliar la alcantarilla de acceso al Campo de la Escuela de Tiro en el Ejército, librándose una orden de pago por $ 130.85, para atender las obras que se autorizan.

27—Se concede privilegio de paquete al vapor japonés "Hakodate Maru".

28—Se expide orden de pago a favor de la Escuela de Tiro del Ejército por pesos 60.00, importe de diez carradas de ramas adquiridas para emplearlas en el revestimiento de las obras de fortificación.

29—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Vandyck".

30—Se resuelve que la División "Construcciones Militares" provea a la Escuela de Tiro en el Ejército de la pintura, aceite y aguarrás que solicita, librándose una orden de pago por $ 85.20, importe de la provisión de la referencia.

31—Se otorga a la señora Clara Suárez de López una pensión de $ 60.00 mensuales en su carácter de viuda del extinto capitán don Miguel López.

32—Se libra orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por $ 40.40 para abonar la asignación correspondiente al mes de Septiembre pasado por trabajos de cultivo efectuados en el campo de Peñarol.

33—Se reincorpora a la lista de "Premios de Constancia" con el de primera clase al ex soldado José M. Barreto.

34—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 765.06, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 9 durante el mes de Septiembre último.

35—Se resuelve modificar la resolución de 7 de Septiembre pasado en el sentido de que el suministro de carne que se autorizó es para el destacamento que el Batallón de Infantería número 7 tiene en Juan L. Lacaze.

36—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.772.20, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 13 durante el mes de Septiembre último.

37—Se declara retirado con fecha 2 del corriente al mayor don Ramón Borges con una asignación de $ 110.00 mensuales.

38—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda disponga que la Tesorería General de la Nación devuelva a la Tesorería de la Sanidad del Ejército y la Armada la suma de $ 20.37, importe líquido del haber del ex ayudante 1.o de Sanidad doctor Florencio Fernández por Septiembre pasado.

39—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del sargento retirado Manuel León la suma de $ 318.55, importe de diferencias de sueldo que se le adeudan desde el 17 de Junio de 1919 a Junio inclusive de 1921.

40—Se otorga premio de constancia de primera clase al marinero de 2.a clase Francisco Ojeda.

41—Estado de cuentas de la Intendencia General del Ejército y la Armada número 13.

42—Se otorga a las señoritas Agapita, Cirila Enriqueta y Máxima María A. Olivera una pensión de $ 27.00 mensuales, elevándose a $ 9.00 mensuales la que actualmente disfruta la señorita Mauricia Carmen Olivera, hijas del extinto mayor Enrique Olivera.

43—Cédula a que se refiere la anotación anterior.

44—La Honorable Cámara de Senadores remite la ley sancionada por las Honorables Cámaras Legislativas por la que se autoriza al P. E. para destinar a la adquisición de materiales para la Escuela Militar de Aviación $ 28.290.40.

45—Acúse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

46—Cúmplase a la ley a que se refieren las anotaciones anteriores.

47—Resolución disponiendo que Construcciones Militares construya dos rías en la pista de obstáculos de la Escuela de Tiro en el Ejército, librándose orden de pago por $ 214.00 para atender las obras que se autorizan.

48—Resolución aprobando el suministro de ocho uniformes y ocho capotes efectuados por la Intendencia General del Ejército y la Armada para el personal de porteros y ordenanzas del Consejo de Guerra y Marina.

49—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del 2.o teniente retirado Saturnino Morales $ 45,63, importe de reintegros de montepío que le fueron deducidos indebidamente.

50—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea a la Escuela de Mecánicos de los artículos de menaje solicitados, dentro de la suma de $ 150.00.

51—Resolución expidiendo orden de pago a favor de la Escuela de Tiro del Ejército por $ 30.00, destinados a atender los gastos que se originen por comisiones de reclutamiento.

52—Resolución disponiendo que el Estado Mayor del Ejército autorice al encargado del servicio Geográfico para utilizar los servicios de cuatro dibujantes hasta el 31 de Enero de 1922, fijándose una asignación de $ 60.00 mensuales a cada uno.

53—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Octubre 17 de 1921 por la que se adjudica al señor José A. Fabricio el suministro de carne para la Compañía de Infantería número 2 u otra unidad que se destaque en San José hasta el 30 de Julio de 1922.

54—Resolución confirmando la de 11 de Febrero de 1915 por la que se otorga premio de constancia de tercera clase al patrón de la lancha "Coronel Zufriategui", José B. Pérez.

55—Resolución otorgando premio de constancia de tercera clase al soldado Francisco Alonzo, del Batallón de Infantería número 4.

56—Resolución manteniendo la de 31 de Diciembre de 1919 sobre liquidación de diferencias de sueldos entre el que corresponde a su jerarquía militar en la ex situación de "cuartel" y la de Ministro del Tribunal Militar de Apelaciones del coronel Klinger.

57—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex soldado de la campaña del Paraguay Eufemio Salguero $ 838.60, importe de los sueldos que se le adeudan desde el 6 de Mayo de 1907 hasta el 1.o de Enero de 1914.

58—Decreto disponiendo el pase a "Disponibilidad" del teniente Adolfo Ayuiar del Batallón de Infantería número 8.

59—Resolución disponiendo que en todos los casos son responsables de la devolución de envases los funcionarios omisos o culpables.

60—Resolución declarando que en los casos en que la Intendencia General del Ejército efectúe adquisiciones directas, tales adquisiciones no adquirirán carácter de definitivas mientras no se cumpla el extremo exigido por el artículo 6.o de la ley de 10 de Abril de 1916, esto es, la aprobación del P. E.

61—Resolución confirmando la de 15 de Julio de 1920, por la que se declara que la asignación de retiro que debe percibir el capitán Floro Erráez es de pesos 78.00 mensuales.

62—Resolución aprobando el botiquín veterinario trimestral para la Inspección de Remonta y Dirección de la Enseñanza y Servicio Veterinario en el Ejército.

63—Resolución manteniendo la de 23 de Septiembre de 1921 por la que se separa al señor Enrique Bonini del puesto de mecánico especialista de la Escuela Militar de Aviación.

64—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del alférez Arturo Roselló pesos 116.90, importe de los medios sueldos que se le retuvieron durante los meses de Enero a Mayo de 1918.

65—Resolución disponiendo que la cuenta de los señores Tinsky Hnos. por $ 400.20, importe de cigarros de hoja suministrados al Ejército el 25 de Agosto último, sea imputada al rubro "Eventuales y Extraordinarios".

66—Resolución librando orden de pago a favor del Servicio Geográfico por pesos 625.00 para pago de la cuenta de la Imprenta Nacional por impresión de 2.000 ejemplares en color de la hoja D de la Carta del Departamento de Montevideo.

67—Resolución aprobando las obras practicadas por Construcciones Militares en el cuartel del pueblo José Batlle y Ordóñez, las cuales importaron $ 1.863.41.

68—Resolución nombrando para ocupar un puesto de su clase en el R. O. U. "Barón de Río Branco" al teniente de navío don José Melazzi Arenas.

69—Decreto disponiendo que vuelva a ocupar su puesto en el Regimiento de Artillería número 4 el 2.o teniente Aníbal Muñoz, actualmente en la Comisión de Estudios del Ferrocarril Treinta y Tres-Río Branco.

70—Resolución disponiendo el cese del alférez de navío don Antonio Villar del puesto de jefe de máquinas interino del R. O. U. "Montevideo". Se nombra para ocupar el cargo de jefe de máquinas del R. O. U. "Montevideo" al teniente de navío asimilado don Ramón Folch, y se nombra al alférez de navío asimilado don Antonio Villar para ocupar un puesto de su clase en el mencionado buque.

71—Resolución aprobando la de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 19 de Octubre pasado, por la que se llama a propuestas en forma privada para la adjudicación del suministro de carne al Regimiento de Caballería número 3 o unidad que se destaque en Rivera.

72—Resolución aceptando la renuncia presentada por el auxiliar 1.o de la Dirección Cantinas Militares don Ricardo Camarote. Se nombra en su reemplazo al auxiliar 2.o de la Dirección Cantinas, Esteban Alietti, y en sustitución de éste al señor Ramón Sabaté.

73—Resolución autorizando al Director del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para que destine en el Servicio Sanitario del Regimiento de Artillería número 3, de guarnición en Paysandú, al señor médico ayudante de Sanidad don Alberto B. Langón.

74—Decreto retirando al señor coronel Ignacio Bazzano con el empleo de general de brigada y sueldo de $ 270.00 mensuales.

75—Resolución disponiendo que el Estado Mayor del Ejército destine a un oficial y veinte individuos de tropa para ser utilizados durante un mes en la construcción del trozo de carretera comprendido entre Las Piedras y Granja Lenzi.

76—Resolución concediendo una licencia por el término de tres días para pasar a la República Argentina al escribiente de 1.a clase del Arsenal de Guerra don Rafael Delgado.

77—Resolución disponiendo que el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada abra un nuevo plazo de inscripción hasta el 30 de Diciembre próximo para el concurso dispuesto por resolución de 25 de Septiembre último.

78—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del marinero inválido Avelino Rivero por $ 1.320.74, importe de pensiones devengadas desde Octubre de 1896 a Junio de 1905.

79—Resolución disponiendo que hasta tanto no quede terminada al instalación de la nueva cocina en la Escuela Militar se sustituya el bife que se les daba a los alumnos a la hora del desayuno por la cantidad de pan y queso que fije el señor Director-Comandante de la Escuela.

80—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique la liquidación de montepíos, etc., correspondientes al mayor retirado Mauricio Alvarado por el período comprendido entre el 20 de Febrero de 1890 al 22 de Octubre de 1893.

81—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al R. O. U. "Yaguary" de 20.000 kilogramos de carbón Cardiff.

82—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada provea al R. O. U. "Vanguardia" de 12.000 kilogramos de carbón Cardiff.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Sara Fernández Cutiellos, hija del extinto mayor Manuel Fernández Cutiellos—Solicita vista del expediente de pensión.—Concédese la vista solicitada.

2—Juan Jaume y Nadal—Sobre venta al Estado de un dínamo y motor que existía en la propiedad que se le adquirió en Santa Clara.—Informe la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado.

3—Angel Rodríguez, soldado—Expediente de retiro.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

4—Juan Sosa Díaz, soldado—Expediente de retiro.—Para mejor proveer, vista al Fiscal de Gobierno de primer turno.

5—Dirección de la Armada—Solicita se le liquide $ 213.30, importe de días de sueldo del personal que detalla.—Pasa a la Comisión Nacional de Transportes Marítimos Nacionales.

6—Liquidación número 12686, por pesos 66.73, a favor del Mayor Emilio Domínguez.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

7—Liquidación número 12685, por pesos 4.00, a favor del tambor Alcides Pereyra.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

8—Liquidación número 12684, por pesos 14.00, a favor del cabo Valentín Viera.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

9—Batallón de Pontoneros número 1—Solicita el cambio de luz que actualmente tiene.—Pase a la Usina Eléctrica del Estado.

10-11—Dirección de la Armada—Remite una cuenta por $ 45.00, importe de la comida suministrada a bordo del transporte "Paysandú" al señor Cónsul don Arturo Rivera Peña.—Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

12—J. R. Schwartz—Permiso para introducir a depósito los cajones de escopetas, pistolas y cartuchos que detalla.—Concedido.

13—Carlisle y Cía.—Permiso para remitir a San Carlos 10 cuñetes de pólvora de caza y 2 cajones de gelignita.—Pase a informe de la Jefatura de Policía de Maldonado.

14—López y Cía.—Permiso para remitir a la Colonia 250 cartuchos cargados y 2 revólveres.—Concedido.

15—Carlisle y Cía.—Permiso para re-

mitir a la Estación Trenta y Tres un cajón de gelignita.—Vuelva a informe de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres.

16—Vecino y Cía.—Permiso para despachar 5.000 cartuchos cargados.—Concedido.

17—Tomasa Peña—Solicita traspaso de pensión.—Agréguese a sus antecedentes y vuelva a informe de la Contaduría General de la Nación.

18—Arsenal de Guerra—Solicita el pago de $ 37.48, importe de semillas compradas para el terreno del Peñarol.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

19—Inspección de Remonta—Solicita se le liquiden $ 151.25 importe de medicamentos veterinarios que le suministró la Sanidad Militar.—Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Arsenal de Guerra—Comunica que la construcción de los efectos que detalla importaría $ 7.455.00.—Pase al Ministerio del Interior.

21—Mann, George Depots. — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Begonia 4".—Informe la Capitanía General de Puertos.

22—Mann, George Depots. — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Huddersfield".—Informe la Capitanía General de Puertos.

23—Inspección General de Policías — Solicita se le provea de 42 puntos de mira para carabinas Rémington.—Pase al Estado Mayor del Ejército.

24—Dirección Puerto de Montevideo—Solicita el pago de las cuentas que detalla por suministro de agua dulce a buques de la Armada.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

25—Inspección General de Policías — Solicita la donación de caballos que se encuentran en el Campo Militar número 1 por inútiles.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

26—Inspección General de Telegrafía sin Hilos—Consulta si existe obligatoriedad para el desempeño de habilitado de esa repartición en los empleados de la misma.—Informe la Contaduría General de la Nación.

27—Isaac C. Díaz—Solicita una constancia de los servicios prestados en la Escuela Militar.—Expídase el testimonio solicitado y archívese.

28—Blanca Rosa Valiente — Solicita acrecimiento de pensión.—Agréguese a sus antecedentes y pase a informe de la Contaduría General de la Nación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 1921.

1—Declárase caducado el privilegio de invención concedido a los señores Firpo Metkowsky y Cía. para el invento de su propiedad denominado "Utilización del petróleo para la cocción de ladrillos y demás objetos cerámicos del ramo".

2-3—Declárase caducado el privilegio de invención concedido al señor José Pierri para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en billares y accesorios para los mismos".

4—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de $ 180.34 por concepto de corriente eléctrica y materiales suministrados a este Ministerio durante el mes de Septiembre próximo pasado.

5—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para invertir hasta la suma de $ 520.00 en la adquisición de 13.000 hojas de cartulina.

6—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduanas a que se refiere su solicitud número 113.

7—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República hasta la suma de pesos 2.436.43, complemento de su presupuesto correspondiente al mes de Octubre próximo pasado.

8—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de Aduanas a que se refiere su solicitud número 114.

9—Desestímase la gestión de la Vacum Oil Company solicitando el registro de la marca "Etna" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

10—Declárase caducado el privilegio de invención concedido a la Saocklets Limited para el invento de su propiedad denominado "Mejoras relativas a cápsulas o envases para gases o líquidos bajo presión".

11—Desestímase la gestión de la Columbian Rope Company solicitando patente de invención para el invento denominado "Medios para identificar cuerdas".

12—Prorrógase por el término de dos meses la licencia de que disfruta actualmente el Tesorero de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura don Enrique Jones Brown.

13—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "El Picapedrero", que se edita en esta Capital, en la persona del señor Antono Marzovillo, para la obtención de la libreta de porte pago.

14—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores Jerónimo Tammaro y Hnos. la suma de $ 25.00, importe de la confección de una medalla que se otorgó como premio en la Exposición de Avicultura celebrada en Septiembre próximo pasado.

15—Concédese a la Sociedad Anónima Centrifugal Cement Tubes Limited las franquicias de Aduana que solicita para los materiales y maquinarias que detalla en su solicitud número 1.

16—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Administración de la Imprenta Nacional la suma de $ 27.20 por encuadernación de 8 volúmenes, impresión de 1.250 carpetas memnes numeradas y 1.000 hojas de papel numerado durante el mes de Octubre próximo pasado.

17—Prorróganse por el término de dos meses las promociones interinas que dispuso la resolución de 29 de Julio próximo pasado en la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura con motivo de la nueva licencia de que disfruta el Tesorero señor Enrique Jones Brown.

18—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la revista "Por España" que se edita en esta Capital en la persona del señor Ricardo Novoa para la obtención de la libreta de porte pago.

19—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Unión", en la persona del señor Luis F. Royol, para la obtención de la libreta de porte pago.

20—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por este Ministerio correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.

21—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la Revista "Uruguay" que se edita en Montevideo en la persona del señor Luis Casalla Canals para la obtención de la libreta de porte pago.

22—Concédese a la Trent Process Corporation patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Mejoras introducidas en máquinas moledoras".

23—Concédese al señor Hipólito Othon franquicias de Aduana para la introducción de unas máquinas destinadas a la instalación de una fidelería a vapor.

24-25—Desestímase la gestión de la Sangano Electric Company pidiendo el registro de la marca "Sangano", y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

26—Concédese el registro de la marca "P. S. E." concedido a los señores Vidovich Hermanos y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

27—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "La Fuente", que se edita en esta Capital, en la persona del señor José Sburlati, para la obtención de la libreta de porte pago.

28—Concédese al Frigorífico Artigas las franquicias de Aduana a que se refiere su solicitud número 49.

29—Apruébanse las designaciones hechas por el Consejo Nacional de Higiene para los siguientes empleados del mismo: Para Oficial 1.o al señor Carlos G. Seré, Auxiliar 1.o a la señorita Celia García de Zúñiga y para Auxiliar 2.o a la señorita Dora A. López Pérez.

30—Decreto declarando a las farmacias exceptuadas de la obligación del descanso semanal y comprendidas, por lo tanto, en el artículo 2.o del decreto reglamentario de la ley de 10 de Octubre de 1920.

31—Promúlgase la ley que acuerda 2.000.00 para la Exposición-feria que se realizará en Mercedes el día 13 del corriente.

32—Mensaje a la Honorable Cámara de Representantes acusándole recibo de la ley a que se refiere la anotación que precede.

33—Mensaje a la Presidencia de la República remitiéndole copia autenticada de la ley a que se refiere el número 31.

34—Resolución poniendo a disposición de la Asociación Rural de Soriano la suma de $ 2.000.00 que le acuerda la ley de esta fecha y a que se refieren las tres anotaciones que anteceden.

35—Decreto integrando con el Directorio de la Inspección de Minas e Industrias la Comisión encargada de proponer las medidas tendientes al levantamiento del censo general de industrias.

36-37—Concédese al señor Jaime González las franquicias de Aduana que solicita para los materiales que detalla en su pedido número 2.

38—Mensaje a la Presidencia de la República remitiéndole copia de la ley sancionada por las Honorables Cámaras, por la que se destinan $ 80.000.00 para la organización de nuevas Escuelas Industriales.

La Secretaría.

TRAMITE

Vista por quince días en el siguiente expediente caratulado "Terolit, material liviano, compuesto de turba silicato de aluminio y calcio", del señor Eduardo Le Monnier.

—Al señor Plácido V. Vergé en la solicitud de transferencia del privilegio número 1271, del señor Pedro Papuy.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes: "Mejoras en el método para tratar la turba", del señor Wasley W. Blair. "Saponificación integral de materias grasas animales-vegetales", del señor Luis Carlos Pravia.

—Pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente caratulado "Bomba denominada Pollero", de Pablo J. Pollero.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes: "Procedimientos y maquinarias para el aprovechamiento de las pulpas de las frutas de las palmas", del señor Eduardo Le Monnier. "Procedimiento y maquinarias para aprovechamiento de la almendra de los carozos de las frutas de palmas o butías", del mismo. "Procedimiento para revestir los extremos de cabeza de los vástagos de fósforos de cartón, con una capa de parafina o de estearina, y en general, de materias ilu-

minantes por combustión", de Juan B. Coltella. "Tratamiento de cartón destinado para fabricar vástagos de fósforos", del mismo. "Aprovechamiento de materias nacionales, tales como desechos de cartón, papel, cola, cabello y madera para la fabricación de maniquíes, muñecas y artículos similares y sus partes", del señor Juan P. Eiras.

Transferencias de marcas autorizadas

"José Pedro Varela", de Barbosa Caravia y Compañía, a favor de la razón Geo W. Hughes, tan sólo en cuanto guarda relación con plumas para escribir comprendidas en la clase 72.

—"José Pedro Varela", de los mismos a los mismos.

—"Sterring", de Juan José Drysdale y Compañía, a favor del señor Enrique Brusco.

—"Canale", de la razón social Viuda de Canale e Hijos, a favor de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Viuda de Canale e Hijos.

Marca de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"A. S. E. A.", de la Allamanna Svenska Elektriska Aktiebolaget, de Suecia.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se conceden dos días de licencia al señor Conrado Heguito, empleado de la Contaduría de este Ministerio.

—A la Cntaduría del Ministerio se remite una nota de la Dirección de Arquitectura relacionada con las obras que se llevan a cabo en el edificio de la escuela rural número 5 de Flores.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite una nota de los señores Acosta y Lara y Guerra sobre devolución de la garantía que presentaron para las obras del hospital del Durazno.

—Se dispone la entrega de $ 250.00 para las obras que se ejecutan en el edificio de la escuela rural de 2.o grado número 39 de Colonia.

—Se conceden 10 días de licencia al señor Adolfo Yens, empleado de la Dirección Puerto de Montevideo.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite el expediente relacionado con la plantación de árboles en el puerto de La Paloma.

—A informe de la Contuduría del Ministerio se remite una nota de la casa Azareto Hnos., de Buenos Aires, sobre pago de créditos.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite una cuenta de "El Día" por publicación de avisos llamando a licitación para la provisión de útiles a los Almacenes del Ministerio.

—A la Contaduría del Ministerio se remiten los formularios de depósito de fondos efectuados por las Subinspecciones de Saneamiento del litoral.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una cuenta del señor Manuel Barreto por suministro de herraduras a la Sección Conservación de la Dirección de Vialidad.

—A informe del Concejo Departamental de Rocha se remite el expediente sobre obras en el puerto de San Miguel.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre pago de honorarios al señor Arturo Lezama por servicios prestados en el Hospital Pereira-Rosell.

—Vuelve a la Comisión encargada de asesorar al Estado sobre la adquisición del mapa catastral de Artigas un escrito del señor Carlos Bica ofreciendo en venta el referido plano.

—Se dispone el pago de la suma de $ 40.00 a la Dirección de Arquitectura para pago del sueldo del sobrestante René Gil, encargado de la vigilancia de las obras que se ejecutan en el edificio de la escuela-rural número 10 de Florida.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite el certificado de obras número 1 expedido por la Dirección de Arquitectura por obras realizadas en la Policlínica del Asilo Dámaso Larrañaga.

—A informe de la Contaduría General de la Nación se remite una cuenta del señor Vittorio Agazzi por transporte de plantas del Parque Nacional de Carrasco.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite un escrito del señor Reyes Thevenet sobre estada difinitiva en la Dirección de Vialidad.

—A la Dirección de Arquitectura se remite una nota relacionada con el seguro obrero del personal que trabaja en las obras del Hospital Fermín Ferreira.

—A la Dirección de Arquitectura se remiten los antecedentes relacionados con las obras en el hospital de Treinta y Tres.

—Al Directorio de los Ferrocarriles del Estado se remite un escrito del señor Oscar Pintos haciendo una rebaja en el material férreo ofrecido al Estado.

—Pasa a la Dirección de Arquitectura el expediente relacionado con las obras que se ejecutan en la Subreceptoría de Aduana de Paysandú.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente relacionado con el pago de obras ejecutadas en la chimenea del Hospital Pereira-Rosell.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Instrucción Pública relacionada con la remisión de almanaques publicados por el Instituto Meteorológico Nacional.

—A la Comisión Investigadora de la Dirección de Vialidad se remiten diversos antecedentes relacionados con el cometido que desempeña.

—Se conceden tres meses de licencia, por enfermedad, al empleado de la Dirección de Vialidad don Abel Brito.

—Se dispone el pago de una cuenta de los taxímetros Benz por servicio prestado al señor Ministro en Octubre próximo pasado, que asciende a $ 43.20.

—Se remite a la Dirección de Arquitectura el expediente relacionado con las obras de reparación del edificio de la Subreceptoría de Aduanas de Soriano.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.465.44, recaudado por concepto de renta de faros.

—A la Dirección de Vialidad se pasa el expediente relacionado con la provisión de herramientas al depósito Olmos.

—Pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con las obras que se ejecutan en el edificio de la escuela de 1.er grado número 4 en la villa de Río Branco.

—Vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente relacionado con las obras que se llevan a cabo en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasa una nota de la Dirección de Arquitectura solicitando el pago del sueldo del sobrestante encargado de la vigilancia de las obras que se efectúan en el Pabellón de Pasajeros.

—A informe de la Tesorería del Ministerio pasa una nota de la Contaduría del mismo relacionada con el cobro irregular de una cuenta sin la previa intervención de la Contaduría.

—Se resuelve intimar el pago al señor Eduardo Mario Sáez de una cuenta que adeuda a los talleres del Ministerio por concepto de reparaciones en la embarcación "Francisco Sáez".

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el certificado de obras de albañilería efectuados en el edificio de la Facultad de Derecho.

—Al Guardaalmacén se remiten diversos pedidos de útiles formulados por la Dirección de Hidrografía.

—Al Ministerio de Industrias se remite una nota relacionada con las obras que se ejecutan en el Vivero Nacional de Toledo.

—Se resuelve remitir al Ministerio de Relaciones Exteriores, con destino al Consulado del Uruguay en Bagé, un mapa de la República.

—A informe de la Dirección de Vialidad se remite una nota del Concejo de Administración de Flores relacionada con la construcción de una carretera que unirá la ciudad de Trinidad con la de Rivera.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una nota del Banco de Seguros del Estado relacionada con el pago de pólizas de seguros obreros del personal que trabaja a órdenes de la Dirección de Saneamiento.

—A la Dirección de Arquitectura se remite una nota de la Asistencia Pública Nacional relativa a las modificaciones a introducirse en el edificio de propiedad de la mencionada Asistencia, situado en las calles Sierra y Cerro Largo, a efecto de convertirlo en servicio auxiliar de urgencia.

La Secretaría.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1921

Debe

Valores de ahorro en tesoro	$	119.650 —
Valores de ahorro en Tesorería	"	8.961 64
Boletines especiales canjeados	"	4.519 —
Boletines postales canjeados	"	32 —
Agencia Central	"	1.271 98
Agencias habilitadas	"	18.411 91
Agencias de la Capital	"	1.243 —
Escuelas rurales	"	14.904 64
Caja	"	351 61
Banco de la República — Cuenta oro	"	6.249 53
Banco de la República — Cuenta plata	"	1 24
Banco de la República — Cuenta custodia (valor nominal)	"	89.179 —
Comisiones	"	243 78
Intereses	"	172 85
Administración de Correos	"	12.35
	$	265.204 53

Haber

Emisión de valores	$	173.254 85
Cuentas corrientes	"	69.208 49
Deuda Obras Públicas y Conversión 1918 (diferencia de cotización)	"	1.637 50
Deuda Edificios Universitarios (diferencia de cotización)	"	816 —
Empréstito de Conversión de 1905 (diferencia de cotización)	"	8.939 42
Bonos Construcción Palacio Legislativo (diferencia de cotización)	"	1.768 50
Presupuesto (diferencia de cotización)	"	1.791 76
Cupones de Deuda Pública	"	3.082 08
Reintegros	"	1.105 93
Deuda Externa de 5 o/o oro 1919 (diferencia de cotización)	"	3.600 —
	$	265.204 53

Montevideo, Septiembre 30 de 1921.

A. J. Mancebo Rojas, Contador-Gerente. — P. Lapeyre (hijo), Director-Tesorero. — V.° B.°: Juan J. Amézaga, Presidente.

2735-v.Nov.11.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Demostración de lo recaudado e invertido desde Mayo de 1905 hasta el 30 de Setiembre de 1921

INGRESOS

FECHAS	Montepío	Reintegro	Diferencias por ascensos	Multas	Intereses	Cuotas del Estado	Cuotas del Banco de la República	Cuotas de la Asistencia Pública Nacional	Cuotas del Municipio de la Capital	Cuotas del Banco Hipotecario del Uruguay
Hasta el día 31 de Agosto de 1921	5:204.808,82	1:062.892,83	183.225,26	138.960,17	2:254.173,46	1:098.000,00	78.500,00	95.500,00	57.000,00	10.000,00
En el mes de Setiembre de 1921	78.723,13	5.911,55	3.283,71	2.542,42	14.564,28	6.000,00	500,00	1.000,00	600,00	—
TOTALES	5:283.531,95	1:068.804,38	186.508,97	141.502,59	2:268.737,74	1:104.000,00	79.000,00	96.500,00	57.600,00	10.000,00

FECHAS	Utilidades del servicio portuario	Impuesto sobre Pensiones Graciables	Bonificación sobre Títulos	Estampillas de Montepío Civil	Estampillas de Montepío Judicial	Sellos de Jubilación y Pensión	Donaciones	Reintegro de Auxilios	Entradas Eventuales	Honorarios médicos	Ingreso a la Administración Pública	Varios rubros de Caja	TOTALES
Hasta el día 31 de Agosto de 1921	10.018,21	113.465,73	14.520,10	3.366,99	1.783,41	2.800,00	200,08	1.953,20	3.402,84	105,00	44.533,55	116.528,40	10:495.738,05
En el mes de Setiembre de 1921	—	1.154,31	—	—	—	27,00	—	—	53,97	—	4.818,05	4.051,38	123.229,80
TOTALES	10.018,21	114.620,04	14.520,10	3.366,99	1.783,41	2.827,00	200,08	1.953,20	3.456,81	105,00	49.351,60	120.579,78	10:618.967,85

EGRESOS

FECHAS	Fondos Públicos	Jubilados	Pensionistas	Presupuesto y Gastos	Auxilios	Mobiliario y útiles	Gastos por compra de oro	Descuento de 10 %	Derechos de Giros	Comisión por custodia de valores	Devoluciones	Honorarios médicos	Varios rubros de Caja	Existencia que pasa al 1.º de Octubre de 1921	TOTALES
Hasta el día 31 de Agosto de 1921.	4:225.978,22	4:254.501,50	1:188.281,89	252.616,31	88.755,72	3.756,73	1.496,57	5.887,71	1.416,60	14.528,72	116.512,79	323,00	116.199,19	—	10:270.254,95
En el mes de Setiembre de 1921	—	70.961,62	18.757,99	5.753,68	788,90	—	—	1,90	5,32	72,83	875,92	—	4.087,06	—	101.304.32
Existencia al 1.º de Octubre de 1921	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	247.408,58	247.408,58
TOTALES	4:225.978,22	4:325.463,12	1:207.039,88	258.369,99	89.543,72	3.756,73	1.496,57	5.889,61	1.421,92	14.601,55	117.388,71	323,00	120.286,25	226.483,10	10:618.967,85

NOTA — Los valores en Fondos Públicos se encuentran en el siguiente detalle:

CLASE DE VALORES	Valor nominal	Precio de costo
Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina E. de Montevideo	$ 68.000,00	$ 60.080,10
Deuda Usinas Eléctricas del Estado	» 8:334.500,00	» 2:951.032,50
Empréstito 5 % Oro de 1914	» 114.586,00	» 97.398,10
Deuda Interna de Conversión 6 1/2 % 1916	» 861.487,50	» 807.143,79
Deuda de Obras Públicas y Conversión 1918	» 230.000,00	» 207.670,40
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905	» 121.225,00	» 102.653,33
TOTALES	$ 4:729.798.50	$ 4:225.978.22

Montevideo, Octubre 20 de 1921.

Juan Capurro, Jefe-Tesorero. — V.º B.º: *A. Cañarro*, Vocal-Tesorero. — *Héctor J. Astorga*, Contador. — V.º B.º: *J. A. Márquez*, Vocal-Contador.

Montevideo, Octubre 29 de 1921.

El Comité Ejecutivo, en sesión de ayer, resolvió:

Aprobado; publíquese. (Acta N.º 720).

E. Giuogre, Presidente. — *J. Scoseria*, Secretario ad hoc.

2-Julio.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 10 de Noviembre de 1921

Trámite — Antonio Coloma y Mario Nota. Luis Ragno con Pascual Frasca. José Barberini, quiebra. Una causa criminal por lesiones. Dos por homicidio. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 10 — Trámite — Grebel y Diebel con Antonio Valls. Salgado Alfredo S., concurso. Mascheroni Salvador con la suc. de María Díaz de Llosas. Muniz Julia C. y Estefanía Liberata con la suc. de Severísimo Muniz.

Definitvas — Una en causa criminal por el delito de homicidio. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 10 — Trámite — Suc. Francisco Mateo Boliero. Antonio Moreira de Giner contra Orestes Formento. Menor Mercedes Lenoris. Test. Hans. Custion Zino. Suc. de Vicente Stajano contra Manuel Ríos. Incapaz Santiago J. Gravagno. Tomás Patrón, ciudadanía Felipe Lanaro. Incapaz Eduardo Medina Vargas. Suc. Agustín Parodi. María Dolores Cibils de Suárez contra la suc. de Ignacio Cibils. Suc. Miguel Gesuele. Suc. Juan Antonio Gumersindo Acosta. Suc. Félix Charbonier. Oficio en autos testamentaría Doroteo Fernández Soto. Scipión Morini y Bárbara Dawdono de Morini. Test. Dolores Trujillo de Cofrario. Francisca Falco. Suc. Marcos Goñi. Suc. Salvador Giou.

Definitivas — Test. Angela Pastorino de Bruzzone. Nicasio Ramírez contra la firma Dellazopa y Morisce. Federico Farolla contra la suc. Dalmiro Martín F. Pereyra. Angela Martín contra Andrés Luis Marinoni. Test. Dolores Trujillo de Cofrasio.

Definitivas — Antonio Moreira de Giner contra Orestes Formento. Victoria B. Baleiro de los Santos. Suc. Josefa Lontegui de Mestri, incidente de incapacidad. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 10 — Trámite — Suc. Sofía Piccardo de Juvidio. Suc. Bartolomé Beninzoni. Suc. Pablo Seidel. Suc. Camilo de Imaz. Suc. Miguel Delgado (2). Suc. José Mandrola. Linda Ferrari. Juan Mondouteguy con Banco Italiano del Uruguay. Alfredo Pérez con Pedro J. Pochintesta. Suc. Juana P. de Deferrari. Concurso Domingo Zenatti (2). Sebastián G. Martorell con Juan J. de Alzáibar, pieza por separado. Suc. Elvira Bonino de Pérez. Concurso Gaspar Soler. Concurso Antonio San Vicente. Suc. María Berriol de Ameglio. Domitila Sánchez de Plada. Suc. Juan Zuccoli. Esteban Toscano con suc. Calixto Martínez Buela. Suc. Angela B. de Percontino, rectificación de partidas. Suc. Angel Pozzoli. José Borges con suc. José Suárez Cartabio. Rogelio Ortega Galarza con suc. Luis C. Mouriño. Suc. José F. Varela. Suc. Abraham Jacobo. Oficio del Juzgado de Instrucción de 1.er turno. Suc. Valentín Borrat. Suc. Escolástico Imaz (2). Suc. Juan Oliveri. Emeterio Barreto y otros. Carmen González, por sus hijos menores, con suc. Adriano Alvarez. Suc. Luis Servetti. Test. Pedro Daufin. Suc. Nicolás Costa. Test. Basilisio Saravia y otro. Suc. Juan M. Sorín. Suc. Nicolás Correa Luna. Sucs. Antonio Ardissono y otros. Suc. Pedro Solano. Concurso Ignacio Sedez. Suc. Juan B. Perl. Suc. Ana Erle. Suc. Angela B. de Artemone. Ernesto B. Pomés con Domingo Arena y otro.

Interlocutorias — Suc. Julia Grolero de Rodríguez. Suc. Fidel Ghiringhelli. María Díaz de Llosas y otros, tercería. Suc. Andrés B. Alvarez Veiga. Suc. Andrés Russi.

Definitivas — Suc. Alfonso Ruggiero. Sucesión Tomás Bérgolo. Manuel Neira, por sus hijos menores. Nicanor dos Santos. Sucesión Elías Catalogne de Massat. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 10 — Trámite — La Dirección General de Impuestos Directos con la Compañía Telegráfica Western. El Fisco con Luis Retemías. Plácido V. Vergé, denuncia la mina "Fortuna". La Dirección General de Aduanas con L. Gandós. Nota de la Alta Corte de Justicia. El Fisco con Dioniso Suárez y Francisco Farías. La Dirección General de Aduanas con Wilson, Sons y Cía. José Ignacio Rivas con el Estado. Pedro Brascón García, denuncia la mina "Luis Alberto". La Dirección General de Aduanas con Sobrino y Varela. Juan Dubracic, denuncia la mina "Apolonia". La Dirección General de Impuestos Directos con Dorotea C. de Noriega e Inocencio Noriega (9). El Estado con MacClean y Stapledon, agentes del vapor "Andes". La Dirección General de Impuestos Directos con Vicente Lapido. La Dirección General de Aduanas con Pedro Ferrés y Cía., agentes del vapor "Ciudad de Buenos Aires". El Fisco con Luis T. Frescura.

Interlocutorias — El Estado con F. Rodríguez.

Oficios firmados — Siete. — Armando Raggio. Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 10 — Trámite — Jorge Cristinis con Juan Karaviliris. Sanguinetti y Compañía con Correa e Ismendi. Hilario Echegaray, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra la Compañía Nacional de Navegación Uruguaya Limitada. Eugenio Carrascal con M. Saadia y Cía. Juan Guido Prando, en los autos Cayetano Anastasía contra Marcial Villaverde y tercería Marcial Villaverde (hijo), estimando honorarios. Oscar Silveira, quiebra. Lanza y Cía. con Juan Griego e hijo. Viuda de Sassi e hijo con Juan Fouquet. Carlos F. Muñoz con Braulio Artecona. José Hermida, solicitando título de corredor y rematador. Leopoldo Real, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Felicindo Domíngues. Juan Boragno con Pablo Gouts. Miguel A. Seré y Cía., quiebra. Martínez y Abelenda, solicitando matrícula de comerciantes. Joaquín Andreu con Enrile y Picasso. Marcel Hartwig y Cía., contra Matea Lasalle de Bonrepos. Administración Nacional del Puerto de Montevideo con Juan Gauthier. Hubert Fairclough con Soza Ponce Hermanos. Manuel Cendán, proponiendo concordato preventivo judicial. Eduardo Laventure con Domingo A. Jaunsolo. Rabe, Walder y Cía. con Ovidio Ferrari.

Interlocutorias — Telis y Aguilera, solicitando concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Julio César Roldós, solicitando título de corredor y rematador. García Santos y Cía., solicitando matrícula de comerciantes. Clemont y Blengio, ídem. F. Rouvier y Cía., ídem. Darío Tosi e hijos, ídem. Alberto Hazan, ídem. Miguel Benincasa y Cía., ídem.

Providencias reservadas — Tres.

Libros rubricados — Doce. — Mateo Mario Figares, Escribano.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 10 — Trámite — León Sariachton, quiebra, dos providencias. José de Cores y Juan Caussi. José Barber, quiebra. Rodolfo Boccio con Aquilín González, quiebra. Luisa Revello de Giúdice y otro con Félix Revello. Alfredo Spósito con Juan Radowski. Eugenio Sentouse con José Terevinto. Banco Popular del Uruguay con Ravasio y otro. Suárez Hermanos, quiebra, 3 providencias. Diosma Pintos, quiebra. Antonio Mero y Hermano, quiebra. Banco Popular del Uruguay con Aquilino González. Banco Popular del Uruguay con S. Quinteros y otros. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno, librado en autos Francisco Hunter, estafa. Juan Flores con Julio Alonso Caballero. Banco Popular del Uruguay con Dionisio P. Pérez. José María Navarrete con Leoncio de León.

Definitivas — Gerardo Spera con Rodolfo G. Zúñiga. Angela Illanes de Morixe con Ferrocarril Central del Uruguay. Alberto H. Bertrand. Antonio Lagrante Cavede, rematador. José Lorenzo y Civera, matrícula. Cafavo y Cía., matrícula.

Reservadas — Nueve. Libros, quince. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 10 — Trámite — Carlos Luis Guillermo Gatti con Kaida Paulina Suárez, divorcio. Freitas Inés con Salvador Olivera, divorcio. Laviña Berta, Estela y Marta con Enrique Laviña, alimentos. Mancini Angel con Abel Canosa, rescisión de contrato y desalojo. Dogliotti Eugenio con Armando Carlos Benedetti, cobro de pesos. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio. incidente sobre la situación provisional de los hijos. Uebe Sara Josefa con Ache Hermanos, reconocimiento de firma. Lemke de Toribio Filomena con Lorenzo Bonomi y Luis Rolando, reivindicación. Pérez Juana con Vicente Fernández, amparo posesorio. Rus. María Teresa, incapacidad solicitada por el señor Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces. Munnari María Emma con Gustavo Alfredo Alejandrino Steimfeld, divorcio. Sánchez Teófilo M. con Juan Alberto Corta y Héctor Ipata, reconocimiento de firma. Cagnoni de Guido Catalina, suc. Jacobo Loore con Juana Roos, divorcio. De Marco Carmen con Guillermo Martín Cloud, divorcio unilateral. Ada Díaz, menor. Alvarez Martínez Fructuosa, suc. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre cobro de honorarios reclamados por Alfredo J. Pernin y Teófilo M. Osorio. De Castro Bienvenida con Antonio Mabriña, divorcio. Calcagno Bernardo con Segundo Vespa, daños y perjuicios. Schiavonne José C. con Aurora S. de Herrera, daños y perjuicios. Piccardo Corallo, auxiliatoria de pobreza. Borges Romeo con Anselmo Rodríguez, ejecución de hipoteca. Leopoldo Pisano, incapacidad. Milla José, información. Exhorto de la Alta Corte de Justicia número 3109. Lasala F., curador del incapaz Saturno Alvarez Susviela, solicita segunda copia de una escritura. Raymundo López Pierro, menor. Matteti Emilio, incapacidad. Torres Gil, inscripción en el Registro Civil. Assi Pedro, artículo 118 del Código Civil. Blanco Ignacio, información. Airaldi Ignacio con Francisco Caffera, desalojo.

Interlocutorias — Bensión Julia con Salvador Sayaco, divorcio.

Definitivas — Bessio Hermanos con José María Zumarán, reconocimiento de firma. Civeira Eleuterio Perfecto, suc. Cadenasso de Novell Eloísa Elvira, venia. Miranda Agustín Avelino, artículo 113 del Código Civil. Casas de Fernández Consolación y Consuelo Fernández de Acha, sucesiones. Metallo Salvador, suc.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 10 — Trámite — Risso Filomena con Pedro Duarte, divorcio unilateral. Robert Eugenio y Cía. con Margarita N. de Arduino, ejecución de hipoteca. González Felicia con Zenón Hernández, divorcio unilateral. Lavalle Cándido con Juana Acevedo, divorcio. Risso Renée con Alberto de Madoina, separación de cuerpos. Lobo Villarejo Enrique con Juan Márquez, cobro de pesos. Acosta (a) Martínez Próspero con Balbina Portal, divorcio. Barrabino Juan, suc. Loza Juan J., inscripción. Enciso Julio con Isabel Borges, divorcio por mutuo consentimiento. Olid de López Braulia con Hernan Grumberg, desalojo. Molins Jaime con Olazábal, Liñán y Becherán, cobro de pesos. Silveira de Correa Mirapalleta Segundina, suc. Pacheco Pedro Luis con Catalina Etchegoncelay, divorcio. Centurión Elsa Carmen, suc. Blas Natividad con Eulalio Aguilar, divorcio unilateral. Quintans Alfonso con Lorenzo Avecero, cobro de pesos. Noé Angel, auxiliatoria. Palese Miguel, inscripción. Aroztegui Braulia con Braulia Silveira de Aroztegui, alimentos. Banco de Cobranzas con Emilio Croce y Juan Irastorza, reconocimiento de firma. Rey Angel, denuncia la defunción de Francisco Méndez. Exhorto número 4263 del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Oficio número 3171 de la Alta Corte de Justicia. Oficio número 3133 de la Alta Corte de Justicia. Cerín Emma con Juan Alfredo Schenser, divorcio unilateral. Varela Julieta con Enrique Brus, divorcio unilateral. Luigi Angelucci, solicitando anulación de diligencia. Ceijas Regino, inscripción. Duvini Pablo, suc. incidente sobre observaciones al inventario. Rodríguez Varela Camilo con Alvaro Sastre Sangurjo, investigación de la paternidad. Fernández Dionisia con Juan Alonso, partición de pensión. Cuenca Telésforo, inscripción. Ciganowski Jacobo, inscripción. Ameigenda Antonio contra la suc. de Eduardo Rolando, cobro de pesos. Exhorto del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Colonia. Freire Alfredo, antecedentes. Reinoso Adelino con Felipe Platero, daños y perjuicios. El Fiscal de Menores, Ausentes e Incapaces solicitando se provea de tutor a los menores Margarita Rosa y Hermanos.

Interlocutorias — Enciso Julio con Isabel Borges, divorcio por mutuo consentimiento. Chiocconi Domingo, suc.

Definitivas — De Pascuale Juana, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Andrés y Edmundo Cardoso con Pedro Aladio, notificación. Ulfe Juan, ciudadanía. Pozzi Ludovico, ídem. Rey Azopardo Fernando, ídem. Arregui Francisco con Francisco Baruq, cobro de pesos.

Audiencias — Tres. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 10 de Noviembre de 1921

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte S. E. del continente, alrededor de Bahía Blanca (República Argentina), y las bajas al N. O. entre La Rioja y Rosario de la frontera. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 21 y 13; al S. E., 20 y 13; al Este, 25 y 11; al N. E., 26 y 9; al Norte, 26 y 10; al Oeste, 28 y 11, y en la parte central, 28 y 10. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al Este en el río de la Plata, del Sur al Oeste en la costa del Atlántico Sur, calma en el río Uruguay y parte N. E. de la República, del Este en la parte central y del Norte al Este en la parte Norte. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 547 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 769.30.

Temperaturas: Normal, 17°50; a la intemperie, 19°90; máxima, 21°50; a la intemperie, 23°20; mínima, 13°10; a la intemperie, 13°80.

Viento: E. S. E., 41 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 11.20. Humedad relativa, por ciento: 76.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metros sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 17.51.

Temperatura del agua: 17°00.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del Este con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 10 de Noviembre de 1921

1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
12.000 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
450 pesos, al 7 por ciento anual.
300 pesos, al 6 por ciento anual.
5.000 pesos, acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 10

1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.400 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.500 pesos, al 8 por ciento anual.
30.000 pesos, a 8 pesos 50 centésimos por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
25.000 pesos, al 7 por ciento anual.
12.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
50.000 pesos, a 5 pesos 50 centésimos por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 10 de Noviembre de 1921

11.250 pesos, casa en la calle General Flores número 2718, 463 metros.
10.000 pesos, casa en la calle San Salvador número 2077, 512 metros.
7.200 pesos, casa en la calle Guaná número 1972, 102 metros.
1.700 pesos, casa en la Unión, 2.100 metros.
10.100 pesos, casa en la calle Cerro Largo número 1741, 268 metros.
2.100 pesos, casa en la calle Coquimbo número 2127, 105 metros.
48.000 pesos, casa en la calle Ciudadela número 1471, 287 metros.
16.000 pesos, casa en la calle Magallanes número 1161, 189 metros.
14.200 pesos, casa en la calle Ejido número 1479, 230 metros.
1.200 pesos, casa en la calle Pan de Azúcar, Unión, 72 metros.
13.500 pesos, casa en la Avenida San Martín número 2439, 469 metros.
2.000 pesos, caas en Pan de Azúcar (Maldonado), 92 metros.
4.300 pesos, terreno en la 12.a sección, 2.111 metros.
4.698 pesos, terreno en el Cerrito de la Victoria, 967 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 10 de 1921.

1.a rueda

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie U

6.000 pesos, al contado, 90.50
1.200 pesos, para mañana, 90.40.

2.a rueda

Deuda Consolidada

15.980 pesos, para mañana, 60.30.
15.510 pesos, ídem ídem, 60.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.30.
11.750 pesos, ídem ídem, 60.30.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.30.
2.350 pesos, ídem ídem, 60.30.

Deuda Edificios Universitarios

5.000 pesos, para mañana, 88.20.

Deuda Nacional de Saneamiento

1.200 pesos, para mañana, 87.00.

Deuda Interna 1116 (2.a serie)

1.000 pesos, para mañana, 96.10.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 79.70.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.80.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.70.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.90.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.90.

Banco Italiano

10 acciones, para mañana, 15.50.

Empréstito Brasilero

2.000 pesos, para mañana, 79.50.

Títulos Hipotecarios serie S

3.000 pesos, para mañana, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.500 pesos, para mañana, 90.50.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 90.40.
2.200 pesos, ídem ídem, 90.40.
2.700 pesos, al contado, 90.40.
1.000 pesos, para mañana, 90.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
4.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
6.000 pesos, ídem ídem, 90.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.
1.000 pesos, ídem ídem, 90.50.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria. Central, 1815; recomendada. Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria. Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), **vía** Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguaya), Itaquí, **Libramento**, Bagé, Río Grande, Porto Alegre **y** Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), **vía Rocha: a las 23.**

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 18.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 10 de Noviembre de 1921

Narciso Rial, español, 59 años, casado, Cerro Largo 907.
Geremías Pérez, español, 28 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Salvador Hernández, oriental, 71 años, viudo, Garibaldi sin número.
Ceferina Astesiano de Stella, italiana, 72 años, casada, Angel Floro Costa 1476.
Domingo Lorenzo, oriental, 43 años, casado, Santa María 1931.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

109.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 27 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Integración de Comisión.
4—Constancia de voto.
5—Arrendamientos rurales. — Moción para que la Honorable Cámara celebre sesión con carácter permanente para terminar dicho asunto.

ORDEN DEL DÍA:

6—Arrendamientos rurales. — Reglamentación temporaria de los mismos. — (Discusión general).

1—En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Alza, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bellini Hernández, Berro (don Emilio), Bonnet, Burmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Costa, Delfino, Delgado, Doria, Dufour, Etchemendy, Etchevest, Fernández Ríos, Furriol, García, García Morales, Garcí Palma, García Selgas, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Lagarmilla, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Monge, Montaldo, Muñoz Zeballos, Paradeda, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Raffo, Ramassó, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Rossi, Saavedra, Salteráin, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vicente y Ferrés, Viera, Ximénez y Zum Felde.

Total: 90.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Vianna.

Con aviso, los señores representantes: Amaro Macedo, Arrillaga, Bachini, Berro (don Aureliano), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Brin, Gilbert, Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Pereyra Bustamante, Ros (don Gualberto), Sánchez, Saráchaga y Vidal.

Total: 20.

Sin aviso, los señores representantes: Bélinzon, Buero Cosio, Fernández, Ferrería, Gutiérrez (don Daniel), Lavagnini, Legnani, Mibelli, Peyrallo, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Vicens Thievent.

Total: 12.

2—**Señor Presidente** — Está abierta la sesión.

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina a la Honorable Cámara, los siguientes asuntos:

Patentes de Giro para el Departamento de Montevideo a regir en el ejercicio 1922-1923.

Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior a regir en el ejercicio 1922-1923."

—A la Comisión de Hacienda.

"Impuesto a la importación de ganados."

—A la Comisión de Ganadería.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

3—**Señor Urioste** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — Se acaba de dar cuenta señor Presidente, de un proyecto elevado por el Poder Ejecutivo creando impuestos a la importación de ganado del Brasil y la Repúbliia Argentina. La Mesa le ha dado un trámite, a mi juicio acertado, destinándolo a la Comisión de Ganadería porque en el fondo y por un carárter principal, este proyecto trata de resolver un problema esencialmente ganadero, relacionado con la crisis actual de la ganadería; pero como al mismo tiempo tiene un carácter fiscal, porque se trata de poner impuestos a la importación, creo que para estudiar este proyecto debería integrarse la Comisión de Ganadería con miembros de la Comisión de Hacienda y hago moción en ese sentido.

Señor Presidente — Se va a votar la moción que formula el señor diputado.

Si se aprueba,

Los señores por la afirmativa, en pié.

(Afirmativa).

—La mesa integra la Comisión de Ganadería con el Presidente y el Secretario de la Comisión de Hacienda, señores diputados Vidal y Aramendía.

4—**Señor Ximénez** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez — He pedido la palabra, señor Presidente, para dejar constancia de que si ayer me hubiera sido posible asistir a la sesión celebrada, lo que no pudo ser, hubiera aceptado en principio la moción formulada por el señor diputado Andreoli, con referencia a hacer efectiva una séria investigación, en el asunto relacionado con la Dirección de Vialidad; — y lo hubiera hecho, señor Presidente, no solamente por la gravedad de los cargos establecidos por este señor diputado, confirmados por los señores diputados Bonnet, Bellini Hernández y otros, si no también, porque la Comisión administrativa nombrada viene procediendo en ese asunto, apesar de estar integrada por distinguidas personas, —con las más desesperante lentitud.

Esa Comisión Investigadora ha debido y tiene que tomar, según mis datos, acaso un centenar de declaraciones y esto desde hace meses; y entretanto, no ha tomado ni diez; y hubiera votado también porque se llevara esa investigación a término en una forma terminante, más activa y hasta severa, porque, por mi parte, tengo también la prueba de que en aquella repartición no se procede con toda la rectitud y la ecuanimidad debidas en muchisimos casos. Podría citar al efecto entre muchos que conozco, el caso publicado hoy en el diario "La Mañana", con referencia al capataz Pasquero, a quien por un error, que no alcanza a un peso y centésimos, se le priva durante todo un mes del sueldo, creandosele una situación más que dolorosa, desde que es el único bien con que cuenta para sostener a su familia. Hubiera podido agregar que hay, en cambio, jornaleros en la Vialidad, que, contra todo régimen normal y de buen órden administrativo, siendo jornalero,—así como a un capataz se le niega toda licencia, a un jornalero se le ha dado hasta por dos veces licencias de veinte días, como si se tratara de un empleado;— uno

de esos permisos le ha sido acordado el 13 del mismo mes que corre. En fin, por esas razones y por muchas otras que habiendo pasado la oportunidad, omito detallar para no molestar la atención de la H. Cámara, dejo constancia de que hubiera votado, como acabo de decirlo, todo lo que tendiera a hacer intensa y efectiva la investigación pendiente y a recaer en los asuntos referidos.

He terminado.

5—**Señor Ghigliani** — Pido la palabra.

Señor Presidente —Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Figura en la orden del día de hoy el asunto relativo a los arrendamientos rurales, en discusión general y particular.

Yo voy a proponer que en la sesión de hoy se delibere hasta agotar la discusión general y que se vote en general en consecuencia, y se destine una sesión extraordinaria a celebrarse el martes próximo para que este asunto sea tratado en particular. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción que ha formulado el señor diputado Ghigliani, para que el proyecto que motiva la orden del día de la sesión de hoy se estudie hasta terminar su discusión general y se vote en general en la sesión de hoy; de manera qué sería permanente hasta que se votara en general el asunto, y para que después en la sesión del martes próximo se discuta en particular.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Urioste — Yo no sé, señor Presidente, si habrá tiempo de agotar hoy el debate en general, porque entiendo que hay muchos legisladores que piensan hacer uso de la palabra, y tampoco creo que haya conveniencia en un asunto de la magnitud de éste, en marcar de antemano tiempo fijo para una discusión que no durará más de uno o dos días.

Creo que la moción procedería si cuando estuviera por sonar la hora reglamentaria, se viera que está casi agotado el asunto; entonces, se podría pedir una prórroga prudencial para terminar el debate, y votar de acuerdo con el giro que tome la discusión.

Señor Ghigliani — ¿Me permite? En la sesión pasada, cuando se trató el asunto de los arrendamientos rurales, el señor diputado Búrmester expresó que no tendría inconveniente, — y no fué motivo de objeción por parte de nadie, — en que la sesión de hoy fuera permanente. En virtud de que en ese momento no se formuló ninguna objeción a lo manifestado por el doctor Búrmester, — nadie se opuso a que se procediera en la forma a que se aludió en esa sesión, — muchos representantes creímos que la Cámara iba a ser citada hoy en sesión permanente; pero en vista de que la Cámara no había tomado ninguna resolución al respecto, y que la cosa no había pasado de una manifestación del señor diputado Búrmester, acogida sin protesta ni observaciones por parte de la Honorable Cámara; la Mesa, procediendo bien, no citó a sesión permanente, y es esa la razón que tengo para proponerla desde ya. Me parece que no hay ningún inconveniente para hacerlo, porque si la discusión se prolongara mucho, siempre está en tiempo la Cámara de resolver, pasar a cuarto intermedio, suspender la sesión o proceder como crea conveniente; pero sabiendo de antemano la Cámara que es una sesión permanente, puede ser que el debate se desarrolle en una forma tal que resulte más breve.

Señor Ramírez — Eso, tal vez, no sea conveniente para un asunto que es tan importante.

Señor García Morales — Cuando se trató en Cámara el asunto de las tarifas tranviarias, hemos oído discursos de varios días sin presionar a los oradores ni apurarlos. Este asunto es más importante que aquel.

Señor Ghigliani — ¿Cuál es más importante?

Señor García Morales — Este.

Señor Perotti — Es exacto lo que dice el señor diputado Ghigliani.

Yo mismo, que intervine en el debate, entendí, según las manifestaciones del señor diputado Búrmester, que esta sesión tendría carácter de permanente.

Señor Urioste — Pero no se votó así.

Señor Presidente — La citación no dice eso, porque el señor diputado Búrmester no hizo una moción concreta en ese sentido; lo único que hizo, fué manifestar que no tendría inconveniente en que la sesión de hoy fuera permanente.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Recién entro a la Cámara, señor Presidente, y me he enterado de que se ha hecho una moción para que la sesión de hoy se declare permanente.

Señor Ghigliani — No para todo el asunto, sino hasta que se vote en la discusión general. Para que se pase a la discusión particular del asunto.

Señor Ximénez — O no.

Señor Rodríguez Grolero — Para eso, realmente, no me voy a oponer. Yo creí que era para que se tratara todo el asunto en general y en particular. Si fuera así, me iba a oponer, porque me consta que algunos señores diputados que piensan tomar parte en el debate no han concurrido a la Cámara. Yo mismo deseo tomar parte en el debate, pero tengo que ausentarme por exigírmelo circunstancias de carácter social. Tengo que asistir a un casamiento como testigo dentro de unos momentos, y por eso no podré estar en Cámara.

Deseo dejar constancia de mi voto en contra de que la sesión sea permanente, porque, como ya lo expresé, hay muchos señores diputados que desean tomar parte en el debate.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Me doy cuenta de que no se puede votar la segunda parte de mi moción, porque no se puede fijar día para la discusión particular de este asunto, desde que la Cámara no ha resuelto todavía que se pase a la discusión particular. De manera que limito mi moción a la primera parte: para que la sesión de hoy sea permanente...—(Apoyados).

...anunciando que cuando se pase a la discusión particular, si se resolviera así, pediré que se señalara sesión para el próximo martes.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Viera — Yo no voy a votar la moción del señor diputado Ghigliani por dos razones. En primer lugar, porque varios diputados han anunciado que intervendrán en este debate ampliamente, de manera que una sesión permanente nos haría salir hoy de Cámara a una hora avanzada.

En segundo lugar, los nacionalistas tenemos hoy a las seis de la tarde una reunión, de manera que no podríamos estar en Cámara después de dicha hora, y como siempre la Cámara ha sido benévola, tanto los señores diputados de la mayoría como los de la minoría, cuando ha habido una reunión de cualquiera de los grupos políticos, para suspender la sesión, yo creo que el señor diputado Ghigliani no insistirá en su moción, teniendo en cuenta principalmente la última manifestación que he hecho.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Ghigliani mantiene su moción?

Señor Ghigliani — No he podido oír bien.

Señor Viera — Dije que a las seis de la tarde los diputados nacionalistas tenemos una reunión especial.

Señor García Morales — Para la cual se ha citado en el convencimiento de que esta sesión terminaría a las seis.

Señor Martínez Trueba — Señor diputado Ghigliani: algunos de los señores diputados nacionalistas han sido citados para una reunión política y otros para una de carácter social y por eso la bancada nacionalista se va a encontrar desierta a determinada hora. Yo le pediría al señor diputado Ghigliani que retirara su moción.

Señor Presidente — ¿No insiste el señor diputado Ghigliani?

Señor Ghigliani — No insisto.

6—**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término la discusión del proyecto relativo a arrendamientos rurales.

Señor Percovich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Presidente — Voy a ser breve, señor Presidente; en primer lugar,

Señor Percovich — Voy a ser breve, señor Presidente; en primer lugar, porque creo que para defender la posición en la que está colocada la Comisión informante en minoría, no se necesita extenderse en una larga disertación, pues basta y quizás sobre, con lo que esa minoría ha manifestado en el informe que produjo sobre este asunto; y en segundo lugar, porque ninguno de los señores representantes de los que han defundido el proyecto en discusión, ha entrado al fondo del asunto, a la cuestión previa que hemos planteado con nuestra discordia absoluta en el seno de la Comisión, vale decir, a si hay o no derecho y aún conveniencia en que intervenga el legislador, alterando, modificando o extinguiendo vínculos jurídicos, que tienen su origen en contratos libremente celebrados. Y si esto es así, están aún en pie los argumentos que sirven de base a nuestra discordia y queda triunfante la tesis que sostenemos de la no intervención del legislador en materia tan compleja, difícil y escabrosa, cual los negocios entre particular en sus múltiples y variadas manifestaciones.

Pero, es necesario, para que este interesante debate se siga ordenadamente, y se eviten malas interpretaciones respecto a la actitud de los miembros de la Comisión en minoría frente a este problema de los negocios rurales, que puntualicemos los fundamentos de nuestra discordia, demostrando que no incurrimos en contradicción al oponernos a la sanción del proyecto que se discute, habiéndo aconsejado y votado en esta misma legislatura proyectos de ley sobre intervención legislativa, como eran los de alquileres y desalojos.

No hay tal contradicción en nuestras actitudes, desde el momento que, tratándose de problemas diversos, podríamos apreciarlos y resolverlos con criterio distinto.

Como ya lo manifestamos en nuestro informe, previendo el argumento que se quiere hacer valer en contra nuestra, de que incurrimos en contradicción, como ya lo manifestamos, se explica que el legislador haya dictado leyes modificando los contratos de alquileres de fincas urbanas ante una situación difícil, y muchas veces imposible, del inquilino frente al propietario, para resolver el problema de la vivienda. Pero esta intervención le-

gislativa se admitió y así se hizo constar expresamente por la Comisión de Códigos y se dijo con toda elocuencia por su miembro informante en el momento de la discusión, se admitió, decimos, por algunos, como una transacción y por todos como especialísima excepción a la regla de la inviolabilidad de los contratos, contemplando la necesidad que tiene toda familia de una vivienda, de un techo bajo el cual pueda cobijarse.

En la Comisión de Códigos y en esta Cámara, al discutirse aquella ley de emergencia sobre alquileres de fincas urbanas, se manifestó con toda claridad que no era posible admitir la intervención legislativa para modificar o alterar pactos o contratos que tuvieran relación con negocios lícitamente celebrados entre las partes al amparo de la ley positiva; pues, una intervención en esos casos, difícil e imposible en la gran mayoría, por la complejidad de los factores que influyen en las diversas fases de los negocios, es siempre peligrosa y se traduce, tarde o temprano, en efectos perniciosos, no sólo para los derechos que se atacan dentro del contrato celebrado, sino también para los derechos que se favorecieron por la ley de excepción.

Admitimos entonces, pues, como excepción apreciabilísima a la sana, prudente, honesta y sabia regla de la inviolabilidad de los contratos, la ley de emergencia sobre alquileres de fincas urbanas, para resolver el problema de la vivienda, defendiendo el derecho que tiene la familia a un techo bajo el cual pueda cobijarse, dejando de lado los alquileres de fincas para fines comerciales, pues creíamos entonces, como hoy, que el legislador no debería inmiscuirse en los negocios de los particulares favoreciendo a unos y perjudicando evidente y manifiestamente a otros.

Dejo de lado la ley de emergencia llamada de Subsistencias, puesto que no es posible comparar el problema que con aquella ley buscaba resolver el legislador, con el problema que hoy se plantea ante la situación difícil por que pasan la mayoría de los arrendatarios rurales.

La ley de Subsistencias, dictada en un momento de casi absoluto encarecimiento de los artículos alimenticios de primera necesidad, encarecimiento producido por la evidente restricción del comercio mundial a causa de la anormalidad de la situación por la que atravesaban todos los países debido a la gran guerra; encarecimiento producido también por las deshonestas maniobras de ciertos comerciantes, que buscaban enormes ganancias acaparando los artículos de primera necesidad para venderlos en la oportunidad que más les conviniera, especulando a base del hambre de la población más necesitada; la ley de Subsistencias, digo, planteaba un problema completamente distinto al problema que estudiamos en este momento, desde que con aquella ley se resolvía o se pretendía, al menos, resolver las dificultades creadas, no sólo por la guerra, sino por la especulación deshonesta y criminal, en lo que se relacionaba con la alimentación del pueblo y especialmente con la alimentación de las clases más necesitadas, mientras que el proyecto de ley que está en discusión, pretendiendo en vano resolver un problema que sólo tiene ramificaciones comerciales, tan múltiples y tan variadas, que hacen imposible en su infinita trabazón que el legislador las abarque en todas sus consecuencias sin cometer verdaderas injusticias y enormes iniquidades.

Se ha hecho también argumento en contra nuestra y en favor, por consiguiente, de la ley de intervención que discutimos, con la ley también llamada de emergencia que modificó, ampliándolos, los plazos de los desalojos, queriendo demostrarse que los fundamentos de esta ley son iguales o análogos con los fundamentos de la ley en discusión y que por lo tanto deben ambos casos resolverse con el mismo criterio.

Los problemas también son distintos, señor Presidente. La ley de desalojos, dictada en un momento de encarecimiento de la vivienda y de dificultades grandes para los arrendatarios rurales, especialmente para los agricultores, para encontrar nuevos predios en donde seguir trabajando la tierra, modificó en mínima parte los contratos de arrendamientos celebrados, puesto que no hizo nada más que prorrogar sus plazos, quedando en vigor y firmes las demás cláusulas de esos mismos contratos.

No se alteró con aquella ley, cuyos buenos resultados, en la mayoría de los casos, no desconozco, especialmente en lo que se refiere a los desalojos de los predios destinados a la agricultura; no se alteró mayormente, digo, la igualdad que debe de regir las relaciones entre arrendador y arrendatario en el contrato celebrado, desde que no se hizo nada más que retardar la entrega de la cosa arrendada, atendiendo a circunstancias especialísimas como las que he dejado indicadas, retardo este, en la entrega de la cosa, ya admitido por nuestra legislación positiva en materia de procedimiento civil, que le dedica un capítulo especial titulado "Del juicio de desahucio o desalojo", pero que deja en pie, como deja el Código Procesal, todas las bases del contrato celebrado, todas las relaciones de derecho, todos los vínculos jurídicos, todas las obligaciones que emergen de ese contrato celebrado de buena fe y con entera libertad por ambas partes.

En cambio, interviniendo como se pretende intervenir en los contratos de arrendamientos rurales, alterándolos sustancialmente en forma injusta, pues viola la igualdad entre las partes y ataca los principios más fundamentales que rigen la materia de la contratación; principios éstos dictados más que en beneficio de los que contratan, en beneficio de la solidaridad social, que se vería minada en sus cimientos si se facilita legalmente la violación de lo pactado; interviniendo, como se pretende intervenir en los contratos de arrendamientos rurales, se atacan normas fundamentales de nuestro sistema jurídico, derechos respetables adquiridos al amparo de claros y terminantes principios consagrados por nuestra legislación positiva; interviniendo como se pretende intervenir, se crea un privilegio injusto, indebido y peligroso, en favor de un núcleo de industriales momentáneamente detenidos, dificultados en la próspera marcha de sus negocios, industriales que, como todos los que intervienen en negocios, tienen que sufrir fatalmente las subas y bajas, las ganancias y pérdidas que esos negocios producen, estando, como se dice vulgarmente, a las maduras y a las verdes.

Bien sé, señor Presidente, que es grande el número de arrendatarios rurales cuyas liquidaciones, desgraciadamente, tienen que ser desastrosas, pero, ¿ese desastre es debido a los arrendamientos que se dicen elevados?

No, señor Presidente. El arrendamiento que se dice alto, — que todo es relativo en materia de negocios, — no es la causa principal del desequilibrio de las finanzas de nuestros productores rurales en campos arrendados. Las causas, Honorable Cámara, como lo hacemos notar en el informe en minoría, "son otras, múltiples y complejas, como son complejas y múltiples las diversas ramificaciones de los negocios rurales, pudiendo decirse que es la principal la desvalorización sufrida en estos momentos por el capital semoviente.

El arrendamiento alto es una de las tantas causas, pero no la principal, de ese desequilibrio; y más que causa, es más bien un efecto de ese mismo desequilibrio en las finanzas de los arrendatarios rurales. Es más, señor Presidente, en muchos casos, que bien se conocen, se pagan arrendamientos elevados, y bien elevados, porque así conviene a los intereses, a los cálculos, al desenvolvimiento y desarrollo del negocio planteado por ese mismo arrendatario.

Y esto tiene que ser así, Honorable Cámara, porque en cuestiones de negocios todo es relativo y cada negociante sabe donde le aprieta el zapato.

Los negociantes, o sean las partes que contratan, el arrendador y el arrendatario en este caso, tuvieron en cuenta al celebrar el contrato infinidad de circunstancias diversas, múltiples factores de los que basaban el negocio que formalizaban con el contrato y contrataron de buena fe, obligándose a soportar recíprocamente todos los efectos, buenos o malos, que el contrato les trajera aparejados.

En estas circunstancias, teniendo en cuenta la posición del arrendador y del arrendatario, en el negocio que han celebrado, no es posible la intervención legislativa en favor de una sola de las partes, ya que el legislador no digo, no debe, sino que, no puede, justa y equitativamente, penetrar por medio de una ley, a todos los detalles que tuvieron en cuenta las partes al celebrar el contrato.

No hay que olvidar tampoco, y permítaseme que repita las mismas palabras de nuestro informe, no hay que olvidar tampoco que el arrendador, el dueño del campo, no es ni el único ni el más exigente de los acreedores que pueda tener el arrendamiento rural. Los arrendatarios, en los últimos tiempos, en su gran mayoría, han trabajado a crédito, realizando verdaderas especulaciones en sus negocios de compra y venta de ganados; y son esos acreedores, los que le han servido de prestamistas de dinero, o los que le han vendido sus productos a plazo, y no el arrendador, los que van a exigirle extrajudicial o judicialmente, que se ponga al día, que liquide en cualquier forma para pagarles sus créditos.

¿Qué razón tiene entonces el legislador, al querer proteger al arrendatario, para atacar el derecho del dueño del campo, amparado por un contrato válidamente celebrado, de acuerdo con las leyes del país, y dejar en libertad a los demás y principales acreedores para que procedan contra el arrendatario y le obliguen a efectuar liquidaciones desastrosas?

En estas circunstancias, no se conseguirá absolutamente nada con dictar la ley que se proyecta, pues con arrendamientos altos o no la crisis del ganadero, existe, y las liquidaciones desastrosas tendrán que producirse fatalmente.

¿Qué beneficios recogerán entonces los arrendatarios rurales con la ley? Ninguno, en la inmensa mayoría de los casos; y, en cambio, se atacarán con ella principios fundamentalísimos en materia de contratación, que los Poderes Públicos están obligados a sostener por todos los medios a su alcance, en beneficio de la comunidad, evitando así la desorientación y la desconfianza en los negocios, que traerán como consecuencia segura e inevitable, una peligrosa paralización en las transacciones rurales y el alejamiento del trabajo en el campo, de elementos útiles y competentes.

Se ha sostenido también, si mal no recuerdo, por el señor representante Rodríguez Larreta (don Aureliano), que es necesario votar el proyecto, pues, hay que acceder al pedido que se ha presentado pidiendo su sanción, suscripto por miles de firmas que traducen un verdadero clamor de los ganaderos.

El argumento no tiene fuerza en este caso.

Sin entrar a analizar la calidad de las firmas puestas en ese documento y entre

las cuales se encuentran las firmas de personas que tienen tomadas en arrendamiento extensiones de muchos miles de hectáreas de campo, de verdaderos acaparadores y especuladores de la tierra, que no merecen, en mi concepto, protección legislativa como la que pretenden; sin entrar a analizar la calidad de esas firmas, y dando por admitido, —que es mucho admitir, — que todos los firmantes son, en realidad, ganaderos; aún en el supuesto de que fuera el pedido de los representantes de una industria que, como la ganadera, pasa hoy por una situación difícil, no obstante sus enormes ganancias en sus recientes operaciones durante la guerra; a pesar de todo esto, digo, el legislador no debe intervenir en favor de los negocios de un gremio, creándole, en perjuicio de otros, situaciones privilegiadas, y dando lugar, de este modo, a precedentes funestos, abriendo las puertas a pedidos análogos de otros gremios tan respetables como el de los ganaderos, que vendrían implorando la protección legislativa para solucionar la situación difícil y delicada por la que atraviesan sus negocios.

Con este criterio, que acepta imprudentemente la Comisión en mayoría, podrán seguirse dictando en el futuro leyes llamadas de emergencia que, con el pretexto de proteger a tal o cual gremio, se ataquen los derechos de otros, y lo que es más injusto y peligroso aún, se dejen sin valor contratos celebrados libre y legalmente; se haga perder la fe y la confianza que une a las partes en el contrato, ante la amenaza de la intervención legislativa; se haga desaparecer el sentimiento innato en nuestro pueblo, de mantener leal la palabra dada; se eche por tierra la instintiva tendencia de fiar en la promesa, de vivir seguro en el pacto; se haga desaparecer la fuente principal y más fecunda de las obligaciones el contrato, celebrado para cumplirse en todas sus consecuencias.

Los contratos legalmente celebrados forman una regla a la cual deben someterse las partes como a la ley misma. Todos deben ejecutarse de buena fe, y, por consiguiente, obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la equidad, al uso o a la ley.

Cúmplanse los contratos; sométanse las partes a ellos como a la ley misma; ejecútenlos de buena fe; soporten todas las consecuencias de la contratación, que en el caso que estudiamos, de los arrendamientos rurales, están conformes a la equidad que rige las relaciones de derecho entre ambos contrayentes, al uso y costumbre de nuestro pueblo, y a lo ordenado por la ley positiva, a cuyo amparo se han celebrado los contratos.

Y termino, señor Presidente, con las palabras de nuestro informe:

"He ahí, Honorable Cámara, el principio fundamental en materia de contratación, escrito en nuestra ley positiva. Respetémoslo hoy, como hasta ahora lo hemos hecho, y dejemos en pie la estabilidad de los contratos, cuyo fiel cumplimiento de todos los casos, sin excepción, ha sido norma natural y lógica de todos los honestos habitantes de nuestro país."

He terminado.

Señor Saavedra — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Saavedra — En mi carácter de miembro informante, tengo especial interés en dejar bien sentado el criterio jurídico que ha tenido la Comisión informante en minoría para resolverse a favor del proyecto aconsejado, y como, desgraciadamente, no tengo facilidad de palabra, y no tengo condición de orador, he creído prudente traer unos apuntes, unas líneas, donde concreto y preciso el criterio de la Comisión, a fin de que se tenga en cuenta por los legisladores que impugnan el proyecto, el cual parece no ha sido bien entendido, interpretándose en forma equivocada.

Pido autorización a la Mesa para leer.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Saavedra — (Lee): "En concepto de la Comisión de Códigos en mayoría, señor Presidente, se incurre en grave error al encarar la cuestión que se ventila, como lo han hecho diversos legisladores, publicistas, y aún mismo la propia Comisión de Códigos en minoría, apreciándola en sus aspectos secundarios, bajo su fase puramente comercial, sin tomar en cuenta su fin primordial, sin advertir que el propósito de esta ley no es salvar a determinada clase social, a un grupo más o menos extenso de productores, de una rama inminente, comprometidos sus intereses privados por el derrumbe de los precios de los frutos del país; salvarlos a expensas de los propietarios que han contratado con ellos, y cuyos derechos adquiridos, debiendo inspirar el más profundo respeto, serían intangibles, si no estuvieran en conflicto con un derecho superior del Estado a intervenir en el sentido de salvar los intereses también superiores de la sociedad, identificados, en este momento, con los de una industria, que por ser el eje de la economía nacional, su dislocamiento puede afectar seriamente a todas las fuerzas vivas del país".

Señor Ximénez—Todas las leyes deben ser estudiadas en sus efectos.

Señor Saavedra — Pero en los efectos primordiales.

(Continúa leyendo):

"Hay que elevar el punto de mira y no detenerse a observar qué personas privadas serán las beneficiadas y cuáles otras las perjudicadas; y, mucho menos, rebajar el asunto hasta el extremo de juzgar la ley por las consecuencias desagradables y hasta penosas que su aplicación pudiera tener en determinado caso particular.

Hay que elevar el punto de mira digo, y estudiar la cuestión en su aspecto fundamental, esto es, si ante las necesidades vitales del conglomerado social las circunstancias del momento exigen del Parlamento la sanción de una ley cuya gravedad soy el primero en reconocer.

En el informe de la Comisión en minoría se dice que los miembros de la mayoría consideran legítimo que el legislador dicte leyes de emergencia, protegiendo a determinados industriales en situación difícil. Si tal cosa ocurriera, si el fin único de la ley propuesta fuera ese, evidentemente los contrarios tendrían razón, y se justificaría toda la oposición despiadada que se ha hecho al proyecto. Pero es que este asunto, tanto ha apasionado los ánimos, que en todos los casos en que se promueve discusión a su alrededor, de inmediato se impurifica ésta, llevándola al terreno de los intereses privados, y, sólo dominados por ese ambiente, se explica que los distinguidos miembros de la Comisión en minoría, cuyo espíritu ponderado tantas veces y con tanta justicia ha hecho recalcar un eminente periodista, hayan podido incurrir en el error apuntado.

Vuelvo a repetir que la Comisión en mayoría, al resolverse por la intervención, no tuvo sino presente los supremos intereses del país, por lo que está demás todo lo que se dice y se argumenta, alrededor de la estabilidad de lo pactado, de la fe de los contratos, etc.; principios que rigen las relaciones civiles y comerciales de los habitantes entre sí, que nadie niega; pero que ceden ante el derecho del Estado a intervenir, modificándolos prudentemente en casos graves, como el que se plantea. Derecho este, indiscutido e indiscutible, admitido por la doctrina y por la legislación positiva, y así es que sirve de fundamento a numerosas leyes dictadas en nuestro país y en países regidos por una organización jurídica, idéntica al Uruguay.

Si en el caso que tratamos el interés del país coincide con los intereses privados de los arrendatarios y se encuentra en oposición con los de los propietarios, no es lícito explotar esa circunstancia para desnaturalizar el móvil primordial de la ley, y ver en ella tan solo el propósito de crear un privilegio a favor de una clase determinada, lo que sería insensato.

No tienen razón los que argumentan diciendo que si se sanciona este proyecto habría que dictar otra ley análoga para favorecer el comercio o cualquier otro gremio cuando se encontrara en situación de crisis. Y no tienen razón porque los que tal dicen incurren en el mismo error que la Comisión en minoría.

El comercio, a pesar del rol de indiscutible importancia que desempeña en el desenvolvimiento del país, facilitando el intercambio, no significa, ni remotamente, para su economía, lo que significan las industrias rurales, sobre todo la ganadera, que abarca casi la totalidad de la porducción y que, por consiguiente, es la verdadera base de la riqueza pública.

Una crisis en esta industria tiene una repercusión mucho mayor en todo el país, tiene que afectar más considerablemente el bienestar general, que una crisis comercial, y es por eso que los Poderes Públicos deben ser más solícitos con la ganadería, deben prestar a ésta una atención especialísima, no en el afán de contemplar los intereses privados comprometidos, sino por lo que significa su quebrantamiento para los intereses generales.

Esto no excluye la posibilidad de que en ciertos momentos el Estado no pueda y no deba intervenir con leyes de excepción, con leyes de emergencia en favor de las clases comerciales, como lo ha hecho con asentimiento general, por ejemplo, cuando se inició la gran contienda europea. Lo que se sostiene es que no estando tan indentificados los intereses particulares del comercio con los de la Nación, como lo están los de la industria ganadera, para que una crisis del comercio justifique una intervención, tiene que ser singularmente grave, tiene que llegar a extremos de verdadera catástrofe.

Es cierto que la Comisión ha extremado un poco su protección en lo que respecta a los pequeños ganaderos, a quienes trata de ayudar de una manera especial, admitiendo la retroacción automática de los arrendamientos que deben pagar a una fecha determinada; pero es porque entiende, como lo dice en su informe, que, aparte de las razones de índole económico-jurídica a su favor, median poderosas razones de carácter social que no es posible desatender.

Expresa la Comisión:

"Ha tenido en cuenta que son ellos los que se encuentran en situación más delicada, desde que, como se comprueba con los datos que suministran los Registros, las rentas de los pequeños predios son las que han subido más desproporcionadamente, a la vez que los precios de sus productos han sido los más castigados, desmerecidos doblemente en estos momentos de selección, ya que es natural que se resientan por su calidad; como, asimismo, ha tenido en cuenta que hay positivo interés social en impedir que esos modestos trabajadores, que a fuerza de labor y constancia han conseguido formar un pequeño capital, han llegado a conquistar una relativa independencia, sean arrastrados por las dificultades del momento, que ellos no han contribuído a formar en lo mínimo, y vayan a aumentar el número de proletarios, como sus

familias, desalojadas, vayan a engrosar las poblaciones míseras de los puebluchos pintorescamente calificados de ratas. Para ellos el prbolema industrial se les complica con el problema de la vivienda; por manera que, bajo esta fase, la cuestión tiene el mismo carácter y debe ser resuelta con el mismo criterio que predominó en la ley de alquileres de habitaciones urbanas.

A esos pequeños arrendatarios, las más de las veces imposibilitados, por dificultades casi insuperables, provenientes de su escasa capacidad económica y su pequeño capital de relaciones, a formular reclamaciones, a promover las gestiones pertinentes, los ampara la ley, estableciendo que desde su promulgación las rentas de los campos que ocupan serán las mismas que se devengaban el 1.o de Enero de 1917."

Esto, señor Presidente, era cuanto tenía que decir con respecto al aspecto jurídico de la cuestión y creo que convenía mucho puntualizar, porque iba a ser objeto de serias impugnaciones por parte de algunos señores diputados, como lo habían anunciado. Con respecto a las demás cuestiones me propongo hablar con posterioridad.

He terminado.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Consecuente con la promesa hecha en la sesión anterior y ya que han hablado en contra de este proyecto dos de los impugnadores que se habían mostrado en desacuerdo con el mismo, principalmente uno de los miembros de la Comisión de Códigos, que según creo es el miembro informante en minoría, voy a exponer mis puntos de vista, no desde su aspecto jurídico, sino desde el punto de vista de los intereses generales de la Nación.

En esta cuestión de arrendamientos rurales, señor Presidente, puede hacerse la clasificación en tres grupos distintos, ó sea en tres categorías: en primer término contaré a los que alguien en esta Cámara ha calificado de imprevisores; en segundo término a los que se ha dado en llamar especuladores de la tierra, y en tercer lugar a aquellos otros que, en mi concepto, se han visto obligados a continuar con el arrendamiento de las tierras hecho en épocas mejores. Las consecuencias, señor Presidente, son las que estamos palpando ya.

Con respecto a los primeros, podemos decir que éstos se encuentran en una situación angustiosa, creada, no por su propia voluntad, sino por los compromisos contraídos en la explotación de sus negocios, y dada la situación del momento, no pudiendo responder cumplidamente a los compromisos contraídos, claro está que la situación empeora cada vez más, hasta el extremo de obligarlos a malbaratar sus intereses, sin poder, por eso, conseguir dar cumplimiento a esos compromisos. Pero éstos, señor Presidente, no son los únicos culpables de la situación por la cual atraviesan en la actualidad. La culpa la tienen todos; la culpa la tienen los mismos propietarios de la tierra; la culpa la tiene también la cátedra, como muy bien decía el señor diputado García en su hermoso discurso pronunciado al comienzo de este debate.

Señor Ramírez — ¿Qué cátedra?

Señor Vicente y Ferrés — La cátedra periodística, sobre todo, que aseguraba a los productores rurales grandes ganancias y una situación estable por largos años.

Señor Ramírez — ¿Y el señor diputado cree que hay algún hombre de negocios tan ingenuo como para proceder nada más que por lo que diga la prensa?

Señor Vicente y Ferrés — No, señor; tan zonzo, no habrá; pero, hay hombres de negocios tan confiados que creen en aquellos que hacen cátedra pública...

Señor Ramírez — Hay hombres de negocios que veían las grandes ganancias que hacían otros, y creían que eso iba a ser eterno.

Señor Ximénez — Nadie quería quedarse atrás.

Señor Vicente y Ferrés — ... y como saben más que ellos, precisamente confían en la opinión que se ha vertido.

Señor Búrmester — La culpa la tendría también la bancada batllista, que siempre ha considerado la ganadería como un negocio de tomar un campo, poner vacas, y a fin de año ir al Banco a retirar libras esterlinas.

Señor Vicente y Ferrés —Les rogaría a los señores diputados que tuvieran la amabilidad de escucharme con un poco de atención, y luego podrían refutar mis argumentos.

Señor Ramírez — La prueba de la atención con que lo escuchamos es que lo interrumpimos.

Señor Vicente y Ferrés — Eso prueba que prestan atención; pero una atención excesiva, porque no me dejan continuar. —(Hilaridad).

Señor García Morales — Yo oiría con mucha atención al señor diputado, si leyera uno de esos artículos de la prensa, donde se hacía tal clase de propaganda.

Señor Ramírez — El señor diputado García Morales le pide que lea algunos de esos artículos de la cátedra.

Señor Vicente y Ferrés —Sería cuestión de pasarse varias sesiones leyendo esos artículos...

Señor Ramírez — No; lea uno.

Señor García Morales — Lea, para ver quién es el culpable.

Señor Vicente y Ferrés — ... y hacerse una excursión por la redacción de los diarios para solicitar esos números atrasados.

Señor García Morales — Es una afirmación en el aire la que formula el señor diputado.

Señor Ramírez — Es muy fácil hacer afirmaciones sin probarlas.

Señor Vicente y Ferrés — No es tan fácil; las afirmaciones se basan principalmente sobre un hecho real, y en cuanto al consejo de la cátedra periodística para que los productores rurales persistieran en sus negocios, esto es indiscutible.

Señor Ramírez — No es cierto.

Señor García Morales — No hay documentación más sencilla que la que se adquiere en los diarios, sobre todo, en aquellos que tiran cuarenta mil ejemplares.

Señor Vicente y Ferrés —Lo ha dicho toda la prensa.

Yo no me refiero a determinados órganos de publicidad de Montevideo, sino que incluyo a todos los órganos de publicidad del país.

Señor García Morales — Pero por ahora no ha traído ningún artículo de diario en que se haga tal propaganda.

Señor Vicente y Ferrés — Y bien, señor Presidente. Yo decía que todos tenían un poco de responsabilidad, y voy a reforzar este argumento, desde que buenamente se ha creído que la situación aquella, si debió considerarse anormal, por lo visto no fué considerada de tal manera, recalcando que, fiados en la propaganda que se había hecho en nuestro país respecto a la duración de los negocios iniciados, no vacilaron los productores rurales en contraer compromisos, no ya por el momento, para la época actual en que se desarrollaban los negocios, sino por largos años, en los mismos contratos, porque ninguno de los señores diputados que se sientan en esta Cámara, al menos que conozcan los negocios rurales, puede creer que los contratos de arrendamientos se hacen exclusivamente a breve plazo: un año o poco más de un año; no, hay contratos de arrendamientos que se hacen por largos años, y he ahí por qué hoy, a pesar de su previsión, se encuentran en esa situación angustiosa, creada no solamente por su propia imprevisión, sino por el consejo dado por los demás, que ellos consideraban que sabían más que ellos en esta cuestión de negocios.

De aquella época, hasta la presente, señor Presidente, todavía hay contratos en vigencia. ¿Y por qué es que hay contratos en vigencia? Porque el productor rural, en vez de arrendar un campo por un corto término de tiempo, lo hizo por un tiempo mayor, precisamente, porque entonces existía la puja y se daba el campo a quien pagaba más o a quien lo tuviera arrendado por mayor tiempo y, necesariamente, los productores rurales tenían que pasar por esa imposición al efecto de tener campo en qué desarrollar sus actividades.

Se ha hablado también, señor Presidente, de los especuladores. Bien. Yo creo que puede haber habido especuladores en tierras, pero, para mí, no en un número tan crecido como para que se les considero dentro de la regla general. En mi concepto, esta es la excepción de la regla, y se les ha inculpado a esta clase de arrendatarios, calificándolos de especuladores, el hecho de que a ellos solamente se les debe la suba de los arrendamientos, y el hecho de que la agricultura haya sido desalojada de sus predios porque la ganadería ofrecía mayores ventajas para los terratenientes.

Señor Búrmester — Ese es un argumento falso.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Será cierto el hecho, señor Presidente? Yo admito esta excepción: no lo considero un caso general. Como excepción, sí; pero bien, señor Presidente; aun cuando esto ocurra, lo cierto es que es hoy la agricultura la que ha tenido que contratar esas tierras, porque le faltaban las otras; es la que está pagando las culpas ajenas, sufriendo el alza de los arrendamientos, porque los agricultores, como los que se dedican a la ganadería, también suscribieron contratos no por uno año ni por dos, sino hasta por cinco, seis y hasta ocho años. De manera, señor Presidente, que si nosotros, sancionando esta ley sobre arrendamientos, favorecemos también a un pequeño número de especuladores de tierras, como se les ha llamado, no hay que olvidarse que por reflejo favorecemos a un gran número de productores que se dedican a la agricultura, y que están pagando las consecuencias de aquellos que por imprevisión, o por seguir el consejo de los demás, se dedicaron a la explotación de la tierra.

Señor Ramírez — Pero la agricultura está en favorables condiciones!

Señor García Morales — ¿Y la tasa de los arrendamientos agrícolas no ha disminuído?

Señor Vicente y Ferrés — No, señor; no ha disminuído. El agricultor no ha mejorado con relación a los primeros años en que se declaró la guerra.

Señor Ramírez — Yo creía que era una época de prosperidad para el agricultor.

Señor García Morales — ¿Y la tasa de los arrendamientos agrícolas no ha disminuído? ¿Luego se va a seguir contratando con precios altos? — (Murmullos).

Señor Vicente y Ferrés — Una de las grandes verdades dichas por el señor representante García en aquel conceptuosísimo discurso pronunciado, a que hice referencia, es que el valor de los arrendamientos, lógicamente, debe estar en relación con el valor de la producción. Esta es una afirmación ilevantable, y tan ilevantable es, que ninguno de los que se han pronunciado en contra de este proyecto de ley ha conseguido destruir la afirmación que ha hecho el señor diputado García. Por consiguiente, esta es una

afirmación que permanece en pie, y me atrevo a decirlo: también permanecerá en pie hasta la sanción de esta ley, sin que ningún señor diputado pueda destruirla.

Señor Aramendía — Esa es una afirmación que no prueba nada. Es una afirmación en el aire, completamente.

Señor Vicente y Ferrés — No es una afirmación en el aire. Más tarde voy a volver sobre esto.

Señor García Morales — Es un paralelismo deseable el del arrendamiento y el de la producción de la tierra; pero el señor diputado sólo quiere intervenir cuando este paralelismo se quiebra en contra del arrendatario; pero no quiere intervenir cuando se quiebra en contra del propietario.

Señor Ximénez — Es la ley del embudo.

Señor Vicente y Ferrés — Es, precisamente, a los arrendatarios a quienes debe proteger la ley. El señor diputado habla en el supuesto de que los propietarios se encuentren en plena bancarrota, cosa que no ha ocurrido y que me parece muy difícil que ocurra. — (Murmullos e interrupciones). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Berro (don Emilio) — Es lo mismo que pasaba con la ley de alquileres.

Señor Ramírez — No se meta con la ley de alquileres, señor diputado!

Señor García Morales — En los años 16-17 y 18 las tierras ya producían mucho; la ganadería conquistaba grandes ganancias, y en cambio existían arrendamientos con tasas miserables.

Señor Vicente y Ferrés — En los años 17 y 18 no, señor diputado. Está equivocado.

Señor García Morales — Sí, señor: los arrendamientos contratados en los años 1913, y 1914, que aun regían en 1917 y 1918.

Señor Vicente y Ferrés — Está equivocado el señor diputado. Yo tengo aquí una tabla de los arrendamientos, que comprende los años 16 y 17, hasta 20 y 21. — (Murmullos e interrupciones). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Vicente y Ferrés — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes! No es posible continuar en esta forma.

Tiene la palabra el señor representante Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — En 1917-18, como dice el señor diputado García Morales, el promedio de los arrendamientos en toda la República era de 2.77 la hectárea; y en el año 1920, — creo que es la fecha última que citó el señor diputado García Morales, — el promedio también en toda la República era de 4.71...

Señor García Morales — ¿Y ¿cuál cree el señor diputado que es la tasa justa?

Señor Vicente y Ferrés — ... Observe el señor diputado la diferencia que hay: mucho más, un 80 por ciento, que en la fecha que indicaba el doctor García Morales.

Señor García Morales — Muy bien; pero el señor diputado, ¿cuál cree que es la tasa justa?... Es la de 2, 4 o 5 pesos la hectárea.

Señor Vicente y Ferrés — La tasa justa es que el arrendamiento esté en concordancia con la producción de la tierra.

Señor García Morales — Cuando es baja, siempre está en concordancia; cuando es alta, no lo está! Admirable espíritu de equidad! — (Murmullos).

Señor Castro Zabaleta — En los años 1912-13 el promedio de los precios del ganado en Tablada aumentó un 77 por ciento, y la renta quedó estacionaria.

Señor Tabárez — ¿Cuánto aumentó?

Señor Castro Zabaleta — Un 77 o|o.

Señor Tabárez — No es exacto, señor diputado.

Señor Castro Zabaleta — No será exacta la estadística; pero si el señor diputado ve la estadística, comprobará que es exacto lo que yo digo.

Señor Tabárez — Es una afirmación esa que no es capaz de probar el señor diputado. Es muy fácil decir las cosas. No ha habido tal diferencia.

Señor Castro Zabaleta — Eso lo dice la estadística, señor diputado: los ganados, de 20, aumentaron a 40 pesos. Será inexacta la estadística, pero no es inexacto lo que yo digo.

Señor Tabárez — Yo puedo afirmarle al señor diputado que es absolutamente inexacto. Al contrario: la tendencia era para la baja en el ganado, en esa época, debido a las sequías.

Señor Castro Zabaleta — En los años 1912 y 1913.

Señor Tabárez — Eran años de baja, señor diputado. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Vicente y Ferrés — Pido que no se me interrumpa de esta manera, porque me es imposible continuar.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor representante Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Decía, señor Presidente, que no recuerdo el precio de ganados en aquella época, y para el caso no es necesario tampoco recurrir a tantos años atrás.

Señor Aramendía — Yo le puedo dar un dato al señor diputado, de Mayo de este año, si lo desea.

Señor Vicente y Ferrés — Muchas gracias; por el momento se lo agradezco. — (Hilaridad).

Me voy a referir al último quinquenio, que con esto me basta y me sobra para corroborar lo que en la sesión anterior dijo el señor García, con el que yo estoy de perfecto acuerdo.

Señor Aramendía — Y el quinquenio anterior, también.

Señor Vicente y Ferrés — En el año 1916 el promedio del precio del ganado era de 41.72; en 1917 se elevó a 41.73, un centésimo más; en 1918 a 53.53; en 1919 a 58.50...

Señor Machiñena — ¿Cuánto pagaban los arrendatarios? Eso es lo que hay que averiguar.

Señor Vicente y Ferrés — ... en 1920 a 61.81. Pero resulta que en el año actual ha descendido rápidamente al precio de 43.40. En cambio, los arrendamientos en esas épocas eran muy superiores a cuando dice el señor diputado Castro Zabaleta que el precio del ganado se elevaba a un nivel superior.

Señor Machiñena — Todavía están en vigencia muchos de aquellos contratos. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Machiñena — Lo que hay es que cuando el propietario pierde, debe perder, y cuando gana, no se le deja ganar.

Señor Burmester — Los propietarios no pierden.

Señor Tabárez — Perderán de ganar más. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden, señores diputados!

Se ruega que no hablen varios a la vez. En esta forma los señores taquígrafos no pueden tomar la versión taquigráfica.

Tiene la palabra el señor Vicente y Ferrés.

Señor Ramírez — Así se acaba más pronto.

Señor Vicente y Ferrés — Y no es solamente el precio del ganado, señor Presidente; son los demás productos de la ganadería. En los mismos años citados ha ocurrido lo mismo con los diversos productos de la ganadería.

Las lanas, por ejemplo, en 1916-17, el promedio del precio de los 10 kilos era de $ 11.56; en 1917-18, $ 12.63; en 1918-19, $ 10.83; en 1919-20, $ 12.16; en 1920-21, $ 4.00.

Los cueros, señor Presidente, en términos generales, puede decirse que durante el quinquenio 16-21 el precio osciló entre 8, 9 y 10 pesos los 10 kilos, y actualmente, señor Presidente, solamente valen 3 pesos.

Obsérvese el descenso enorme que ha tenido no solamente el ganado, sino todos los productos de la ganadería, y en cambio, los arrendamientos continúan su marcha ascendente, sin que haya nada ni nadie que lo pueda detener.

Señor Machiñena — Nadie obliga a arrendar campos.

Señor García — Pero se necesitan para trabajar.

Señor Machiñena — El que arrienda es porque le conviene.

Un señor representante — La necesidad obliga.

Señor Machiñena — Y si no los trabajan esos señores que los trabajan actualmente, los trabajarán otros.

Señor Vicente y Ferrés — Ese es un argumento que no se debe contestar. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Los arrendamientos, que en 1916 daban un promedio de 2.34, en el año 1920-21 ascendieron a 4.71, y esto sin contar, señor Presidente, para tomar en cuenta el promedio, que algunos arrendamientos, por la calidad de las tierras, porque no se prestan para la explotación ganadera ni para la explotación agrícola, se han efectuado a un precio mínimo y es por ello que el promedio debe bajar tanto cuanto sea el precio reducido a que se hayan arrendado estas tierras, que no son aparentes para la explotación ganadera ni para la explotación agrícola.

Señor Urioste — ¿Podría decirnos cómo se han hecho esos promedios?

Señor Vicente y Ferrés — Estos promedios son un estudio prolijo que ha hecho la Liga de Productores Rurales, tomados de los anuarios estadísticos y tomados cuidadosamente de los datos que ofrecen las oficinas públicas y haciendo referencia también a los propios informes de las instituciones ganaderas.

Señor Urioste — Yo le puedo explicar cómo se ha hecho ese promedio. Creo que se ha partido de una base falsa. Es un pequeño paréntesis que conviene hacer.

La Dirección de Avaluaciones que, ha hecho ese promedio, ha tomado como base el número de contratos y los ha sumado por otro lado, contando una hectárea por cada contrato, y ha dividido el número de hectáreas por la suma de los precios unitarios de los contratos. Yo creo que eso está mal hecho. El promedio habría que hacerlo multiplicando el precio de la hectárea, por ejemplo, 5.000 hectáreas a 3 pesos, que son 15.000 pesos, y 1.000 hectáreas a 5 pesos, que serían 5.000 pesos, y dividir por 6.000 hectáreas los 20.000 pesos, lo que daría un promedio de 3 pesos 33 centésimos. Pero la Dirección de Avaluaciones ha hecho lo siguiente: ha dividido 5 y 3, 8, por 2, y el promedio es 4 sin dividir por 6.000 hectáreas los 20.000 pesos, lo que será un promedio más bajo. Luego, se parte de un gran error al tomar como base exacta ese promedio publicado, porque debe tomarse el número total de hectáreas y dividir el precio total por el número de hectáreas.

Señor Vicente y Ferrés — Yo no creo que se parta de un error.

Señor Etchemendy — Es infantil ese argumento. ¡Cómo va hacer semejante cosa! Sería poco serio.

Señor Urioste — Así me lo han dicho en la Dirección de Avaluaciones. — (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Búrmester — Es la verdadera fórmula para tomar el promedio de los arrendamientos.

Señor García — Esa es la única forma de probar lo imposible.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Más podría decirle al señor diputado Urioste. Yo veo aquí en la lista de los precios por departamento, clasificados año por año y en la cual se toma en el promedio algunos precios que son mucho más bajos que algunas operaciones que se han hecho y que conocemos todos por la publicación de los contratos de arrendamiento hecha en la Revista Territorial que dirige el señor Garavagno. Aquí los arrendamientos más altos, según esta lista, se elevan a pesos 7.85, y yo me acuerdo de haber visto, y lamento no haber traído esos datos, en la lista de contratos de arrendamientos publicada por la Revista Territorial que dirige el señor Garavagno, contratos hechos a 11, 12, 13 y, lo que es más, hasta 20 pesos tratándose de pequeñas áreas.

Señor Urioste — ¿Pero qué áreas?

Señor Vicente y Ferrés — De manera que si algún error hay, es en favor de la tesis de los señores diputados y no en favor de la tesis de los que defendemos este proyecto de ley.

Señor Castro Zabaleta — ¿Me permite?

Como el señor diputado Tabárez calificó de inexacto un dato que yo dí aquí respecto de la valorización brusca del ganado en los años 12 y 13, le voy a leer lo que se dice en la página 213 del anuario 1919-20: que el ganado valía como promedio $ 22.84 en 1912 y $ 40.58 el año 1913.

Señor Tabárez — Pero sería el ganado mayor, el que el señor diputado está citando, no el ganado general.

Señor Ramírez — Es el ganado, teniente general.

Señor Tabárez — Con eso no dice nada; lo único que dice es que me da la razón a mí. Precisamente, si el señor diputado habla de ganado general, no es el ganado mayor de faena. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Tiene la palabra el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — En una exposición hecha por la Liga de Productores Rurales, en la página número 50 del repartido, dice esta institución, según los cálculos por ella formulados, que "los egresos por concepto de arrendamientos y explotación de esa industria llegan a 40.810.000 pesos y los ingresos solamente asciende a 30.380.000 pesos. De manera, pues, que hay un déficit anual de 10.430.000 pesos. Este dato por sí solo, demostraría la situación en que se encuentra la industria rural. Cuando los egresos son infimamente menores que los ingresos, no puede suponerse otra cosa sino que las industrias rurales se encuentran en un estado tan angustioso que tienen todas las probabilidades de una bancarrota.

Señor Castro Zabaleta — Las industrias rurales, ¿nada más?

Señor Vicente y Ferrés — En gran parte, yo no digo que sea en todo, — Pero en gran parte, señor Presidente, se debe a los altos arrendamientos, porque no es suficiente considerar aquellos arrendamientos a breve plazo, en que no producirán grandes pérdidas a los que se dedican a estas industrias, sino a aquellos que por imposición del contrato y de acuerdo con nuestra legislación civil tienen la obligación de seguir respetando aquel compromiso durante un largo número de años...

Señor Urioste — ¿Y de dónde saca que se han perdido tantos millones de pesos por arrendamientos?

Señor Vicente y Ferrés — ... que es a lo que he hecho referencia. Y he hecho hincapié en este argumento, porque muchos creen que pasada la época del auge de los negocios habían terminado también los contratos y no es así: aún rigen en la actualidad contratos formulados en aquella época.

Señor Urioste — ¿De dónde saca el señor diputado tantos millones pagados por arrendamientos?

Señor Vicente y Ferrés — Arrendamientos y gastos de explotación, señor diputado, he dicho; no he hablado solamente de arrendamientos.

Señor Urioste — Eso de "gastos de explotación" es un poco elástico: habría que separar los dos renglones.

Señor Vicente y Ferrés — No es elástico, señor diputado. ¿Niega el señor diputado que hay gastos de explotación en la industria ganadera y en la industria agrícola? Esto es evidente y no hay forma de poderlo negar.

Señor Urioste — He visto un cálculo de gastos de explotación exagerado, por ejemplo, de dos pesos por hectárea. Yo no sé cómo hay estancieros que adjudican al rubro "gastos de explotación" dos pesos por hectárea.

Señor Aramendía — Tres pesos por hectárea.

Señor Urioste — ¿Tres pesos por hectárea como gastos de explotación?

Señor Vicente y Ferrés — Y a veces les cuesta más caro.

Señor Aramendía — Sí, señor: dos millones de lanares a dos pesos por cada uno. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Afirma la Liga de Productores Rurales en esta exposición, y con mucha razón a mi juicio, refiriéndose a las industrias ganadera y agrícola, lo siguiente, que con permiso de la Mesa voy a dar lectura.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — (Lee):

"Y esto que manifestamos sobre la situación de la ganadería se reproduce casi exactamente en los dominios de la agricultura. Baste decir que de las 632.000 hectáreas, — promedio del quinquenio 1916-1920, — dedicadas a los cuatro principales cultivos: trigo, maíz, lino y avena, se obtiene, a los precios actuales, poco más de 22 millones de pesos; y que los arrendamientos de las 750.000 hectáreas que representan hoy esos cuatro cultivos alcanzan a la suma de cinco millones de pesos. Agréguese a éstos los gastos de explotación, — que insumen, por lo menos, trece millones y medio de pesos, — y tendremos una diferencia favorable de unos tres millones y medio de pesos. ¡Y aún hay que rebajar de esa pequeña diferencia todos los gastos necesarios a la vida del agricultor y su familia! Véase con cuánta razón hemos afirmado que el esfuerzo tesonero y constante del agricultor no tiene una recompensa mejor que la atribuida, — con toda razón, — a las tareas y los riesgos del ganadero."

Señor Urioste — Están completamente equivocados esos datos, señor diputado. Tengo aquí la estadística de datos completamente contrarios.

Señor Vicente y Ferrés — No, señor diputado; estos datos no son completamente equivocados. El señor diputado siempre ha negado los gastos de explotación, es decir, toda la suma que insume los gastos de explotación que tienen los agricultores para el cultivo de la tierra; pero es que tal vez el señor diputado no conoce la vida de los agricultores.

Señor Urioste — ¿Le parece al señor diputado que no la conozco?

Señor Vicente y Ferrés — El señor diputado siempre se ha dedicado a la ganadería.

Señor Urioste — Y a la agricultura también, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Y cuando ha tratado de los agricultores, no ha sido nada más que para fijar un límite a los precios de los productos, como ocurrió cuando se sancionó en esta Cámara...

Señor Urioste — Está muy equivocado el señor diputado. El señor diputado no puede conocer la tarea a que he dedicado mis actividades.

Señor Vicente y Ferrés — ... la ley de emergencia poniendo un precio al esfuerzo y al trabajo de los agricultores.

Señor Urioste — Pero yo me opuse a que se le pusiera precio fijo al trigo. Yo sostuve la teoría y propuse un inciso aditivo estableciendo un juicio sumario de expropiación.

Señor Vicente y Ferrés — Sin embargo, el proyecto de ley se votó con gran mayoría de esta Cámara, y creo que en esa mayoría estaba el señor diputado, estableciendo un precio máximo en la precitada ley.

Señor Urioste — No, señor; está equivocado: me opuse a que se pusiera un precio fijo por la ley.

Señor Aramendía — Se puso el precio de diez pesos.

Señor García Morales — Después, la ley no fué sancionada.

Señor Urioste — Si el señor diputado Vicente y Ferrés me permite, le voy a dar el dato del valor de la cosecha de este último año.

Señor Vicente y Ferrés — Continúo, si el señor diputado fuera tan amable que después expusiera sus razones y puntos de vista a fin de evitarme las interrupciones.

Señor Urioste — Para evitar que tenga que hablar después, con unas pequeñas interrupciones me bastaría.

Señor Vicente y Ferrés — Yo desearía que el señor diputado hablara, y hablara en contra, según sus intenciones.

Se ha dicho también aquí, señor Presidente, que ya las instituciones rurales, sobre todo aquellas que tienen sede en la Capital y que son algo así como la cabeza dirigente de todas las demás, por sí y sin que nadie se lo solicitara, habían intervenido en este importante problema de trabajo; pero yo preguntaría, señor Presidente, qué es lo que han hecho estas instituciones rurales en factor de la situación angustiosa de los productores. Si en realidad las instituciones a que se hace referencia hubieran intervenido eficazmente entre arrendadores y arrendatarios para mejorar la situación de estos últimos, yo creo que no se hubiera levantado este clamor general que nos llega de la campaña, solicitando que la Cámara le preste su aprobación a este proyecto de ley. No debe haber mucha confianza en estos procedimientos particulares cuando se reclama del Parlamento su inmediata intervención a fin de ponerlos en una situación mejor que la que actualmente se encuentran nuestros productores de la campaña.

Señor Ximénez — Porque contra la ley no hay quien pueda rebelarse: esa es la explicación.

Señor Vicente y Ferrés — Y entonces es lo que yo digo, que no confían en la acción privada de las instituciones rurales, y es necesario que venga una ley de favor de ellos para poner remedio a los males que están padeciendo en la actualidad.

Señor Ximénez — Lo que quieren es la ley, porque es lo único que obliga.

Señor Vicente y Ferrés — Eso es lo que yo estoy diciendo. Me extraña que

insista en la observación, cuando se confía en la acción particular, y es necesario que venga una ley que obligue.

Señor Ximénez — Yo no he sido, acaso, bastante explícito, y voy a aclarar el sentido de mis palabras.

Una cosa es la razón que determina la medida, y otra cosa es la manera de imponerla. Por eso dije que desean una cosa, — no se sabe bien si justa o injusta, — pero los que la desean o persiguen, sabiendo que solamente la conseguirán votándose una ley, piden la ley. Eso es lo lógico.

Señor Ramasso — Para no cumplir sus compromisos, piden la ley. Hay que agregar eso. — (Murmullos).

Señor Vicente y Ferrés — El otro día, el señor diputado Rodríguez Larreta, con mucha razón, dijo que eran una gran cantidad de productores rurales, entre los que quizá haya algunos que no sean arrendatarios; pero esto no tiene mayor importancia los que solicitaban esta ley. Dijo el doctor Rodríguez Larreta que era una especie de plebiscito, y que nosotros los representantes, elegidos popularmente, teníamos que oir el clamor de la campaña.

Señor Ramírez — Tenga mucho cuidado con el plebiscito.

Señor Martínez Trueba — Y con el clamor.

Señor Ramírez — Si se les empieza a imponer el plebiscito, sabe Dios lo que le va a pasar.

Señor Vicente y Ferrés — Yo confío en él cuando se pronuncia en una aspiración legítima.

Señor Ramírez — No es eso. Es que pueden pronunciarse en alguna otra cuestión.

Señor Vicente y Ferrés — Hay algo más todavía dentro de este mismo plebiscito. Hay una larga lista de socios vitalicios en la propia Federación Rural que hacen igual pedido al Cuerpo Legislativo, y entre esa lista, señor Presidente, se encuentran muchos propietarios.

Señor Muñoz Zeballos — Y hay miembros del Consejo de la Federación Rural partidarios de una ley intervencionista.

Señor Vicente y Ferrés — También eso.

Entre ellos se encuentran propietarios y arrendatarios en grande y pequeña escala, cuyas firmas, señor Presidente, son toda una garantía en el pedido que se formula. De manera que si en esa larga lista, en esa cantidad de miles de ciudadanos, hubieran algunos que no fueran arrendatarios, esto no significaría nada absolutamente, puesto que están encabezados por personas de alta figuración comercial, propietarios de tierras y arrendatarios en grande escala. Esto no hará nada más que apoyar una iniciativa formulada por los que tienen más autoridad en este caso, y vuelvo a repetir, porque me interesa recalcar sobre este punto, que son socios vitalicios de la Federación Rural los que firman este pedido.

Señor Etchemendy — Pero la opinión de la Federación Rural está perfectamente dividida.

Señor Paseyro — Uno de los representantes que dijo que acaso no eran todos los firmantes arrendatarios, fuí yo; pero no dije, como se me hizo decir, que eran la mayoría de los firmantes. He manifestado otros propietarios, sin ser arrendadores, otros propietarios, sin ser rarrendadores, queriendo significar con esto, no que quedaba invalidada la solicitud presentada al Parlamento, sino que se le quitaba un poco de la seriedad que debía tener, puesto que al encabezarse la solicitud se decía que todos eran arrendatarios.

Señor Vicente y Ferrés — Pero aún entre ese número, que no se consideran arrendatarios, hay algunos que arriendan una pequeña propiedad, que no se dedican a la explotación ganadera, ni a la explotación agrícola; se dedican a la horticultura. Pero, en realidad, son modestísimos arrendatarios. Muchos de ellos no son conocidos por los señores representantes, porque no se dedican a un negocio en gran escala. Esta es la sencilla razón por la que no se consideran arrendatarios.

Señor Ximénez — Sin embargo, el señor diputado Rodríguez Larreta hizo una afirmación, y fué ésta: que un propietario de 20.000 cuadras de campo no había podido sacar para "los gastos" que demandaba su establecimiento. No puede tomarse en serio un supuesto plebiscito donde existen afirmaciones de esa naturaleza.

Señor García — Y eso es exacto.

Señor Ximénez — No puede serlo; se tratará de otros gastos o deudas.

Señor Vicente y Ferrés — Pero eso no prueba nada, que no pueda sacar para los gastos, señor diputado.

Señor García — La producción no alcanza a pagar la renta. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — ¡Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Hay otra institución rural, señor Presidente, que, respondiendo a las preguntas que se le han hecho, se ha expedido en forma favorable al proyecto, y es la Asociación Agropecuaria del Salto, una de las instituciones prestigiosas de nuestro país. La Asociación Agropecuaria del Salto acepta la aprobación de este proyecto porque lo cree conveniente a los intereses generales de nuestra campaña, y en algunas de sus afirmaciones, al contestar el interrogatorio que se le hace, contesta de esta manera. Con permiso de la Mesa voy a leer uno de sus párrafos que muchos diputados no conocen, quizá.

Señor Presidente — Puede leer.

Señor Vicente y Ferrés — Dice la institución a que me he referido:

"Primero: Esa ley debe ser el fruto del estudio, del conocimiento y de la práctica de nuestros negocios rurales, propuesta por una Comisión de hacendados y personas de reconocida competencia ligadas a estas manifestaciones de nuestra vida comercial.

Segundo: Debe ser una ley de carácter "transitorio" hasta tanto se normalicen las actuales circunstancias, debiendo respetar los contratos existentes, sin imponer normas ni precios determinados y dejando la más absoluta libertad de contratación.

Tercero: Esa misma ley debe crear en todos los Departamentos tribunales arbitrales compuestos de propietarios y arrendatarios, los cuales se integrarán con un representante del Poder Judicial, que fallarán con fuerza de ley y sin apelación, pudiendo en casos especiales suspender "temporariamente" el efecto de ciertos contratos cuyo cumplimiento resulte imposible o de ruinosa ejecución. Sus atribuciones serán amplias para entender en todos los reclamos tanto de propietarios como de arrendatarios.

Cuarto: Debe ser una ley que, sin causar graves trastornos dentro de nuestros elementales principios jurídicos y de nuestra economía, venga a prestar un verdadero alivio para las clases productoras, sin olvidar que por encima de toda idea de ayuda, de todo especial beneficio, están la seguridad y el bienestar general, que deben tutelar las leyes a cuyo amparo vivimos y mediante las cuales debe desarrollarse la vida y el progreso de la Nación".

Esta institución rural, señor Presidente, acepta, aunque con alguna reserva, el principio de que una ley debe regularizar el estado actual de cosas de la campaña, y lo acepta, porque reconoce que los productores rurales se encuentran en una situación angustiosísima y que no pueden fiarse, como algunos han creído, a la acción privada de las instituciones que sirven de cabeza dirigente en estas cuestiones de comercio ganadero.

Voy a referirme ahora, señor Presidente, a asertos hechos por algunos diputados, y que han sido ampliados en este momento por la Comisión de Códigos en minoría. La Comisión de Códigos en minoría, a mi juicio, incurre en una contradicción al pronunciarse en los términos siguientes. Dice en uno de sus párrafos lo siguiente:

"No es posible que el legislador dicte, a cada instante leyes de emergencia con el pretexto de proteger tal o cual derecho en peligro ante determinada circunstancia, olvidándose que esos derechos a quienes quiere favorecerse están en oposición con otros tan respetables y tan dignos de amparo como aquéllos, y que, por consiguiente, se viola el sagrado principio de equidad que debe regir en todos los casos la materia de contratación."

Se refiere al sagrado principio de equidad que debe regir en los casos de la contratación de arrendamiento; pero yo pregunto, señor Presidente ¿dónde está la equidad? Salvo que por equidad se tome el término jurídico cerrado y se diga que con arreglo a nuestra legislación deben respetarse los contratos de arrendamiento, como una cosa intangible y, por consiguiente, inatacable. Yo creo que la equidad existe, precisamente, en el razonamiento de que, cuando la producción desmerece en su valor, el arrendamiento debe también bajar en la misma proporción. Esta es la verdadera equidad, señor Presidente, y por eso yo digo que la Comisión de Códigos en minoría incurre en una contradicción al hacer una afirmación de esta naturaleza. Luego sigue haciendo consideraciones respecto a la ley de alquileres, y también algunas consideraciones respecto a las leyes de emergencia dictadas por esta Cámara. Sobre esta cuestión, yo creo que no hay tan grande diferencia; creo que no hay contradicción de criterio en aquellos que como yo hemos votado favorablemente la ley de alquileres por la situación angustiosa en que se encontraban centenares y miles de familias. Creo que con esa ley de alquileres se soluciona un problema social que no podría solucionarse de otra manera; pero aquí en este caso, señor Presidente, si no se va a solucionar un problema social, cual es el tan grave de la carencia de techo y de que las familias sean despedidas sin tener dónde albergarse, aquí en este proyecto de ley se va a defender los intereses económicos de la Nación; y los intereses económicos de la Nación, señor Presidente, me parecen tan respetables como el otro interés social.

Señor Rossi — Es que en este caso están también involucrados los otros.

Señor Vicente y Ferrés — Claro que están involucrados.

Señor Rossi — Porque, al desalojarse los campos, quedan muchas familias que no tienen dónde guarecerse; de modo que el problema existe tanto en el campo como en la ciudad. Con más el del interés del trabajador, muy digno de tenerse en cuenta.

Señor Vicente y Ferrés — Otro de los argumentos que he oído y que no sé a cuál de los señores diputados pertenece, es "por qué el Parlamento no interviene entonces en el comercio general de la Nación". Este es otro asunto, señor Presidente. Es muy difícil que se intervenga con la misma amplitud que se puede intervenir cuando se trata de nuestros intereses internos. El comercio en general está vinculado con el de todas las naciones del orbe...

Señor Castro Zabaleta — ¿Y la carne la comemos toda nosotros?

Señor Vicente y Ferrés — ... y nos

otros no podríamos legislar ampliamente, sino en lo que se relaciona con nuestro país exclusivamente, porque no podríamos imponerle normas al comercio extranjero.

Me parece que este argumento, traído a colación en el debate, no tiene mayor fuerza, es decir, no tiene fuerza ninguna y por consiguiente, no hay por qué contestarlo.

Señor Ximénez — ¿Y con los frutos del país no se comercia con el exterior?

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señor diputado.

Señor Ximénez — ¿Y entonces?

Señor Vicente y Ferrés — Pero no hemos sido nosotros los que hemos votado la limitación de los precios; los que hemos sostenido que debe pagarse de la mejor manera posible lo que produce el ducción nuestra, absolutamente igual.

Señor Ximénez — Las oscilaciones del comercio tienen su razón de ser respecto al artículo manufacturado o de la producción nuestra, absolutamente ogual.

Señor Vicente y Ferrés — ... y no limitarle los precios diciéndole: cuando ustedes tengan un año malo tengan paciencia; ustedes no son dueños de obtener los precios que han obtenido en un año bueno.

Señor Ximénez — Las fluctuaciones del comercio se cumplen lo mismo respecto a las mercaderías en general, así como respecto de los frutos naturales del país.

Señor Vicente y Ferrés — Pero, señor diputado, si entonces el Parlamento ha intervenido, ¿cree usted que el trabajo de los agricultores es menos respetable que el contrato de arrendamiento?

Señor Ximénez — Yo no creo eso; yo sostengo solamente algo que no veía el señor diputado y que hacía notar a la Cámara.

Señor Rossi — No lo ve el señor diputado Ximénez?... Pues es muy sencillo. Y como prueba le diré que sólo basta que nos proponga la manera de solucionar la mala situación del comercio, y verá que la aprobamos. Nada más; traiga la manera de evitarle perjuicios al comercio, y lo ampararemos.

Señor Ximénez — Desgraciadamente no tengo la facilidad de ciertos señores diputados que tienen o se imaginan tener soluciones en el bolsillo todos los días para cualquier problema; yo no tengo esa suerte.

Señor Rossi — Lo que hay es que es por desgracia imposible amparar los intereses del comercio en estos momentos, en que la solución no dependen de nosotros.

Señor Polleri — A los que hay que amparar es a los otros, no al comercio.

Señor Vicente y Ferrés — Yo, señor Presidente, no concibo por qué algunos señores diputados creen que no se debe intervenir en esta cuestión cuando los mismos que creen que no se debe intervenir, que esta es una cuestión sagrada, cuestión de un interés inatacable, han intervenido en otras cuestiones a que se ha referido el señor diputado Ximénez, y hasta han valorizado, fijándole un precio máximo a los productos de la tierra. Si en aquella oportunidad pudieron intervenir y pudieron fijar precios, a pesar de la resistencia de muchos, a la producción de la tierra, entonces, en esta oportunidad, con mayor razón, porque el derecho no me parece tan sagrado como aquel; también podemos intervenir y fijar un precio mínimo a los arrendamientos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El precio máximo, querrá decir.

Señor Vicente y Ferrés — Es cierto. Creo también, señor Presidente, que no es solamente con este proyecto de ley que se va a salvar la mala situación actual, por la cual atraviesan nuestros productores rurales, pero creo que en gran parte la va a favorecer de manera eficaz, y con ello se evitará que malbaraten sus intereses y se produzca una bancarrota completa. Yo creo que para solucionar estos problemas es necesario a la vez de poner a salvo de los altos arrendamientos a los productores rurales y evitarles una verdadera catástrofe, abrir mercados en el extranjero, concediéndoles créditos, si es necesario. Y ya que me ocupo de esto, señor Presidente, voy a recordar una iniciativa del señor Presidente de la República, tendiente a abrir mercados en el extranjero por medio de créditos, para poder exportar nuestros productos o dar mayor facilidad en la colocación de los mismos. Y esa es una cuestión, sobre la cual llamo la atención de la Honorable Cámara, para cuando ésta se presente, a fin de que los señores diputados se sirvan prestarle, — los que están interesados en el bienestar general de los productores, — su franca aprobación, porque creo que unidas a esta ley que vamos a aprobar sobre los contratos de arrendamiento, debemos ir aprobando también otras leyes que favorezcan la salida de nuestros productos, y acaso de esta manera podremos tener la satisfacción de valorizar y colocar nuestros productos y cumplir los deseos de algunos señores diputados, de no tener que intervenir más en los arrendamientos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, ¿el señor diputado Vicente y Ferrés desea que se vote la ley de intervención?

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Pero, si lo desea, deje que se vote!—(Hilaridad).

Señor Vicente y Ferrés — Estoy contestando algunos argumentos que se han hecho.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano — ¡Si ya los ha contestado brillantemente y con exceso! — (Murmullos).

Señor Vicente y Ferrés—Poco más voy a hablar respecto de este asunto. Lo he hecho porque he querido fundar mi voto y hacer la salvedad del caso, en lo que respecta a algunas modificaciones que se propondrán en la discusión particular.

Yo creo que, virtualmente, señor Presidente, no hay por qué decir nada más para dejar evidenciada la necesidad de la sanción de este proyecto de ley, porque va a salvar, no solamente la situación económica de los productores rurales, sino que va a salvar también, en parte, la situación económica de nuestro propio país, y esta consideración alcanza por igual a todos, desde que a todos va a beneficiar; no es ya que vaya a perjudicar a unos para beneficiar a otros; no, señor Presidente: va a beneficiar a todos, y por eso mismo es que yo voy a prestarle mi voto afirmativo a este proyecto de ley, como lo van a prestar muchos señores representantes que están debidamente percatados de la necesidad de tomar esta resolución. Cuando están en juego los propios intereses nacionales, no debemos vacilar, señor Presidente, si se perjudica a una parte, cuando se favorece a muchas otras.

Señor Rossi—Aquí no se perjudica a nadie.

Señor Vicente y Ferrés—En realidad, como lo ha dicho el señor diputado Rossi, aquí no se perjudica a nadie, porque al propietario que explota su campo ni se le beneficia ni se le perjudica. Yo creo que ese es el interés más respetable. No el de aquel que tiene su propiedad para darla en arriendo y no ocuparse absolutamente de nada, sin importarle otra cosa que los intereses obtenidos por sus bienes, sin poner de su parte esfuerzo de ninguna clase.

Señor Ximénez—Habría que reformar las reglas del derecho de propiedad.

Señor Vicente y Ferrés — De manera, pues, señor Presidente, que yo no creo que haya aquí grandes perjuicios. Lo que yo creo, y estoy convencido de ello, es que esta ley vendrá a beneficiar a infinidad de personas que se dedican a la producción intensa y extensa, y no solamente a ellos, sino que vendrá a beneficiar los intereses económicos de la Nación.

He terminado.

Señor Montaldo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Montaldo—Como miembro de la Comisión en mayoría firmante del proyecto que se está discutiendo, quiero hacer algunas aclaraciones: yo, en principio, no soy partidario de la intervención del Estado, ni de las leyes de emergencia, y especialmente de las que derogan o suspenden la libre contratación, pues en mi carácter de escribano, debo defender la validez y cumplimiento de los contratos públicos o privados, pero como caso excepcional, y este lo considero uno de ellos, lo he firmado; y si soy partidario de esta ley de emergencia, es, en parte, por las razones que ha expuesto muy claramente el señor diputado Aureliano Rodríguez Larreta en su discurso, es decir, por los miles de firmas que se han presentado solicitando la intervención del Estado, en las cuales figuran hacendados propietarios, agricultores y arrendatarios; se dice por los impugnadores que muchas de esas firmas no son nada de eso; doy por sentado que así sea, que el cincuenta por ciento no sean valederas, quedan las restantes, muchas de las cuales no se pueden discutir ni impugnar.

También he tenido en cuenta lo que han manifestado ante la Comisión de Códigos una Comisión de hacendados, propietarios unos, propietarios y arrendatarios otros, y algunos sólo arrendatarios, compuesta de personas honorables, de criterio, y sobre todo, trabajadores, que conocen el estado de la campaña, y prácticamente luchan contra la mala situación general, y especialmente contra la enorme suba de los arrendamientos.

De lo que soy decidido partidario, es del artículo 9.o de esta ley, en cuanto se refiere a la rebaja de los subarrendamientos. No creo justo que una persona que por viveza, conveniencia, negocio o cualquier otra razón haya cedido un contrato de arrendamiento, tenga los inmensos beneficios que le reporta, sin ser propietario, sin tener gasto alguno y sin exponer absolutamente nada. A los subarrendatarios, que son los verdaderos trabajadores y perjudicados, es a los que debe contemplar y favorecer más esta ley.

El haber firmado el proyecto no quiere decir que esté conforme con todos sus artículos, lo he hecho para poder formar mayoría en el seno de la Comisión, y que se discutiera en Cámara el asunto, así que me reservo el derecho de votar algunos artículos con las modificaciones y ampliaciones que crea convenientes y que se introduzcan durante la discusión de esta ley.

Es lo que quería manifestar.

Señor Búrmester—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester—Hace pocos días, señor Presidente, un señor diputado, en antesalas, me anunciaba que los no partidarios del proyecto en discusión habríamos de oir en Sala argumentaciones tan poderosas y espeluznantes que nos pararían los pelos de punta y nos pondrían la piel de gallina. Sin embargo, yo no he sentido ninguna de esas dos sensaciones hasta ahora.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Porque no me ha oído a mí.

Señor Búrmester — Pero temeroso de que ello fuera más adelante a producirse, voy a ser un poco parco, preciso, y breve en mis consideraciones para fundar mi

voto contrario, absolutamente contrario al proyecto de ley en discusión, que ha sido llamado ley de emergencia, en mi entender, mal juzgado, y que en el sentir del país, y en el sentir del que habla, no es otra cosa que una ley de despojo para los propietarios y arrendadores, creando arbitrariamente un privilegio que favorece a determinados arrendatarios del país.

Señor **García**—Privilegio contra privilegio.

Señor **Búrmester**—Si el señor diputado García me hubiera permitido algunas interrupciones cuando pronunció su hermoso discurso me hubiera evitado de ocuparme de ello en estos momentos...

Señor **García**—Sin embargo, señor diputado, fuí bastante generoso en las interrupciones porque consentí cerca de cien.

Señor **Urioste**—No consintió ninguna; se las hicieron sin que las permitiera.

Señor **Burmester**—... pero cerrado a toda aclaración en su discurso, me veo obligado ahora, como legislador, como miembro de la Comisión en minoría y como trabajador rural, también, a formular algunas rectificaciones a su discurso para dejar en su verdadero lugar, en su verdadera situación lo manifestado por el señor miembro informante, y para hacer conocer con toda claridad, con toda evidencia, los altos deseos de los honestos trabajadores del país.

Estudiando detenidamente el discurso del señor García, como el informe escrito de la Comisión en mayoría, puede asegurarse que sólo se sacan tres consecuencias bien parecidas y bien determiadas.

La primera es que la ganadería nacional pasa en los momentos actuales por una angustiosa crisis,—hecho precisamente bien conocido ya de los señores legisladores. La segunda,—y así lo dice la misma Comisión de una manera categórica,—que una intervención como la pretendida es gravísima por afectar normas fundamentales,—textuales palabras de la Comisión, — normas fundamentales de nuestro sistema jurídico y derechos respetables adquiridos al amparo de principios consagrados por la ley; y la tercera, —que para mí es la más importante,— es que la Comisión no tiene fundamentos valederos ni datos positivos para fundamentar ese proyecto, para apuntalarlo frente a esa gravedad señalada; convencidos, sí, de que con él no soluciona de ninguna manera la crisis de los arrendatarios; convencidos también que el radio de acción dentro del cual se va a desarrollar la ley propuesta es muy limitado, tan limitado que debe empequeñecer los propios fines de la ley...

Señor **Ximénez**—Exactamente.

Señor **Búrmester**—... y convencidos también, señor Presidente, que al fin esa forma preconizada no es ni más ni menos que un privilegio odioso, como lo dije, a favor de determinados arrendatarios del país.

Señor **Peña**—De los que trabajan.

Señor **Etchemendy**—A favor de un cincuenta por ciento de los arrendatarios del país.

Señor **Paseyro**—Es un privilegio que se trata de establecer contra los muchos privilegios de los propietarios.

Señor **Viera**—A favor del cincuenta por ciento, no es un privilegio.

Señor **Búrmester**—Esa es una opinión. La Comisión no ha dicho, porque ni siquiera nos ha traído una estadística para decirnos cuántos son los arrendamientos altos...

Señor **Viera**—Para no asustarnos más.

Señor **Etchemendy**—Que está en el pensamiento de todos los hombres de campaña.

Señor **Búrmester**—Yo conozco la campaña...

Señor **Etchemendy**—Y yo la conozco tanto o más que el señor diputado. — (Murmullos).

Señor **Muñoz Zeballos**—¿Me permite el señor Búrmester?...

Señor **Búrmester** — Con mucho gusto. Yo no voy a hacer lo del señor García: no admitir interrupciones.

Señor **García**—Pero si a mí me interrumpieron todo el tiempo!

Señor **Ramírez**—Lo interrumpían pero usted no permitía lo interrumpieran. — (Murmullos).

Señor **Muñoz Zeballos** — En el año 1916, época del último censo, había 20.400 propiedades rurales trabajadas por los arrendatarios, frente a 32.500 trabajadas por sus propios dueños. Incluyendo unas 5.000 trabajadas por medianeros, se llegaba a 58.000 como total de propiedades empadronadas en esa época. Hoy, según datos obtenidos en la oficina del Empadronamiento, hay en total 80.000. Si los arrendatarios y los propietarios hubieran aumentado en la misma proporción que la que existía en el año 16, ahora tendríamos 44.860 propietarios y 28.150 arrendatarios. Y esto no es todo; aún hay más: nótese que en estos últimos años, aprovechando las altas rentas, muchos propietarios arrendaron sus campos, viniéndose a vivir en la ciudad. Suponiendo que sólo el 10 o|o de ellos hubiera hecho esto, 4.886 propiedades se habrían arrendado, con las que tendríamos un total de 32.636 arrendatarios.

Señor **Urioste** — Es una suposición, nada más.

Señor **Viera** — Pero viene corta la suposición; es posible que sea mucho mayor.

Señor **Urioste** — Pero es suposición, porque podrían venir a vivir en Montevideo y seguir trabajando los campos. — (Murmullos).

Señor **Búrmester** —La aclaración del señor diputado Muñoz Zeballos no es ni más ni menos que una escapada por la tangente.

Señor **Rossi** — ¡Cómo una escapada!

Señor **Búrmester** — Yo no le he preguntado al señor diputado cuántos arrendatarios hay en el país, porque eso lo conozco perfectamente. Yo, al decir que iba dirigido a unos cuantos arrendatarios del país el privilegio que preconiza la Comisión con su proyecto...

Un señor representante — La inmensa mayoría.

Señor **Búrmester** — ... afirmaba que la Comisión no nos había traído a Cámara un dato preciso de cuáles y cuántos son los arrendatarios altos, a quienes precisamente se pretende proteger con esta ley.

Señor **Tabárez** — Pero el señor diputado nos ha de traer los datos de cuántos son los arrendamientos bajos.

Señor **Búrmester** — Yo, señor diputado, no soy autor, ni preconizo el proyecto de la mayoría. Por lo tanto, no tengo por qué traer el dato.

Señor **Tabárez** — Tiene que traerlo para destruir las afirmaciones de la mayoría.

Señor **Búrmester** — No es ese el dato, el señor diputado se escapa por la tangente.

Señor **Tabárez** — Los datos están en el repartido.

Señor **Búrmester** — Diga el señor diputado: ¿dentro de todos esos arrendatarios cuáles y cuántos son los que tienen arrendamientos abrumadores?

Señor **Tabárez** — Diez mil. — (Murmullos e interrupciones). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Señor **Búrmester** — Yo me alegro que el señor diputado haya provocado esta cuestión porque, precisamente, es una de las grandes fallas que yo le veo a la propaganda que ha hecho esa Liga de Productores Rurales, o la Liga de Arrendatarios.

Señor **Tabárez** — Pero son los más. Hay que creerles; son los trabajadores de la campaña, son el mayor número, son casi los Departamentos en masa.

Señor **Búrmester** — Todos somos trabajadores de la campaña.

Señor **Tabárez** — Precisamente, doctor Búrmester. Yo no sé cómo el señor diputado se opone a este proyecto.

Señor **Búrmester** — Pero esa ley no va dirigida a proteger a todos los trabajadores de la campaña, va dirigida nada más que a proteger los altos arrendamientos...

Señor **Ghigliani** — Como los altos arrendamientos. En todo caso, a combatirlos.

Señor **Búrmester** — ... a combatirlos. Luego, pues, ha debido traerse el dato de cuáles y cuántos son los arrendamientos abrumadores, porque así de esa manera, podría saberse si la ley al ir a proteger a esos señores, es o no una verdadera ley de emergencia de carácter general, una ley amplia, o resulta como lo, es en realidad, una ley para ciertas y determinadas personas. — (Murmullos e interrupciones).

Señor **Ghigliani** — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor **Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado Ghigliani.

Señor **Ghigliani** — Estando por sonar la hora reglamentaria, y de acuerdo con las manifestaciones que hice al principio de la sesión, y en vista de que no va a terminar este debate, propongo que se prosiga el próximo martes en sesión extraordinaria. — (Apoyados).

Señor **Costa** — Yo hago moción para que se prosiga el jueves, en vez del martes. — (Apoyados).

Hay que tener en cuenta, señor Presidente, que muchos señores diputados en estos días de fiesta se retirarán de la Capital.

Señor **Presidente** — Se va a votar.

En primer término, la moción del señor diputado Ghigliani, para que la Cámara celebre sesión extraordinaria el día martes para ocuparse de este asunto. Si fuera rechazada, se votará la del señor diputado Costa, para que se celebre sesión el jueves.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Yo hago moción para que se prorrogue esta sesión hasta que termine el señor diputado Búrmester su discurso.

Señor **Búrmester** — Yo voy a ser un poco extenso, aún contrariando los buenos deseos del señor diputado.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — ¿Va a ser muy extenso?

Señor **Búrmester** — Un poco extenso. Además, después de las seis tenemos una reunión.

Señor **Rodríguez Larreta** (don Aureliano) — Entonces, no he dicho nada.

Señor **Presidente** — Puede continuar el señor diputado Búrmester.

Señor **Búrmester** — La tercera observación que sugiere, decía, es la que se refiere a las causas de la suba de los arrendamientos y a las causas de la crisis de los arrendatarios. Dijo que algunos, casi haciendo el cargo a los que sostenemos la tesis contraria de la Comisión, sosteníamos que la crisis provocada por la suba de los arrendamientos se debía a la acción de los ilusionados por el porvenir de la ganadería, que habían entrado en una forma desordenada y loca a hacer contratos de arrendamien-

tos para dedicarse a una industria que no conocían...

Señor García — Yo no he dicho semejante cosa. Dije que se vieron obligados a pagar esos arrendamientos porque no les entregaban las tierras. Son cosas distintas.

Señor Búrmester — Después de afirmar, señor diputado, que se decía eso, sostuvo y afirmó que la causa de la suba de los arrendamientos era esa voracidad de los mayormente capacitados para comerse, comercialmente, a los de menor fuerza financiera para la lucha.

Señor García — Es el mismo fenómeno que se produce ahora: los de mayor capacidad económica se comen a los de menor resistencia. Eso es evidente.— (Murmullos e interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Orden señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Búrmester.

Señor Búrmester — Esa fué la causa que alegó el señor diputado García para justificar la suba de los arrendamientos. En cambio, yo creo que la causa de la suba de los arrendamientos no se debe ni a lo que dijo que decían ni a lo que afirma el señor diputado que era: la causa de la suba de los arrendamientos es una consecuencia forzosa de la valorización que tuvieron los productos, porque la valorización que tuvieron los productos tiene su corolario, su consecuencia forzosa en la valorización y en el aumento de valor de la máquina que los produce. Parece que esto no puede tener la menor duda al respecto.—(Apoyados).

Señor Vicente y Ferrés — Ahí aparece la razón, precisamente, para bajar los arrendamientos.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Búrmester.

Señor Búrmester — El primer argumento que hacía el señor diputado García no podía ser exacto. La entrada de los locos, como dijo, o de los inlusionados con el porvenir de la ganadería, con relación al número de campos, es tan pequeña, que nunca, pero nunca, podían producir esa suba tan enorme, tan grande, en todos los arrendamientos del país. La causa era muy chica para producir efecto tan grande.

Señor Tabárez — ¡Cómo no, si duró cinco años la suba continua!

Señor Búrmester — ¡Cómo duró cinco años!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, ¿qué quiere decir la entrada de los locos?—(Hilaridad).

Señor Búrmester — La entrada de los locos, ahora más adelante se la voy a explicar con las propias palabras del señor diputado.

Y el segundo argumento, señor Presidente, de que la suba de los arrendamientos haya tenido como consecuencia la acción de los mayormente capacitados, luchando y venciendo a los de pequeñas fuerzas económicas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, los capacitados no serán los locos!

Señor Búrmester — ... tampoco tiene razón de ser, porque si fuera exacto ese argumento del señor diputado, habrían desaparecido los pequeños arrendatarios, los pequeños trabajadores del campo, y entonces no tendría razón de ser la ley que se discute.

Señor García — Pero van a desaparecer ahora.

Señor Búrmester — ¡Pero, entonces, no han desaparecido!

Señor Búrmester — ¡Pero, entonces, del fenómeno.

Señor Búrmester — Entonces es inexacto lo que afirma el señor diputado.

Señor García — Absolutamente exacto, y lo demostré al final, cuando los que trabajaban la tierra...

Señor Búrmester — Si fuera exacto, no existirían los arrendatarios pequeños porque se los habrían comido los grandes, según la expresión del señor diputado.

Señor García — Eso es una cosa vieja: nadie puede negar que los tiburones se comen a los peces chicos.

Señor Ramírez — ¡Cuando pueden!

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto y con la palabra el señor representante Búrmester.

(Se levantó la sesión).

Clemente T. Martínez, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

Sesión del día 28 de Octubre de 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE ESPALTER

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y ocho horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General los señores senadores: Espalter, Stirling, Martínez, Narancio, Cornú, Canessa, Toscano y Cima; y los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Búrmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Doria, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Leal, Legnani, Delgado, López Aguerre, Lorenzo y Lozada, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Martínez Trueba, Mendiondo, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Paradeda, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco), Rossi, Saavedra, Schiñca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez, Zum Felde y Furriol.

Total: 97.

Faltan:

Con licencia, el señor representante Vianna.

Con aviso, los señores senadores: Otero, Mendívil, Rivas, Aguirre, Muñoz, Jiménez de Aréchaga, Zeballos y Maguna, Sorín, Abellá y Escobar, Roxlo y Sáez, y los señores representantes: Bachini, Berro (don Roberto), Brin, Costa, Gilbert, Gómez, Lagarmilla, Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mello, Mier Velázquez, Minelli, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Pereyra Bustamante, Raffo, Ramasso, Ros (don Gualberto), Salterain, Sánchez y Saráchaga.

Total: 35.

Sin aviso, los señores representantes: Dufour, Etchemendy, Fernández, Gutiérrez (don Daniel), Lavagnini, Mibelli, Peyrallo, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Vicens Thievent.

Total: 9.

Señor Presidente—No hay quórum para celebrar sesión.

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El P. E. acusa recibo de la ley sobre inversión de los fondos provenientes de la venta oficial de azúcar."

—Archívese.

"La Alta Corte de Justicia acusa recibo de la nota por la que se le comunicó la designación de abogados que han de integrarla en calidad de conjueces."

—Archívese.

Queda terminado el acto.

(Terminó a las 18).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos de la Honorable Cámara de Representantes.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

110.a SESION ORDINARIA

OCTUBRE 28 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado por el señor representante don Vicente F. Costa por el que se crean estaciones de salvamento en la Isla de Flores, Punta del Este y puerto de La Paloma.
4—Proyecto sobre contabilidad administrativa. Designación de los miembros que componen la Comisión especial encargada de estudiarlo.
5—Dirección de Vialidad. Denuncias relacionadas con la misma, formuladas por el señor representante doctor Carlos Bellini Hernández.

ORDEN DEL DÍA:

6—Ferrocarril Florida-Sarandí del Yi. (Discusión general).
7—Asociación Patriótica del Uruguay. Subvención. (Discusión general).

1—En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiuno, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Artigas, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bazzurro, Bélinzon, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Blanco Acevedo, Bonnet, Buero, Burmester, Canessa, Cañizas, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cortinas, Cosio, Delfino, Doria, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrería, García, García Morales, García Palma, Garca Selgas, Ghigliani, Gutiérrez (don César Mayo), Halty, Hierro, Iglesias, Imhof, Leal, Legnani, Delgado, López Aguerre, Lorenzo y Losada, Lussich, Machiñena, Magariños Veira, Mañé, Martínez Trueba, Mendiondo, Monge, Montaldo, Nieto y Clavera, Paradeda, Paseyro, Patiño, Pedragosa Sierra, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Rossi, Saavedra, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Urioste, Vacchelli, Vicente y Ferrés, Vidal, Viera, Ximénez, Zum Felde y Furriol.

Total: 89.

Faltan:

Sin licencia, el señor representante Vianna.

Con aviso, los señores representantes: Bachini, Berro (don Roberto), Brin, Costa, Gilbert, Gómez, Lagarmilla, Manini Ríos, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Mello, Mier Velázquez, Minelli, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Pereyra Bustamante, Raffo, Ramasso, Ros (don Gualberto), Salteráin, Sánchez y Saráchaga.

Total: 24.

Sin aviso, los señores representantes: Dufour, Etchemendy, Fernández, Gutiérrez (don Daniel), Lavagnini, Mibelli, Peyrallo, Rodríguez Larreta (don Eduardo) y Vicens Thievent.

Total: 9.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia legalizada del mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración por el que solicita la sanción de varios proyectos sobre refuerzo de rubros correspondientes al Ministerio de Obras Públicas."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Doña Eufemia Lima de Machado solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A sus antecedentes.

3—"El señor representante don Vicente F. Costa presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créanse tres estaciones de salvamento en los puertos de La Paloma, Punta del Este e Isla de Flores, para las que se adquirirán tres grandes lanchas salvavidas, con motor a nafta, del tipo más perfeccionado y aparente para nuestras costas, debiendo tener una capacidad mínima para cuarenta pasajeros.

Art. 2.o El servicio que se crea dependerá de la Capitanía General de Puertos. La tripulación de las lanchas quedará adscripta a las Capitanías de los puertos, que estacionarán las embarcaciones de salvamento y éstas podrán ser utilizadas en servicios de dichas Capitanías, como también en los que requiere el personal de los faros ubicados en las islas.

Art. 3.o Cada lancha salvavida tendrá una tripulación compuesta de un patrón, un maquinista (chauffeur) y tres marineros que suministrará la Dirección de la Armada.

Art. 4.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos la siguiente:

Planilla Estaciones de salvamento

3 Patrones de lanchas (asimilados a suboficiales principales), a $ 828	$	2.484
3 Chauffeurs (asimilados a suboficiales de máquinas, a $ 720	"	2.160
Nafta, aceite y útiles para las tres lanchas, a $ 1.200 c/u.	"	3.600
Para compra de tres lanchas salvavidas, hasta chancelar su adquisición, que se fija en un máximo de $ 50.000...	"	25.000
Total	$	33.244

Art. 5.o Una Comisión honoraria compuesta de cinco miembros y que estará constituída por el Capitán General de Puertos, el Director de la Armada, un agente marítimo nombrado por el Consejo Nacional de Administración, el representante del Lloyd y un delegado de la Sociedad de Prácticos estará encargada de realizar la adquisición de las lanchas a que esta ley se refiere y hará entrega de ellas al Ministerio de Guerra y Marina, el cual las abonará con los recursos que crea el artículo 5.o.

Art. 6.o Una vez cubierto el costo máximo de 50.000 pesos para la adquisición de las lanchas, el rubro de $ 25.000 de la planilla detallada en el artículo 4.o, pasará a constituir un fondo especial para reparaciones, construcciones de faros y mejoras en el valizamiento.

Art. 7.o La misma Comisión que se crea por el artículo 5.o, integrada por el Administrador de Faros y el Director de Hidrografía, proyectará un plan general de reformas y reconstrucciones de faros y valizas, a desarrollarse en diez años, con la base de los 25.000 pesos anuales, que se destinan a ese efecto.

Art. 8.o Modifícase el artículo 1.o de la ley de faros de fecha 21 de Diciembre de 1907, en la siguiente forma:

"El impuesto por servicio de faros a la navegación de ultramar será de cuatro centésimos por tonelada de registro para los buques que conduzcan carga y pasajeros y de dos centésimos para los que operan solo en una u otra cosa."

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Vicente F. Costa, diputado por Maldonado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Repetidas veces la opinión pública, por conducta de la prensa y por medio de peticiones de vecinos a los Poderes Públicos, ha solicitado la implantación de estaciones de salvamento en nuestras peligrosas y abandonadas costas.

Periódicamente, algún suceso desgracia-

do pone de manifiesto la imprescindible necesidad de un servicio organizado de salvamento, pero apagados los ecos del accidente que motivó el comentario, la propaganda en el sentido indicado vuelve al olvido y van pasando los años, sin que la República, que es un país marítimo por excelencia, sea dotada de tan necesario servicio.

Yo entiendo, que no debe demorarse más en instalar en nuestras costas del Este, un determinado número de estaciones de salvamento.

En las actuales circunstancias de apremio para el erario público, la dificultad mayor reside en la falta de recursos, pero estos pueden legítimamente conseguirse con un pequeño aumento en el impuesto de faros que pagan los buques de ultramar.

Indico el proyecto que acompaño, los puertos de La Paloma, Punta del Este e Isla de Flores, como los tres puntos más aparentes para ubicar las estaciones de salvamento.

Propongo la adquisición de tres grandes lanchas salvavidas, con poderosos motores a nafta, tipos aparentes para este fin, que ya se utilizan en las costas de Norte América y Europa, con ventajas indiscutibles sobre los pequeños vapores, pues pueden construirse de manera de ser insumergibles, poseen una capacidad mayor dentro de un mismo tamaño, se hallan siempre prontas a acudir al primer llamado y requieren una reducida tripulación.

El costo de las lanchas salvavidas en cuestión, será alrededor de 16.000 pesos cada una y con los recursos creados, su pago será chancelado en dos años.

A primera vista, dicho costo podría parecer elevado, pero debo hacer presente a la Honorable Cámara, que no se trata de embarcaciones de paseo, sino destinadas a afrontar cualquier temporal, que deberán ser especialmente reforzadas, de un calado relativamente grande y su capacidad de pasajeros no tendrá que ser inferior a 40 personas, sin afectar con esta carga sus condiciones marineras.

Con respecto a los recursos que se crean para el cumplimiento de esta ley, ninguno más justificado que un aumento moderado sobre el impuesto de faros.

Primero, porque es lógico y equitativo gravar a la navegación de ultramar a fin de que contribuya a costear una iniciativa que se realiza en su casi exclusivo beneficio y segundo, en razón de que el impuesto de faros que cobra nuestro país, por un servicio muy bueno, talvez el mejor en el continente, es también uno de los más baratos.

Los buques de ultramar abonan por el servicio de los doce faros de la República, cuando hacen escala en sus puertos y operan en carga y pasajeros, tres centésimos por tonelada de registro y la mitad cuando operan en una u otra cosa solamente.

En la Argentina, por el solo servicio de dos pontones y varias boyas luminosas, abonan siete centavos oro y la mitad los buques que llegan en lastre.

El limitado aumento de un centésimo no puede, pues, considerarse mayormente gravoso para la navegación de ultramar, y el rendimiento del nuevo impuesto tomando como base lo recaudado en el año económico 1920-1921, producirá un aumento en números redondos, de $ 38.000 anuales, suma superior en 5.000 pesos a los rubros y gastos creados por este proyecto.

Por el artículo 6.o del proyecto se diputado, que una vez cubierto el costo de las lanchas salvavidas (lo que ocurrirá a los dos años de sancionada esta ley), el rubro de $ 25.000, que se destinaba a ese fin, servirá para formar un fondo destinado a la reparación y reconstrucción de faros y mejoramiento del servicio de valizas en los canales.

Ya la ley de fecha 21 de Diciembre de 1907, disponía la reforma de los faros existentes y la reconstrucción de otros, de acuerdo con un plan general de iluminación y señales en las costas marítimas y fluviales de la República.

La falta de recursos ha impedido, hasta la fecha, la ejecución de estas obras.

Es evidente, que casi todos los faros y sus edificios anexos requieren una serie de mejoras, aparte de que muchos aparatos, ya anticuados, es necesario sean sustituídos por otros más modernos.

Las razones expuestas, justifican, el que una vez adquiridas las lanchas salvavidas, cosa que considero de más urgencia, se destine una cantidad anual para mejorar el servicio de faros.

Espero que la Honorable Cámara, posesionada de la urgencia de establecer estaciones de salvamento en nuestras peligrosas costas y de la necesidad de mejorar el servicio de faros y valizamiento, como también, de que los recursos creados son enteramente equitativos, sancionará favorablemente, el proyecto de ley que presento a su consideración.

Vicente F. Costa, diputado por Maldonado."

—A la Comisión de Fomento.

4—La Mesa designa, para estudiar el proyecto presentado por el señor diputado Cosio, a los señores diputados Polleri, Vicens Thievent, Amighetti, Cosio, Terra, García Morales y Aramendía.

Si no se hace uso de la palabra...

5—Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Voy a ser breve, señor Presidente, al referirme a que, aún cuando los datos que con otros dos colegas se aportaron respecto a la Dirección de Vialidad, estando presente en Sala el señor Ministro, no fueron desmentidos, lo que prueba la exactitud de los informantes, y aunque ellos fueron confirmados también por publicaciones hechas por propios empleados de esa Dirección y con las declaraciones que constan en el sumario, hoy apareció a más una confirmación ampliatoria de uno de los datos más serios: el referente al otorgamiento de dinero de la Dirección de Vialidad para garantía de uno de los contratistas, hecho confirmado por una carta que el propio Director de la Sección "Conservación" ha publicado hoy en la prensa, lo que prueba que ninguna de nuestras denuncias ha sido desmentida, a pesar de estar las autoridades directivas de esa repartición representadas en Sala por el señor Ministro y cuando hicimos esas denuncias; lo que prueba que los diputados que trataron ese asunto han procedido con toda mesura, sin tergiversar los hechos y en beneficio de los intereses públicos. Y que la ligereza habría estado en quien calificó infundada la actitud de los colegas que así procedieron.

En "El Día" de hoy consta efectivamente la carta donde se confirma, aún que achacándole la responsabilidad a la Dirección, porque la Dirección tenía conocimiento, donde se confirma por el propio Director de la Sección "Conservación" la exactitud del hecho de que se hubiera entregado dinero de la Dirección de Vialidad, a uno de los contratistas, escudándose en la circunstancia de que no tenía recursos y que hubiera tenido que interrumpir las obras, etc., — cosa en que yo no entro — y lo que sólo creo de mi deber demostrar es que, quedan confirmados, todos nuestros datos sin haber sido levantado ninguno.

He terminado.

6—Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día que la constituye en primer término el proyecto de Ferrocarril de Florida a Sarandí del Yi.

Léanse los antecedentes.

Señor Buero — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes, limitándose solamente a la lectura del proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Presidencia de la República.—Ministerio del Interior.

Montevideo, 30 de Mayo de 1921.

Al señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Administración, don José Batlle y Ordóñez.

Acuso recibo del mensaje del Honorable Consejo, acompañando un proyecto de ley que crea un fondo permanente para la construcción de ferrocarriles y se autoriza al P. E. para establecer una línea férrea entre Florida y el pueblo de Sarandí del Yi.

Este ramal de Florida a Sarandí del Yi que se proyecta, es una obra que se impone, porque atravesaría una zona importante de la República alejada de las líneas férreas a pesar de sus excepcionales riquezas naturales y de sus poblaciones cultas y laboriosas.

En materia de ferrocarriles se ha hecho muy poco en el país en estos últimos tiempos, y como lo hace notar V. H., esta vía pública tiene la ventaja sobre la carretera de producir en forma permanente utilidades, mientras que la carretera que tiene un costo por kilómetro casi tan elevado como el del ferrocarril, lejos de producir beneficios de explotación exige fuertes sumas anuales para conservarla.

Es de buen augurio para el país, que habiendo pasado un largo período de tiempo (diez años), sin construirse otra línea férrea que los veinte kilómetros aislados de La Paloma a Rocha, estén en estos momentos en construcción la línea de Rocha a San Carlos y que se promete en el mensaje de V. H. a la Asamblea llamar oportunamente a licitación para construir la línea que une el Este a Montevideo, que hará de la Empresa del Estado, un organismo autónomo completamente libre del Central, de gran porvenir porque son sorprendentes los progresos de los balnearios que atraviesa ese trazado y es inmensa la riqueza de esa región del Este que permanece en gran parte, ignorada, y por consiguiente inexplotada por el aislamiento en que ha vivido.

Merece, pues, el proyecto de ley que se me hace conocer, la más franca opinión favorable de la Presidencia, que solamente lamenta que los recursos que se ha resuelto crear por el Honorable Consejo sean insuficientes para el fin amplio y progresista que se persigue.

El Honorable Consejo hacesaber en ese mensaje que con el 1|2 por mil de la Contribución Inmobiliaria rural y con el impuesto a las zonas de influencia de 0.08 y de 0.05 centésimos podría construirse el ramal de Florida a Sarandí del Yi y atender la construcción de otros ferrocarriles emitiendo bonos del 6 o|o que se darían en pago de esas obras.

Y no es con el criterio más pesimista que se puede prever que los recursos creados apenas alcanzarían, en el mejor de los casos, para construir solamente el ramal que se proyecta y tal vez iniciar el tronco de Montevideo al Este.

Los bonos de 6 o|o no podrán colocarse hoy en plaza sino con una pérdida del 20 o|o porque el interés del di-

nero en todos los países, aun tratándose de empréstitos de Estados poderosos, es del 8 o|o. Por esta circunstancia, sería más conveniente que el interés de esos papeles fuera aumentado, porque el Estado podría así obtener su colocación a la par y hacer después, en un día no lejano, una operación de conversión que le permitiera realizar una economía verdadera. Hoy, con bonos del 6 o|o, se encarece la obra en un 15 o 20 o|o, porque aun suponiendo que el contratista los acepte a la par, con toda seguridad se compensará cobrando un 20 o|o más en sus propuestas, que el Estado no lo recuperará jamás como podría recuperarlo legitimamente por el sistema de las conversiones de los bonos a emitirse, siempre que fuera mayor el interés.

La línea de ferrocarril de Sarandí a Florida que ese Honorable Consejo calcula en cuatro millones, costará cinco, y casi absorberá totalmente el servicio de interés y amortización el impuesto proyectado para las zonas de influencia y el medio por mil proyectado en todo el país, sin que ese Honorable Consejo tenga recursos suficientes para atender los otros ferrocarriles que proyecta, porque los recursos de la ley de 29 de Enero de 1919 apenas serán suficientes para construir el ferrocarril de San Carlos a Rocha en forma lenta, quedando sin atender el tronco principal del ferrocarril del Este y la continuación del ferrocarril del Norte hasta Libertad.

Como se ve, las observaciones que sugiere a la Presidencia el proyecto no se relacionan con la idea fundamental de realizar esa obra, que sabe valorar en su conveniencia e importancia, pero sí a la necesidad de acrecentar el fondo permanente para construcción de ferrocarriles con nuevos y más elevados recursos, siendo de opinión que en los bonos o títulos de deuda a emitirse no se debe prescindir de la realidad de la carestía del dinero que infortunadamente se prolongará por algún tiempo, y que el día que desapareciera, fácilmente el Estado podría reducir los servicios de los títulos o bonos por la operación de conversión.

No hay que contar con el producido de las líneas, porque en realidad cubrirán los gastos de explotación solamente cuando estén concluídas, y esto demoraría la ejecución de las obras proyectadas mucho tiempo, cuando hay necesidad de avanzar recuperando los años perdidos en la ejecución de obras de esta naturaleza destinadas a aumentar la fortuna pública abriendo nuevos horizontes al trabajo.

Son estas observaciones de detalle que podrán tomarse en cuenta al discutirse la ley en Asamblea Legislativa y que de ninguna manera deben demorar el trámite de tan importante y progresista iniciativa.

BALTASAR BRUM. — GABRIEL TERRA.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 19 de Mayo de 1921.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el que se crea un fondo permanente para construcción de ferrocarriles, autorizando desde ya al P. E. para establecer una vía férrea entre la ciudad de Florida y el pueblo de Sarandí del Yí.

Las obras de ferrocarriles, Honorable Asamblea, preocupan intensamente la atención del P. E., puesto que ellas constituyen un elemento valioso de cultura y de progreso, contribuyendo en gran medida al bienestar general de la República.

Nuestro país necesita aumentar el kilometraje de sus vías férreas, prosiguiendo la obra ya iniciada por el P. E. al dar cumplimiento a la ley de 30 de Enero de 1919, por la que se decidió la construcción del ramal entre San Carlos y Abra de Perdomo y Rocha, así como el que unirá la Estación Olmos con la Capital de la Nación. Ya se ha iniciado la primera de estas obras, y en cuanto a la segunda cúmpleme manifestar que su estudio se halla casi terminado, siendo de esperar que brevemente pueda llamarse a licitación para realizar esos trabajos. La necesidad de aumentar la extensión de los ferrocarriles propiedad del Estado se hace más evidente todavía cuando consideramos el aumento de tarifas establecidas por las empresas privadas en las líneas que administran actualmente. Esas tarifas fueron resistidas y protestadas por todo el país, y no desconocerá, por cierto, V. H. el empeño desplegado en esta emergencia por el P. E. para evit. que la suba desconsiderada de fletes y pasajes gravará nuestra producción en términos alarmantes, capaces de provocar obstáculos serios al desarrollo industrial de nuestro país.

Frente a tales hechos, y midiendo en todo su alcance el beneficio que nos reportarán los nuevos ferrocarriles que se construyan, cree el P. E. que ha llegado el momento de extender hasta donde sea posible las líneas férreas del Estado, prosiguiendo con todo tesón la obra recientemente iniciada y decidiendo la ejecución de otros ramales necesarios, muchos de ellos reclamados desde hace tiempo por tantas localidades alejadas de toda vía de comunicación y por consiguiente impedidas de realizar su comercio en la forma exigida por las modernas transacciones.

Las obras que nos ocupan exigirán, como es lógico, nuevas inversiones de dinero, pero el proyecto adjunto establece desde ya la fórmula de la financiación. Nada más justo que aplicar en este caso la contribución de las zonas beneficiadas, puesto que el ferrocarril determinará valorizaciones inmediatas de esas tierras y prestará servicios inapreciables a los productores, facilitando el transporte de sus mercaderías. Esa forma de financiación ya ha merecido una especial sanción de V. H. en el proyecto relativo a la superestructura metálica del puente de Santiago Vázquez, sobre el Santa Lucía. El P. E. ha aplicado el mismo procedimiento a las carreteras y puentes que se construyan en lo sucesivo, habiendo ya producido su informe favorable la Comisión Parlamentaria que se ha ocupado de tan importante problema de vialidad.

Nada más justo, pues, que al tratarse de ferrocarriles se aplique el mismo criterio económico ya establecido para los puentes y carreteras, debiéndose hacer resaltar, además, que desde el punto de vista del aprovechamiento público, el ferrocarril, si bien es una vía de comunicación más cara, constituye una industria cuyo rendimiento contribuye a servir una parte de la deuda que se emite para hacer frente a los gastos de su instalación. No sucede lo mismo con las otras vías de tránsito, en que el Estado no obtiene beneficio directo, sino al contrario, debe destinar sumas abultadas, año por año, con el fin de atender su cuidado y conservación.

Sin embargo, es necesario hacer notar que los impuestos a aplicarse en las zonas de influencia no serían suficientes para servir los intereses de los grandes capitales que se invierten en la construcción de vías férreas. Debido a ello, este proyecto de ley establece un recargo de 1|2 o|oo sobre la Contribución Inmobiliaria rural, destinado a constituir, — junto con el impuesto sobre las zonas de influencia y junto con los recursos de la ley de 30 de Enero de 1919, — un fondo permanente para la construcción de caminos de hierro.

Este impuesto, dado su especial destino, será aceptado sin resistencias por las clases productoras del país, y permite augurarlo así un voto emitido por el Congreso del Transporte celebrado en el año 1919, en que se consideraba muy razonable ese recargo, así como un impuesto sobre las zonas de influencia más elevado aún que los establecidos por el adjunto proyecto de ley.

Con el fin de aplicar, en lo posible, un criterio de mayor equidad en lo que se refiere a los gravámenes y beneficios, el impuesto se duplica para las zonas más próximas a las futuras estaciones. También se impone desde ya que cada estación disponga del espacio cubierto necesario para albergar todos los cereales que se le envíen. Con el fin de que el Estado pueda beneficiar algo de la valorización que provocan los nuevos ferrocarriles, el adjunto proyecto de ley autoriza al P. E. para adquirir, con cargo a los fondos autorizados, las extensiones de tierra que conceptúe conveniente para un programa de colonización. Si el Estado obtuviera beneficios en tal operación, — como es dable suponerlo, — ellos acrecentarían el fondo permanente de ferrocarriles. Todas las disposiciones que vengo comentando tienden en general a favorecer el incremento de la población, provocando a la vez un mejor y más racional aprovechamiento de tierra.

En el caso del Ferrocarril entre Florida y Sarandí del Yí, autorizando especialmente por esta ley la contribución de las zonas beneficiadas, aportará más o menos $ 55.000.00 (cincuenta y cinco mil pesos) anuales. El resto del dinero necesario para cubrir los servicios que reclaman $ 4.000.000 (cuatro millones) en que se puede calcular la obra, se tomará de los otros fondos creados por el adjunto proyecto de ley.

Consultada la Presidencia de la República respecto a este proyecto, ha formulado las observaciones que se contienen en el mensaje que también se adjunta a V. H. para su conocimiento y demás efectos.

Al recomendar especialmente a la atención de V. H. el estudio de este importante asunto, me es grato reiterarle las protestas de mi más distinguida consideración.

Por el Consejo:

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.— HUMBERTO PITTAMIGLIO. —T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para construir una vía férrea que, partiendo de la ciudad de Florida, termine en Sarandí del Yí.

Art. 2.o A los efectos de la construcción de la obra a que se refiere este proyecto de ley, fíjase un impuesto anual, durante treinta años, a las propiedades comprendidas dentro de las zonas beneficiadas por la construcción de la nueva vía férrea.

Art. 3.o Las zonas que deben abonar dicho impuesto y el valor del mismo, quedan determinadas en la siguiente forma:

Primera zona: $ 0.08 anual la hectárea.

Departamento de Florida (297,368 hectáreas).

La parte de las secciones judiciales 3.a, 4.a, 7.a, 8.a, 9.a y 10.a, comprendida dentro de los límites siguientes: Del río Yí desde la barra del arroyo del Pes-

cado aguas abajo, hasta la barra del arroyo Sauce del Yi, en la 8.a sección; este arroyo aguas arriba hasta sus nacientes frente al Camino Vecinal que conduce de Sauce del Timote al paso Real en el arroyo Pantanoso de Castro; este camino desde las puntas del arroyo Sauce del Yi hacia el Oeste, hasta su empalme con el Camino Nacional de Florida a Polanco del Yi por el Camino Nacional hacia el Sur, hasta el paso de las Tranqueras en el río Santa Lucía Chico. Este río aguas arriba hasta la barra del arroyo Tornero Grande; por este arroyo, aguas arriba, hasta la barra del Tornero Chico, y por éste, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla de Santo Domingo de Soriano. El Camino de la Cuchilla de Santo Domingo de Soriano, desde las puntas del Tornero Chico hasta las puntas del arroyo Tigre; este arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el arroyo Mansavillagra. El arroyo Mansavillagra aguas abajo, hasta la barra del Sauce de Mansavillaga, y éste, aguas arriba, hasta el paso del Camino Departamental a Cerro Largo, sigiendo por este Camino hasta el Paso Real en el arroyo del Pescado, y este arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el río Yi:

Departamento de Durazno (185.088 hectáreas).

Todas las propiedades comprendidas dentro de los límites de las secciones judiciales 9.a y 10.a.

Segunda zona: $ 0.05 anual la hectárea.

Departamento de Durazno (330.036 hectáreas).

Todas las propiedades comprendidas dentro de los límites de las secciones judiciales 6.a, 7.a y 13.a, y las propiedades ubicadas en la parte de la 5.a sección judicial, comprendida en los siguientes límites: El río Negro desde la barra del arroyo Chileno Grande, aguas abajo, hasta el Paso de Polanco, siguiendo desde este Paso el Camino Nacional, hacia el Sur, hasta el cruce del Camino Departamental de la Cuchilla Grande del Durazno. El Camino de esta Cuchilla hacia el Este, hasta las puntas del arroyo Chileno Chico; este arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Chileno Grande, y este último, aguas abajo, hasta su barra en el Río Negro.

Art. 4.o Las propiedades que se encuentren a menos de cinco kilómetros de las estaciones, contados por los caminos de acceso, pagarán una contribución doble de la establecida en el artículo 3.o.

Art. 5.o Además de los impuestos sobre las zonas de influencia creados en cada caso y con el fin de atender los servicios exigidos por la construcción de los nuevos ferrocarriles, créase un recargo de 1|2 o|oo en la Contribución Inmobiliaria de la propiedad rural. El producido de este recargo y los impuestos sobre la zona de influencia se incorporarán al fondo permanente de ferrocarriles, creado por la ley de 29 de Enero de 1919.

Art. 6.o Al decretar el trazado de nuevas líneas ferrocarrileras, el P. E. determinará las zonas de influencia y los impuestos correspondientes. Estos impuestos no podrán exceder en ningún caso de $ 0.08 anual y por hectárea, durante 30 años, y se pagarán junto con la Contribución Inmobiliaria.

Art. 7.o Toda estación de ferrocarril que atraviese una zona agrícola deberá tener un espacio cubierto para depositar todos los cereales que sean entregados. Estas estaciones estarán determinadas en los proyectos respectivos que el Ministerio de Obras Públicas someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 8.o El pago de todas las obras ferroviarias a que se refiere el presente proyecto de ley se efectuará con bonos ferrocarrileros que el P. E. emitirá a medida que sea necesario, al tipo de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa anual. También queda facultado el P. E. para vender y caucionar esos bonos en las instituciones de crédito.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

H. PITTAMIGLIO.

Villa Sarandí del Yi, Julio 12 de 1921.

Señor Presidente de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Diputados, don Julio María Sosa.

Señor Presidente:

La Comisión Pro Ferrocarril, constituída en esta villa con el objeto de coadyuvar a la realización del proyecto de la vía que deberá unir la ciudad de Florida con esta localidad, teniendo conocimiento de que ese proyecto está ya a estudio de esa Honorable Comisión, ha resuelto elevarle la presente, en súplica del más pronto despacho de ese importantísimo trabajo.

Las razones que nos mueven no escaparán al elevado criterio de esa Honorable Comisión. Nuestros vehementes anhelos interpretan fielmente los grandes anhelos regionales, por la pronta resolución de los Poderes Públicos, de ese trabajo que encierra uno de los más trascendentales pensamientos de actualidad, para el rápido desenvolvimiento del progreso nacional. Esa obra ferrocarrilera está destinada a abrir nuevos e infinitos rumbos de engrandecimiento al país. Al levantarse en su propio corazón, hará resurgir insesperadamente las grandes riquezas improductivas, que estancadas, por falta de medios de transporte, atesora, solucionando además, problemas gravísimos, planteados desde hace tiempo, acentuándose su gravedad últimamente, para la libre y fácil circulación de nuestra producción nacional. Todo empeño, pues, de parte de los que están llamados a intervenir en ella, para facilitarla, será siempre poco, si se considera su urgentísima e imperiosa necesidad derivada de su inmediata como trascendental importancia.

Al confiar que no será desoída nuestra legítima súplica por el ilustrado criterio y alto patriotismo de esa Honorable Comisión, agradecida de antemano la que presido, por el honor que le dispense, tiene el agrado de saludarle con su consideración más distinguida.

Raúl S. Rodríguez, Presidente. —Narciso A. Machado, Secretario.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con el debido interés el proyecto del Consejo Nacional de Administración acerca de la construcción de una línea férrea del Estado, entre Florida y Sarandí del Yi, Considera plausible y previsora esa iniciativa. El Estado debe ocuparse, de una vez, en solucionar el grave problema que plantean las concesiones otorgadas a empresas privadas y que determinan, en el hecho, verdaderos monopolios del transporte ferroviario en su exclusivo beneficio. Esas compañías ejercen el contralor casi absoluto de nuestra producción y de nuestro comercio interno. Si bien las carreteras llenan una función liberadora a este respecto en cuanto se refiere a centros de producción y de comercio no lejanos de Montevideo, casi toda la República, desprovista de tales medios de comunicación, debe, por fuerza, recurrir al ferrocarril malo y caro para movilizar el intercambio de frutos, mercaderías y viajeros. Y sabido es que tales compañías no consultan fundamentalmente el interés nacional, cuando aumentan las tarifas para costear, con utilidades complementarias, los impuestos de guerra que afectan a los accionistas, y redondear dividendos muchas veces avariciosos. La solución de este problema que, a corto plazo, impone la defensa fundamental de nuestra independencia económica, está en construir ferrocarriles y carreteras, dentro de un plan técnico y financiero que sistematice, oriente y costee la vialidad general del país, teniendo en cuenta los centros de producción presentes y futuros de mayor densidad o aprovechamiento, y los puntos de embarque o de distribución de mercaderías y frutos de importación o exportación. Utilizar el capital extraño para inversiones que aseguren o fomenten el bienestar nacional, es siempre previsor y laudable. Entregar al capital extraño los servicios nacionales, constituye un funesto error económico, cuyas consecuencias estamos experimentando desde hace tiempo en nuestro país. Cuando todos los servicios esenciales de transporte rural y urbano o de provisión de elementos indispensables a la vida y confort social, estén en manos nuestras y podamos crear la aptitud para el aprovechamiento industrial de nuestra producción o de nuestra riqueza natural, entonces podremos decir que nuestra autonomía económica abre una nueva etapa a nuestro progreso, a nuestra cultura, del mismo modo que nuestra independencia política nos permitió ser capaces de una libre personería democrática.

De ahí que toda iniciativa que tienda a arbitrar fondos para caminos y ferrocarriles, cuente de antemano con el aplauso público. Y la construcción del trozo de línea entre Florida y Sarandí del Yi no puede ser objeto de oposición, desde que no se trata de un ramal aislado, sino de un tramo de línea principal, ya estudiada o prevista hasta la frontera de San Luis, para vincular un nuevo sistema ferroviario del Brasil al nuestro, con positivas ventajas para nosotros, desde que el intercambio internacional con Río Grande favorecerá al puerto de Montevideo. Debe subrayarse, además, que la zona que atravesará esta línea es de considerable riqueza agropecuaria, y podrá ser un factor económico de eficacia, al permitir el tráfico fácil y barato de la producción hacia Montevideo, ya sea utilizando el ferrocarril particular, si se coloca en terreno razonable, o la carretera de Florida a Montevideo, mientras no se decida la cuestión relacionada con la entrada a la Capital de los ferrocarriles del Estado.

Esto en cuanto a la conveniencia misma de la obra proyectada. Por lo que se refiere a la financiación, no puede sugerir disentimiento alguno el propósito de requerir el concurso de los propietarios más directamente beneficiados por el ferrocarril, para que éste pueda costearse. La Comisión de Fomento ha aplicado el mismo criterio ya, en cuanto tiene relación con puentes y carreteras, determinando la obligatoriedad, dentro de zonas de influencia prefijadas, de la contribución de los propietarios de campos a las obras de vialidad que favorecen la circulación general, y en consecuencia, la riqueza nacional; pero de un modo directo a los que tienen sus intereses más inmediatamente vinculados a la vía de comunicaciones.

Nadie, por otra parte, ha formulado objeciones a este régimen de justicia impositiva, ni aún los propios afectados por él. Más aún: en el caso del ferrocarril Florida-Sarandí del Yi, son los propietarios rurales los que han reclamado la mejora y han ofrecido todo su concurso pecuniario para hacerla posible. El Consejo de Administración fijó ese aporte en 8 cen-

tésimos por hectárea, para la primera zona, y en 5 centésimos para la segunda. Sin embargo, la Comisión entiende que debe acrecerse esa cuota, para hacerla corresponder mejor con el impuesto relativo a puentes y carreteras. Así se determina que el gravamen para la primera zona será de 20 centésimos por hectárea (lo que dará $ 97.000 por año) y 15 centésimos para la segunda (con un producido también anual de $ 49.500). Se obtendría así, y es necesario, un total de 146.500 pesos.

Pero no sólo deben contribuir a esta clase de obras los propietarios colindantes con ellas o que reciban más inmediatamente sus beneficios. Desde luego, como el servicio de la deuda a emitirse por su valor de cuatro a cinco millones de pesos, excedería de $ 300.000 anuales, y lo recaudado entre aquellos propietarios no alcanzaría para cubrirlo, se impone la ampliación de recursos, ya no sólo teniendo en cuenta el ramal que se proyecta, sino otras obras de la misma índole, entre las cuales las más urgentes y de realización a corto término son el ferrocarril a Libertad y la línea de acceso a Montevideo de los ferrocarriles del Estado, de excepcionalísima significación económica esta última.

Y es justo que se solicite el concurso de todos los habitantes del país, así como del Estado, para constituir un fondo permanente que permita, poco a poco, el desarrollo de un plan serio y orgánico de vías férreas nacionales. De ahí que extendamos el adicional de medio por mil a la Contribución Inmobiliaria de la propiedad rural, proyectado por el P. E., hasta todo los propietarios de la República, con la sola excepción de los afectados por el impuesto de 20 y 15 centésimos de esta misma ley. Eso podrá redituar unos $ 600.000.

Y de ahí también que, siguiendo el criterio adoptado para la construcción de carreteras y puentes, considere la Comisión que también el Estado debe concurrir, por su parte, a la construcción de estas obras. Y con tal fin se determina que el P. E. tomará de Rentas Generales la suma de $ 300.000.00 por año para fondo permanente de construcción de ferrocarriles, mientras otras soluciones más amplias no puedan arbitrarse. En total, los recursos con que se contaría para afrontar las primeras obras ferrocarrileras serían de un millón cincuenta mil pesos en números redondos.

La Comisión discrepa con el Consejo Nacional en cuanto el artículo 8.o de su proyecto no determina el monto de la emisión de bonos autorizada y fija el interés de 6 o|o. Acerca de esto último, debe advertirse que el interés del dinero, universalmente, es hoy de 8 y 9 o|o. Si para los bonos ferrocarrileros mantuviéramos el interés de 6 o|o, el Estado perdería en el tipo de colocación una diferencia realmente onerosa, acaso de 20 o|o. Los mismos títulos de construcción del Palacio Legislativo de... o|o, están hoy a menos de 85 o|o. Quiere decir, que encareceríamos la obra proyectada con un interés muy inferior al corriente, aún para papeles de esta índole, determinando a los contratistas a que compensaren la diferencia eventual entre el tipo de colocación y el valor nominal, en considerables aumentos en los precios.

Esto, por una parte. Por otra, la Comisión conceptúa de rigor constitucional la fijación por el Parlamento del monto de las deudas que se emitan, porque no puede delegar en el P. E. facultades que son de su exclusiva incumbencia. Así la Comisión entiende que, calculado el costo del Ferrocarril Florida-Sarandí del Yi entre cuatro y cinco millones de pesos, debe autorizarse la emisión hasta cinco millones como máximo y al 6 1|2 o|o de interés y 1 o|o de amortización.

La Comisión considera también que debe suprimirse el artículo 6.o del proyecto del P. E., porque él, al autorizar al Consejo Nacional para fijar zonas de influencia y los impuestos correspondientes, hace delegar en el Poder Legislativo atribuciones que le son privativas.

Reputa indispensable, igualmente, la autorización para expropiar las áreas de campo aptas para colonización en las inmediaciones de las vías férreas del Estado, a fin de fomentar industrias rurales productivas, estimular la mayor población y alimentar económicamente los ferrocarriles a construirse.

Por último, se establece en un artículo especial que el P. E. pondrá todo el empeño posible en remitir cuanto antes al Parlamento los proyectos de ferrocarriles a Libertad y de entrada a Montevideo, determinándose, desde luego, que a esas obras concurrirán los recursos arbitrados por disposiciones de esta ley.

Por estas consideraciones, la Comisión dictaminante aconseja a la Honorable Cámara la sanción del proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, Agosto 10 de 1921.

Julio M. Sosa. — César I. Rossi. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Juan A. Ramasso. — Héctor R. Gómez (discorde en parte). — Francisco J. Ros (discorde con el trazado, por razones económicas y por razones de estrategia comercial). — Emilio A. Berro (discorde en parte).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para construir una vía férrea que partiendo de la ciudad de Florida termine en Sarandí del Yi. Para la construcción de esta obra se llamar a licitación dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley. Si no diera resultado favorable al interés público, a juicio del Consejo Nacional de Administración, se hará por Administración.

Art. 2.o A los efectos de la construcción de la obra a que se refiere este proyecto de ley, fíjase un impuesto anual, durante treinta años, a las propiedades comprendidas dentro de las zonas beneficiadas por la construcción de la nueva vía férrea.

Art. 3.o Las zonas que deben abonar dicho impuesto y el valor del mismo, quedan determinados en la siguiente forma:

Primera zona: $ 0.20 anual la hectárea.

Departamento de Florida (297.368 hectáreas).

La parte de las secciones judiciales 3.a, 4.a, 7.a, 8.a, 9.a y 10.a, comprendida dentro de los límites sigientes: del río Yi, desde la barra del arroyo del Pescado, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Sauce del Yi, en la 8.a sección; este arroyo, aguas arriba, hasta sus nacientes frente al camino vecinal que conduce de Sauce del Timote al Paso Real en el arroyo Pantanoso de Castro; este camino, desde las puntas del arroyo Sauce del Yi hacia el Oeste, hasta su empalme con el camino nacional de Florida a Polanco del Yi; por el camino nacional hacia el Sur, hasta el Paso de las Tranqueras en el río Santa Lucía Chico; este río, aguas arriba, hasta la barra del arroyo Tornero Grande; por este arroyo, aguas arriba, hasta la barra del Tornero Chico, y por éste, aguas arriba, hasta sus puntas en la Cuchilla de Santo Domingo de Soriano. El camino de la Cuchilla de Santo Domingo de Soriano, desde las puntas del Tornero Chico hasta las puntas del arroyo Tigre; este arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el arroyo Mansavillagra. El arroyo Mansavillagra, aguas abajo, hasta la barra del Sauce de Mansavillagra, y éste, aguas arriba, hasta el paso del camino departamental a Cerro Largo, siguiendo por este camino hasta el paso real en el arroyo del Pescado, y este arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el río Yi.

Departamento de Durazno (185.988 hectáreas).

Todas las propiedades comprendidas dentro de los límites de las secciones judiciales 9.a y 10.a.

Segunda zona: $ 0.15 anual la hectárea.

Departamento de Durazno (330.036 hectáreas).

Todas las propiedades comprendidas dentro de los límites de las secciones judiciales 6.a, 7.a y 13.a y las propiedades ubicadas en la parte de la 5.a sección judicial comprendida en los siguientes límites: El río Negro desde la barra del arroyo Chileno Grande, aguas abajo, hasta el Paso de Polanco, siguiendo desde este paso el camino nacional hacia el Sur, hasta el cruce del camino departamental de la Cuchilla Grande del Durazno. El camino de esta Cuchilla hacia el Este, hasta las puntas del arroyo Chileno Chico; este arroyo, aguas abajo, hasta su barra en el Chileno Grande, y este último, aguas abajo, hasta su barra en el río Negro.

Art. 4.o Las propiedades que se encuentren a menos de cinco kilómetros de las estaciones, contados por los caminos de acceso, pagarán una contribución aumentada en cinco centésimos de la establecida en el artículo 3.o.

Art. 5.o Además de los impuestos sobre las zonas de influencia creados en cada caso y con el fin de atender los servicios exigidos por la construcción de los nuevos ferrocarriles, créase un recargo de 1|2 o|oo en la Contribución Inmobiliaria de la propiedad rural y urbana de todo el país, excepción hecha de las zonas afectadas por los impuestos a que se refieren los artículos 3.o y 4.o. El producido de este recargo y los impuestos sobre la zona de influencia se incorporarán al fondo permanente de ferrocarriles, creado por la ley de 29 de Enero de 1919.

Art. 6.o El P. E. tomará de Rentas Generales la suma de trescientos mil pesos por año con destino también al fondo permanente de construcción de ferrocarriles.

Art. 7.o Autorízase al P. E. para expropiar, por razones de utilidad pública, porciones de tierra inmediatas a las vías férreas del Estado, aptas para la agricultura, con destino a colonización.

Art. 8.o El P. E. remitirá, a la mayor brevedad posible, al Poder Legislativo, proyectos definitivos sobre prolongación del Ferrocarril del Estado a Libertad y sobre líneas de acceso de los ferrocarriles nacionales a Montevideo, a cuyas obras concurrirán los fondos creados por esta ley.

Art. 9.o Toda estación de un ferrocarril que atraviese una zona agrícola deberá tener un espacio cubierto para depositar todos los cereales que sean entregados. Estas estaciones estarán determinadas en los proyectos respectivos que el Ministerio de Obras Públicas someterá a la aprobación del P. E.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 11 de Noviembre de 1921

TARIFA DE AVISOS
Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.06
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción. **El Administrador.**

OFICIALES

Jefatura de Policía de Rivera

LLAMADO A LICITACION

Llámarse a propuestas por el término de veinte días, a contar desde la fecha, para la provisión del rancho a los presos de la cárcel pública de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura todos los días hábiles.

Las propuestas, con preferencia de señoras, deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas el día 15 de Noviembre, a las 10 horas, en el despacho del señor Jefe de Policía en presencia de los interesados que concurran.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la que a su juicio resulte más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Rivera, Octubre 26 de 1921. — Miguel D. Gil, Jefe de Policía.

Oct.28-2586-v.nov.15.

Banco de Seguros del Estado

LLAMADO A LICITACION

Por resolución del Directorio, llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de doce casas en terrenos de propiedad del Banco de Seguros del Estado, calle Ellauri entre José M. Montero y Joaquín Núñez.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente a los planos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Gerencia, todos los días hábiles de las horas 10 a las 12 y de las 14 a las 17.

Deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, en esta Gerencia el día 30 del mes de Noviembre en curso, a las 15 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El depósito de garantía de las propuestas queda fijado en el dos por ciento (dos por ciento) del importe de las mismas, y deberá efectuarse en el Banco de Seguros.

El Directorio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — La Gerencia.

Nov.10-2888-v.nov.30.

Universidad de la República

CONVOCATORIA

Por disposición del señor Rector de la Universidad, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de 8 de Septiembre de 1921, convócase al personal docente de los cursos de Farmacia para la elección de un profesor farmacéutico, que deberá integrar el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina.

La elección se realizará en la Facultad de Medicina el día 23 del corriente, a las 17 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1921. —Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Nov.10-2891-v.nov.15.

Comisión N. de Educación Física

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la confección de las medallas destinadas a premiar a los ganadores de los campeonatos nacionales de deportes físicos del año 1920, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en los días hábiles en la Secretaría de esta Comisión Nacional, calle 18 de Julio número 1085.

A esta licitación podrán concurrir interesados de esta Capital y de la ciudad de Buenos Aires.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente ($ 0.25), en sobres cerrados y lacrados, hasta el día 14 del corriente, a las 17 horas, en cuyo acto serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, previniéndose que se procederá a la apertura de las mismas cualquiera sea el número que se presenten. — Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Alberto J. Ruiz, Secretario.

Nov.5-2777-v.nov.12.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

(SECRETARIA)

Llámase a licitación pública para la adquisición de 50 armaritos, 50 pupiteres, 50 bibliotecas y 500 sillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del sellado de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 18 de Noviembre próximo, a las 16 horas, haciéndose presente que deben presentar muestras de los artículos indicados. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Oct.20-2330-v.nov.18.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la adquisición de dos mil quinientos metros de lona impermeable para encerados o de encerados hechos, cuya superficie total sea de la misma extensión, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División Marítima, calle Piedras número 579, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas de la foja de repuesto y de la estampilla de biblioteca respectiva, el día 25 de Noviembre, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 26 de 1921. — Juan Pradelles, Jefe.

Oct.26-2527-v.nov.25.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

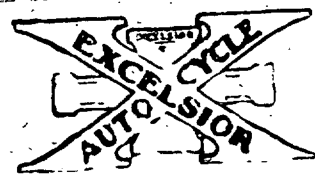
La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9334

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Excelsior Motor Mfg. and Supply Co., de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

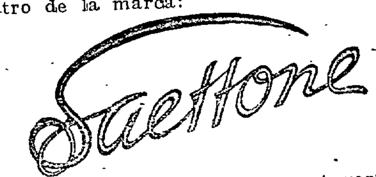


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.31-2650-v.nov.14.

ACTA N.o 9405

Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Felipe Saettone, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 53.a, 54.a, 57.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.8-2831-v.nov.22.

ACTA N.o 9409

Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Con esta fecha, Genaro Puglia, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.9-2863-v.nov.23.

ACTA N.o 9394

Montevideo, Octubre 28 de 1921. — Con esta fecha, el señor Emilio Parodi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DERNIER CRI"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.31-2638-v.nov.14.

ACTA N.o 9416

Montevideo, Noviembre 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nubian Manufacturing Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"BALMORAL GLOSS"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.10-2901-v.nov.24.

ACTA N.o 9404

Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora María Teresa Reussi de Trisano, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

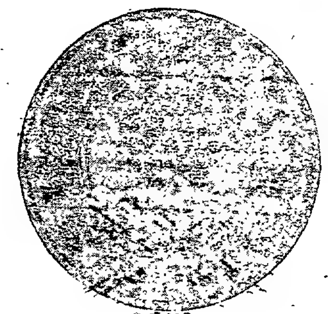


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 15.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2830-v.nov.21.

ACTA N.o 9367

Montevideo, Octubre 24 de 1921. — Con esta fecha, Andrés Obiol, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

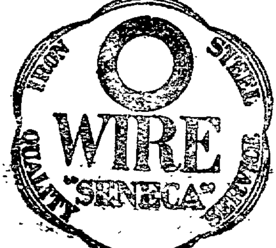


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 64.a, 65.a y 66.a (especialmente productos de lechería y sus derivados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.3-2684-v.nov.17.

ACTA N.o 9373

Montevideo, Octubre 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Seneca Wire and Manufacturing Company, de Fostoria, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

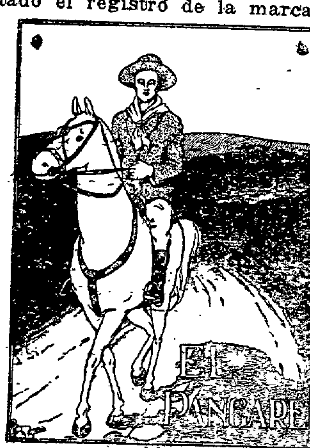


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.3-2689-v.nov.17.

ACTA N.o 9374

Montevideo, Octubre 26 de 1921. — Con esta fecha, Gil y López, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.31-2592-v.nov.14.

ACTA N.o 9383

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arthur de Coninck, de Bruselas (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

ADEX

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2826-v.nov.21.

ACTA N.o 9400

Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Benito Oliver Rodés, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"GUAYALINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2829-v.nov.21.

ACTA N.o 9370

Montevideo, Octubre 26 de 1921. — Con esta fecha, Mariano Jangurdo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

RUSSELL

para distinguir artículos de las categorías 1, 8 y 9, clases 14.a, 71.a y 80.a (especialmente para distinguir un líquido para pulir y limpiar metales, espejos y vidrios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.1.o-2678-v.nov.15.

ACTA N.o 9378

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, Ramón G. Britos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PASSO FUNDO"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.3-2685-v.nov.17.

ACTA N.o 9379

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, Ramón G. Britos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PORVENIR"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.3-2686-v.nov.17.

ACTA N.o 9371

Montevideo, Octubre 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Menley y James Limited, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CALOMEX

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.3-2687-v.nov.17.

ACTA N.o 9369

Montevideo, Octubre 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados los los señores Pesquera y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

PESQUERA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Oct.31-2650-v.nov.14.

ACTA N.o 9389

Montevideo, Octubre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

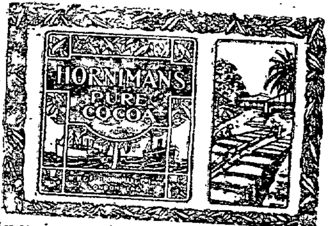


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.4-2729-v.nov.18.

ACTA N.o 9381

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. H. y F. J. Horniman y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

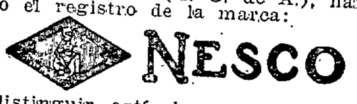


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2803-v.nov.21.

ACTA N.o 9384

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Enameling and Stamping Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 35.a, 39.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2827-v.nov.21.

ACTA N.o 9372

Montevideo, Octubre 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y E. Atkinson Ltd., de Londres (Inglaterra), y Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

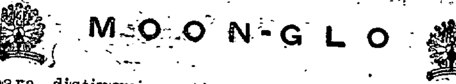


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.3-2688-v.nov.17.

ACTA N.o 9333

Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Con esta fecha, Barvosa Caravia y Cía., apoderados de J. A. Migel, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

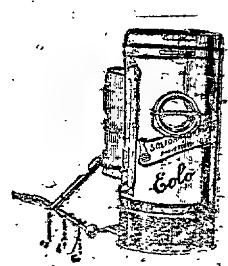


para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.5-2401-v.nov.19.

ACTA N.o 9391

Montevideo, Octubre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.4-2731-v.nov.18.

ACTA N.o 9350

Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Con esta fecha, Ramón Barreira e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TAMECO"

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria descriptiva, incluídas en las categorías 1, 2, 4, 5 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 43.a, 73.a y en la clase 80.a (masilla de vidriero). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.4-2733-v.nov.18.

ACTA N.o 9396

Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Con esta fecha, Ramón Barreira e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

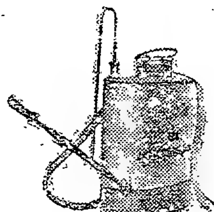
"NEVALINA"

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria descriptiva, incluídas en las categorías 1, 2, 4, 5 y 9, clases 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 43.a, 73.a y en la clase 80.a (masilla de vidriero). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.4-2734-v.nov.18.

ACTA N.o 9390

Montevideo, Octubre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.4-2730-v.nov.18.

ACTA N.o 9401

Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Con esta fecha, los señores Mengers y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

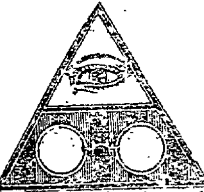
"RECORD"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (máquinas y aparatos para calcular). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.5-2762-v.nov.19.

ACTA N.o 9398

Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Heider y Fornio, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 11.a, 75.a y 78.a, y que guarden relación con los mismos en las clase 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.5-2761-v.nov.19.

ACTA N.o 9376

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, José Pérez Belda, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

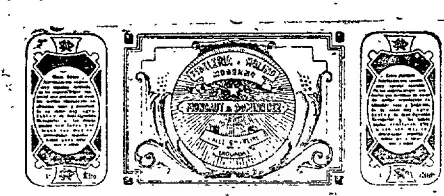
"THUE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y lechería, clase 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.5-2788-v.nov.19.

ACTA N.o 9410

Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Con esta fecha, Moncaut y Domínguez, de Montevideo, han solicitodo el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.5-2789-v.nov.19.

ACTA N.o 9402

Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Con esta fecha, los señores Erice y San Martín, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KISSES"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a (exclusión de goma para mascar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.5-2782-v.nov.19.

ACTA N.o 9388

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Austin Machinery Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

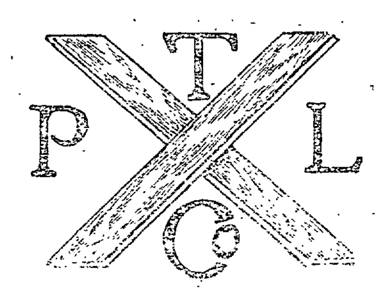


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 35.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.5-2760-v.nov.19.

ACTA N.o 9387

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Pacific Lumber Company, de San Francisco, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 3, 4, 5 y 9, clases 2.a, 19.a, 29.a, 30.a, 36.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.5-2759-v.nov.19.

ACTA N.o 9385

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. J. White Limited, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.5-2758-v.nov.19.

ACTA N.o 9382

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de W. H. y F. J. Horniman y Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2804-v.nov.21.

ACTA N.o 9411

Montevideo, Noviembre 5 de 1921. — Con esta fecha, los señores Lohigorri Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

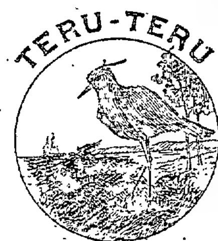
"KRESO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2832-v.nov.21.

ACTA N.o 9412

Montevideo, Noviembre 5 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 66.a y 69.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2833-v.nov.21.

ACTA N.o 9386

Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la C. C. C. Limited (comerciando bajo el nombre de Cooper, Cooper y Cía.), de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la cateogría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2805-v.nov.21.

ACTA N.o 9392

Montevideo, Octubre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ingersoll-Rand Company, han solicitado el registro de la marca:

INGERSOLL-RAND

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 30.a, 31.a, 32.a, 35.a, 39.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2806-v.nov.21.

ACTA N.o 9393

Montevideo, Octubre 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la American Lady Coset Co., Inc., han solicitado el registro de la marca:

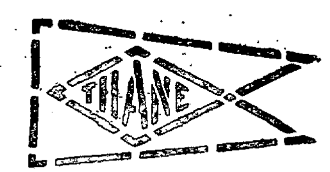
AMERICAN LADY

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2807-v.nov.21.

ACTA N.o 9397

Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. F. Thane y Co., de San Francisco, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 1, clase 2.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.7-2828-v.nov.21.

ACTA N.o 9418

Montevideo, Noviembre 7 de 1921. — Con esta fecha, los señores García Santos y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a y 48.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.9-2864-v.nov.23.

ACTA N.o 9419

Montevideo, Noviembre 7 de 1921. — Con esta fecha Eduardo M. Alvarez, por Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

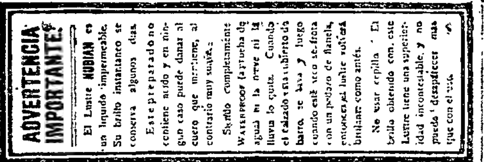


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

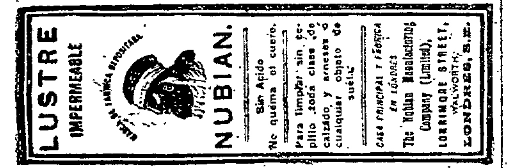
Nov.9-2886-v.nov.23.

ACTA N.o 9417

Montebvideo, Noviembre 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Nubian Manufacturing Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



EL LUSTRE NUBIAN IS WATERPROOF (IMPERMEABLE)



MODO DE EMPLEARLO.

LA BOTELLA DEBE QUEDAR HERMÉTICAMENTE TAPADA.

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.10-2902-v.nov.24.

ACTA N.o 9420

Montevideo, Noviembre 8 de 1921. — Con esta fecha, los señores Rubio Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

DOS MARAGATOS



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Nov.10-2900-v.nov.24.

ACTA N.o 9421

Montevideo, Noviembre 8 de 1921. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PILSEN"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.10-2899-v.nov.24.

Ministerio de Obras Públicas

Licitación para obras de saneamiento

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto prorrogar hasta el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — La Secretaría.

Ag.24-981-v.nov.17.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 408, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la fecha de esta publicación, a los propietarios de los inmuebles situados en las calles que a continuación se expresan, y cuyos empadronamientos también se detallan, para que concurran a la Tesorería Departamental a efectuar el pago que les corresponde por el impuesto de caños maestros:

Cuenta número 1302, calle Agraciada entre Vilardebó y Suárez, padrón número 5508.

Cuenta número 1303, calle Agraciada 2817, entre Vilardebó y Tapes, padrón número 54551.

Cuenta número 1305, calle Agraciada entre San Eugenio y San Fructuoso, padrón número 54630.

Cuenta número 1306, calle Agraciada entre San Eugenio y San Fructuoso, padrón número 54629.

Cuenta número 1307, calle Agraciada entre San Eugenio y San Fructuoso, padrón número 54628.

Cuenta número 1308, calle Agraciada esquina San Fructuoso, padrón número 54627.

Cuenta número 1309, calle Agraciada entre Santa Fe y General Luna, padrón número 13743.

Cuenta número 1311, calle Agraciada entre Santa Fe y General Luna, padrón número 9865.

Cuenta número 1312, calle Agraciada esquina General Luna, padrón número 9387.

Cuenta número 1313, calle Agraciada entre Tajes y Caraballo, padrón sin número.

Cuenta número 1315, calle Agraciada número 2475, entre Tajes y Caraballo, padrón número 9953.

Cuenta número 1316, calle Agraciada número 2299, esquina César Díaz, padrón número 10181.

Cuenta número 1317, calle Agraciada esquina Lima, padrón número 12509.

Cuenta número 1318, calle Agraciada esquina Lima, padrón número 12827.

Cuenta número 1320, calle Isidoro De-María entre Arequita y Marmarajá, padrón número 11764.

Cuenta número 1324, calle Isidoro De-María, entre Terra y Guaviyú, padrón número 53447.

Cuenta número 1325, calle Isidoro De-María, entre Terra y Guaviyú, padrón número 12000.

Cuenta número 1326, calle Dacá entre Arenal Grande y República, padrón número 12949.

Cuenta número 1327, calle Guaviyú entre Isidoro De-María y Martín García, padrón sin número.

Cuenta número 1328, calle Guaviyú entre Isidoro De-María y Martín García, padrón sin número.

Cuenta número 1329, calle Guaviyú entre Isidoro De-María y Martín García, padrón sin número.

Cuenta número 1330, calle Guaviyú entre Isidoro De-María y Martín García, padrón sin número.

Cuenta número 1331, calle Guaviyú, esquina Isidoro De-María, padrón sin número.

Cuenta número 1332, calle Isidoro De-María esquina Guaviyú, padrón sin número.

Cuenta número 1338, calle Martín García entre Aguilar y Fraga, padrón número 11704.

Cuenta número 1339, calle Martín García entre Aguilar y Fraga, padrón número 11705.

Cuenta número 1350, calle Martín García entre Fraga y Arequita, padrón número 11751.

Cuenta número 1351, calle Martín García entre Fraga y Arequita, padrón sin número.

Cuenta número 1353, calle Martín García, esquina Fraga, padrón número 11554.

Cuenta número 1354, calle Martín García, entre Fraga y Arequita, padrón número 11555.

Cuenta número 1355, calle Martín García esquina Avenida General San Martín, padrón número 11588.

Cuenta número 1357, calle Martín García esquina Terra, padrón número 11877.

Cuenta número 1362, calle Martín García, esquina Terra, padrón número 11653.

Cuenta número 1363, calle Martín García esquina Guaviyú, padrón número 11654.

Cuenta número 1364, calle Martín García entre Guaviyú y Porongos, padrón número 11890.

Cuenta número 1365, calle Martín García entre Guaviyú y Porongos, padrón número 11903.

Cuenta número 1366, calle Martín García esquina Porongos, padrón número 11905.

Cuenta número 1369, calle Arroyo Negro entre Justicia e Inca, padrón número 17861.

Cuenta número 1270, calle Arroyo Negro esquina Inca, padrón número 17860.

Cuenta número 1371, calle Arroyo Negro entre Justicia e Inca, padrón número 58217.

Cuenta número 1372, calle Arroyo Negro esquina Inca, padrón número 58218.

Cuenta número 1373, calle Arroyo Negr esquina Inca, padrón número 58259.

Cuenta número 1374, calle Arroyo Negro entre Inca y Democracia, padrón número 58258.

Cuenta número 1375, calle Arroyo Negro entre Inca y Democracia, padrón número 58257.

Cuenta número 1376, calle Arroyo Negro entre Inca y Democracia, padrón número 58256.

Cuenta número 1377, calle Arroyo Negro entre Inca y Democracia, padrón número 58255.

Cuenta número 1378, calle Arroyo Negro entre Inca y Democracia, padrón número 58254.

Cuenta número 1379, calle Arroyo Negro esquina Democracia, padrón número 18172.

Cuenta número 1380, calle Arroyo Negro esquina Inca, padrón número 58230.

Cuenta número 1381, calle Arroyo Negro entre Inca y Democracia, padrón número 58231.

Cuenta número 1382, calle Arroyo Negro entre Inca y Democracia, padrón número 58232.

Cuenta número 1383, calle Arroyo Negro entre Inca y Democracia, padrón número 58233.

Cuenta número 1384, calle Arroyo Negro entre Inca y Democracia, padrón número 58234.

Cuenta número 1385, calle Arroyo Negro esquina Democracia, padrón número 5823[illegible]

Cuenta número 1386, calle Arroyo Negro esquina Democracia, padrón número 1847[illegible]

Cuenta número 1387, calle Arroyo Negro entre Democracia y Constitución, padrón número 29948.

Cuenta número 1391, calle Arroyo Negr esquina Democracia, padrón número 5827[illegible]

Cuenta número 1392, calle Arroyo Negr entre Democracia y Constitución, padró número 58272.

Cuenta número 1393, calle Arroyo Negr entre Democracia y Constitución, padró número 58273.

Cuenta número 1394, calle Arroyo Negr entre Democracia y Constitución, padró número 58274.

Cuenta número 1395, calle Arroyo Negr entre Democracia y Constitución, padró número 58275.

Cuenta número 1396, calle Arroyo Negr esquina Constitución, padrón número 5827

Cuenta número 1397, calle Arroyo Negr esquina Constitución, padrón número 1869

Cuenta número 1398, calle Arroyo Negr entre Constitución y Defensa, padrón número 58348.

Cuenta número 1399, calle Arroyo Negr entre Constitución y Defensa, padrón número 58349.

Cuenta número 1400, calle Arroyo Negr entre Constitución y Defensa, padrón número 58350.

Cuenta número 1401, calle Arroyo Negr entre Constitución y Defensa, padrón número 58351.

Cuenta número 1402, calle Arroyo Negr entre Constitución y Defensa, padrón número 58352.

Cuenta número 1403, calle Arroyo Neg esquina Defensa, padrón número 58353.

Cuenta número 1404, calle Arroyo Negro esquina Constitución, padrón número 58335.

Cuenta número 1405, calle Arroyo Negro entre Constitución y Defensa, padrón número 58334.

Cuenta número 1406, calle Arroyo Negro entre Constitución y Defensa, padrón número 58333.

Cuenta número 1407, calle Arroyo Negro entre Constitución y Defensa, padrón número 58332.

Cuenta número 1408, calle Arroyo Negro entre Constitución y Defensa, padrón número 58331.

Cuenta número 1409, calle Arroyo Negro esquina Defensa, padrón número 58330.

Cuenta número 1410, calle Arroyo Negro esquina Defensa, padrón número 58367.

Cuenta número 1411, calle Arroyo Negro entre Defensa y Municipio, padrón número 58368.

Cuenta número 1412, calle Arroyo Negro entre Defensa y Municipio, padrón número 58369.

Cuenta número 1413, calle Arroyo Negro entre Defensa y Municipio, padrón número 18896.

Cuenta número 1415, calle Arroyo Negro, entre Defensa y Municipio, padrón número 18891.

Cuenta número 1416, calle Arroyo Negro entre Defensa y Municipio, padrón número 18890.

Cuenta número 1418, calle Arroyo Negro esquina Municipio, padrón número 18886.

Cuenta número 1419, calle Cuñapirú esquina Justicia, padrón número 17843.

Cuenta número 1420, calle Cuñapirú número 1828, entre Justicia e Inca, padrón número 17844.

Cuenta número 1421, calle Cuñapirú número 1830, entre Justicia e Inca, padrón número 20385.

Cuenta número 1422, calle Cuñapirú esquina Inca, padrón número 17840.

Cuenta número 1426, calle Cuñapirú esquina Inca, padrón número 18158.

Cuenta número 1427, calle Cuñapirú entre Inca y Democracia, padrón número 58253.

Cuenta número 1428, calle Cuñapirú entre Inca y Democracia, padrón número 58252.

Cuenta número 1429, calle Cuñapirú entre Inca y Democracia, padrón número 58251.

Cuenta número 1430, calle Cuñapirú entre Inca y Democracia, padrón número 58250.

Cuenta número 1431, calle Cuñapirú entre Inca y Democracia, padrón número 58249.

Cuenta número 1432, calle Cuñapirú entre Inca y Democracia, padrón número 58248.

Cuenta número 1433, calle Cuñapirú entre Inca y Democracia, padrón número 58247

Cuenta número 1434, calle Cuñapirú esquina Democracia, padrón número 58246.

Cuenta número 1435, calle Cuñapirú esquina Inca, padrón número 18151.

Cuenta número 1437, calle Cuñapirú entre Inca y Democracia, padrón número 18149.

Cuenta número 1438, calle Cuñapirú entre Inca y Democracia, padrón número 18148.

Cuenta número 1439, calle Cuñapirú esquina Democracia, padrón número 18146.

Cuenta número 1440, calle Cuñapirú esquina Democracia, padrón número 18474.

Cuenta número 1441, calle Cuñapirú entre Constitución y Democracia, padrón número 58297.

Cuenta número 1442, calle Cuñapirú entre Constitución y Democracia, padrón número 58296.

Cuenta número 1443, calle Cuñapirú entre Constitución y Democracia, padrón número 58295.

Cuenta número 1444, calle Cuñapirú entre Constitución y Democracia, padrón número 58294.

Cuenta número 1445, calle Cuñapirú entre Constitución y Democracia, padrón número 58293.

Cuenta número 1446, calle Cuñapirú esquina Constitución, padrón número 58292.

Cuenta número 1447, calle Cuñapirú entre Democracia y Constitución, padrón número 18446.

Cuenta número 1450, calle Cuñapirú esquina Constitución, padrón número 58305.

Cuenta número 1451, calle Cuñapirú, entre Constitución y Defensa, padrón número 58304.

Cuenta número 1452, calle Cuñapirú entre Constitución y Defensa, padrón número 58303.

Cuenta número 1453, calle Cuñapirú entre Constitución y Defensa, padrón número 58302.

Cuenta número 1454, calle Cuñapirú entre Constitución y Defensa, padrón número 58301.

Cuenta número 1455, calle Cuñapirú entre Constitución y Defensa, padrón número 58300.

Cuenta número 1462, calle Cuñapirú número 1999, esquina Defensa, padrón número 18640.

Cuenta número 1463, calle Cuñapirú esquina Defensa, padrón número 18851.

Cuenta número 1464, calle Cuñapirú entre Defensa y Municipio, padrón número 18850.

Cuenta número 1471, calle Arroyo Grande esquina Luna, padrón número 10957.

Cuenta número 1472, calle Arroyo Grande entre Luna y Aguilar, padrón número 10948.

Cuenta número 1475, calle Arroyo Grande entre Lima y Aguilar, padrón número 10997.

Cuenta número 1476, calle Arroyo Grande entre Luna y Aguilar, padrón número 10996.

Cuenta número 1480, calle Arroyo Grande esquina Arequita, padrón número 11443.

Cuenta número 1482, calle Mendoza esquina Paraíso, padrón número 54085.

Cuenta número 1483, calle Mendoza esquina Tapes, padrón número 54088.

Cuenta número 1489, calle Cuareim entre César Díaz y Colombia, padrón número 10123.

Cuenta número 1491, calle Cuareim entre Panamá y Colombia, padrón número 10197.

Cuenta número 1492, calle Cuareim esquina Panamá, padrón número 13719.

Cuenta número 1493, calle Cuareim números 1958|78, entre Venezuela y Nicaragua, padrón número 10424.

Cuenta número 1496, calle Cuareim números 1911|13, entre Nicaragua y Lima, padrón número 10474.

Advertencia—Artículo 10. (Ley de 28 de Julio de 1913). El importe del alcantarillado, tanto a los caños principales como a las comunicaciones, grava a cada inmueble por la extensión lineal que le corresponda con un derecho real, y las cuentas conformadas por la Intendencia Municipal u oficina de la misma debidamente autorizada, llevan aparejada ejecución.

Artículo 16. (Ley de 28 de Julio de 1913). Una vez operada esta subrogación en favor del Municipio, será obligatorio el pago del caño construído para todos los propietarios que lo edeuden, así como la toma de comunicaciones, etc. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Luis P. Ponce, Presidente. — Francisco Pacheco, Oficial 1.o.

Nov.8-2858-v.nov.22.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Local: Avenida 18 de Julio 1112 (2.o piso)

Emplazamiento

De acuerdo con lo que prescriben los artículos números 15 y 16 de la ley de expropiaciones vigente, y a sus efectos, se emplaza por el término de ocho días a los señores Enrique Vidal y otro, Angel Rodríguez García, Rudecinda Albornoz, Eduviges Melo, Norelino Mendoza, Suc. de don Angel Plácido y Arturo Rodríguez Silva, propietarios de los inmuebles empadronados núms. 96596, 75678, 75681, 75683, 75793, 75794, 75795, 75792, 75685, 75686 y 75696, situados en el pueblo Ituzaingó, 11.a sección judicial, que son afectados por la avenida frente al Hipódromo Nacional de Maroñas, y cuya expropiación ha sido resuelta por la superioridad. — Montevideo, Noviembre 5 de 1921. —La Dirección.

Nov.7-2834-v.nov.15.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación pública para la venta de los envases de metal y de vidrio que se apartan en la Usina Incineradora de Basuras de los residuos domiciliarios.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, los sábados de la hora 8 a la 12 y los demás días hábiles de la hora 12 y 30 a la 18 y 30.

La licitación se celebrará en dicha oficina el 11 de Noviembre a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran.

Las propuestas se presentarán en el acto, acompañadas de un recibo de la Tesorería Municipal que acredite el depósito de veinte pesos que se exige a todo concurrente como garantía de la seriedad de su oferta. La Sección Proveeduría se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Nov.3-2690-v.nov.11.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Miguel Defazio, propietario del nicho número 443 del Cementerio del Buceo, para extraer con destino al Osario General los restos de Be nita Bañoli, Antonio Romero, Dominga Teresa Restaño, Carlos Ivani, Wenceslao E. Risso, Lorenzo Scotegnazzo, Donato Pancela, Segundo Comerio, Gregorio Lateulade, Luisa Tamborini, Alejandrina M. Ferrari, Leopoldina M. Roupeiro, Carolina Monteverde, Ana Ferreira, José Ballestero, Carlos Carreras, José Ivani, Juan Dellepiani, Dolores Mayo, una párvula, Eugenio Pérez, Luis José Acarino, Florentino Lazota, Carlos Ghirardelli, Luis Scortignazza, Alfredo Aunzo, Carmen Moreno, Isolina Villar, una párvula, Alemano Galli, María G. de Fiacarino, José Pallas, Juan Juan Ramón Souto, Manuel Peyrano, Juan A. Tognochi, Lucía Pausella, un feto, María Luisa Lozada, Margarita G. de Martínez, Carmen Pla, Antonio Lombardi, Josefa Mallos, Francisco D. Ballano, Catalina Genta, Andrés Lorito, José Ribottaro, un párvulo, Andrés Gallo, Margarita Ivan, Isabelino Trujillo, Angel A. Traverso, Juan G. Traverso, José Sobredo, Guillermo Ririzio, Filomena Labroca, Miguel Mandobio, Catalina Rovera, Francisco D. Plá, Benira Perusso, Federico Ghibardelli, Francisco Burrone, Aurora Buyosa, Federico Boccia, Miguel V. Pancela, Félix Imelio, Angela J. Peirano, Socorro F. de Lozada, Angela P. Ivani, Juan J. Gómez, Julián Trujillo, Luis Lena y los de Antonio Boccia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 27 de 1921. — La Dirección.

Oct.13-2167-v.en.22.

Habiendo solicitado permiso los señores Luis Arturo Posadas Helmken, Gualberto, Elisa y Matilde Patiño Helmken, propietarios del nicho número 359 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer del referido local los restos de Francisca Abelenda, Serafín Paseiro, Rosa Lorenzo, Teresa Rodríguez, un párvulo hijo de Josefa Paz, Manuel González, José Lorenzo, Manuel Fernández, Manuel Viñal, Francisco G. S. Romano, Manuel Aldao, Luisa Lores y los de Catalina P. de Hiriart, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 2 de 1921. — La Dirección.

Sep.12-1460-v.dic.12.

Habiendo solicitado permiso don Vicente Costa para extraer del sepulcro número 201 del Cementerio del Buceo, de su propiedad, los restos de María Guerra, Luis Pedro Cabranchi, Ana Bazerque de Flamand, José Luis Bezza, Santos Romano y los de María F. Servetti, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1921. — La Dirección.

Sep.2-1225-v.dic.2.

Habiendo solicitado don José García Pérez y doña Rosa Alvarez de García, propietarios del sepulcro número 631 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Joaquín Borgarelli, Ernesto Formento, César Brancatto, Paula I. de Ferré, José Andreoni, José Pizzani, Rufina G. de Martínez, Luis A. Cruz y los de Nelson E. Cruz, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — La Dirección.

Nov.5-2779-v.feb.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ARRUE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rincón número 706, y doña MARTA RIUS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Independencia número 721.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1177-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAMES VIVIAN Mac. VEIGH DAVIES, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad australiano, nacido en Rockhampton, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña GULLA BJORKLUND, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad noruega, nacida en Hangisunds, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1173-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. FRANCESCHI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Cerrito número 643, y doña MARIA ESTHER RINALDI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1170-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS EDUARDO FAILLACE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 934, y doña MARIA LUISA VALGOI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1171-v.nov.12

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CROSTA DUPLESSIS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 362, y doña MARIA MERCEDES JUBIN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 994.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1162-v.nov.11.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BOULLOSA, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Marsellaise número 484, y doña ROSARIO DOBAL, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevdera (España), domiciliada en la calle Marsellaise número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1201-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SOPHUS EUGENIO WEBSTER, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión ingeniero, de nacionalidad inglés, nacido en Cagliari, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña EMMA GASCHEN, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Villafranca del Panadés, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficima y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1202-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ORIBE BERGARA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Maciel número 1436, y doña LERIDA ESTANISLADA REYES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1203-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE M. DOLDAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Cerrito número 420, y doña TERESA ARABI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1204-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA CASTRO OCHOA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1487, y doña ROSA AREOSA, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1487.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1167-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLINIO BOULLOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad brasileño, nacido en Sam Paulo el 9 de Agosto de 1891, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 126, y doña AMALIA CUOMO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 19 de Octubre de 1897, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1169-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EDUARDO JOVELLANOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en Asunción, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1517, y doña AMELIA TEMPONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1166-v.nov.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FEDERICO ECHWENKE, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en Dresden, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1332, y doña JOHANNA PILLMANN, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión dentista, de nacionalidad alemana, nacida en Prusia, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1217-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES ROMANO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 476, y doña JUANA DE LEONARDO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Soria, domiciliada en la calle Reconquista número 270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1223-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10 y 30. A peticios de los inetersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JAQUIM, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad otomano, nacido en Esmirna, domiciliado en la calle Recinto número 292, y doña SUSANA SARFATTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad otomana, nacida en Esmirna, domiciliada en la calle Recinto número 292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1191-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ CHAVARRIA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle San José número 1460, y doña EMILIA MOUSQUES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1190-v.nov.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENA ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1075, y doña FLORA COBAS PICANES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevdera, domiciliada en la calle Convención número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1200-v.nov.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA OTERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1157, y doña ROSA TANERELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1206-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BENITEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Ibicuy número 1157, y doña CECILIA DELIA IGLESIAS, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Ibicuy número 1157.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1205-v.nov.16.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimoino don PEDRO PICCIOLI, de 35 años de edad, de es-

tado viudo, de profesión escultor, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Olimar número 1491 y doña MARIA CLOTILDE PENINO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1214-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA LANDI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1667, y doña ADELAIDA CHERVEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1215-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GELPI LOPEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1544, y doña JOSEFA VIDAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paraguay número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1213-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORALIO PICCARDO, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Yaguarón número 1429, y doña LEOPOLDINA RIMOLDI, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1163-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR GREGORIO RIBAS, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la Plaza Independencia número 822, y doña BLANCA BERTHA PENES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1459.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1164-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaná número 1912, y doña FLORENTINA FRANCIS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1165-v.nov.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEMICHELI, de 55 años de edad, de estado divorciado, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Colonia número 1509, y doña LUCINDA VAZQUEZ, de 40 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Caraguatá, domiciliada en la calle Colonia número 1509.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1224-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO FATTIBENE, de 37 aoñs de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Bari, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1543, y doña CATALINA PACENTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Laurino, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1216-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CAMPIGLIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Magallanes número 1538, y doña ROSA MARIA VOLPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1179-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RICARDO RAMPINI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 1720, y doña MARIA LUISA MATO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1656.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1157-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FRUTOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Encina número 1669, y doña FILOMENA GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Encina número 1669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1156-v.nov.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el daí 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CONDINES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pulidor, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Venezuela número 1261, y doña JESUSA CRISTOBAL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela número 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1193-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PALOU, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Guatemala número 1255, y doña ELISA ROMANI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Madrid número 1561.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1192-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMECIO TELLECHEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Agraciada número 1832, y doña BENIGNA MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1182-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO RAFAEL PERRONE, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Pampas número 2220, y doña LEONOR ANGELA SCHOBLOK, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1181-v.nov.14.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido el Departamento de Canelones el día 4 de Junio del año 1891, domiciliado en Abayubá, y doña FAUSTINA DAGUER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 7 de Octubre de 1897, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 1225-v.nov.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DOMINGO RUSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas (Barrio Garzón), y doña MARIA ESTHER MAYOBRE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios y Garibaldi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1197-v.nov.15.

En la Unión, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FRANCO de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Larrañaga y Asilo, y doña FABIOLA BONIFACIA ZANELLA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1198-v.nov.15.

En la Unión, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BIDART, de nacionalidad argentino, de 43 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Corrales número 43, y doña CELINA GIL, de nacionalidad argentina, de 39 años, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Corrales número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1198-v.nov.15.

En la Unión, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTERO REVELLES GOMEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Granada, domiciliado en la calle Yaguarón número 1174, y doña DOLORES CALDEVILLA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Jerez de la Frontera (Cádiz), domiciliada en la calle Larravide número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1176-v.nov.12.

En la Unión, y el día 30 del mes de Octubre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Malvín, y doña MARIA ANGELICA PENINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1176-v.nov.12.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña MAURA PERDOMO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1218-v.nov.16.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don INDALECIO BERNARDINO PAREDES, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en el camino Carrasco sin número, y doña NATIVIDAD MAGALLANES, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en el camino Carrasco sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1180-v.nov.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR A. CASTRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá número 2188, y doña ANTONIA CLAVARES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Blandengues número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1222-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO FLORENCIO MOREIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 1630, y doña FRANCISCA MARGARITA VILLAVERDE, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1711.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1189-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO CUOMO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ceibal número 1764, y doña MARIA INES BACCINO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bella Vista número 1351.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1186-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO IBARRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Pedernal número 1841, y doña ROSA VITALE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedernal número 1841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1185-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CAVASSA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Bulevar Artigas, y doña EMMA SARA JUANA SALA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1187-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO NUNNES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 1879, y doña MARIA GERONIMA JOSEFINA GAIBISSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2599

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1188-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Burgues número 160, y doña CORINA CARLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 1173-v.nov.12.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NAVARLAZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 12 de Octubre de 1885, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 233, y doña TERESA LISTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 9 de Diciembre de 1892, domiciliada en la calle Francia número 393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1184-v.nov.15.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, el 29 de Noviembre de 1878, domiciliado en la calle Chile número 172, y doña JUANA GENOVEVA BENOIT, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa el 3 de Enero de 1890, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1183-v.nov.15.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN RETA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa el 28 de Junio de 1891, domiciliado en la calle Prusia número 185, y doña JULIETA GARCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 31 de Marzo de 1901, domiciliada en la calle República Argentina número 87.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1179-v.nov.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANEIROS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Hervide-

ros número 2862, y doña MARIA EMILIA ANA COTARELO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Hervideros número 2862.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1221-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO CARRETTI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el camino Suárez número 355, y doña MANUELA COTELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Carballo, domiciliada en la calle Buschental número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1220-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX R. BLANCO, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Capurro número 64, y doña MARIA LUISA CASTERAN, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Capurro número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1219-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO CARRERAS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Tapes número 1142, y doña ROSA SENCION, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Tapes número 1142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1161-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CAPPI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia Di Cono, domiciliado en la calle Reducto número 1578, y doña MAGDALENA MANTEGAZZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Ramón número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1160-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULES ALBERICHE, de 59 años de edad, de estado viudo de Angela Robaina, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Pavía (Italia), domiciliado en la calle General Farías número 2811, y doña MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Farías número 2815.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1159-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PALTRE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Guaviyú número 2437, y doña MARIA ISABEL DOLE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Uruguayana número 280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1158-v.nov.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TOMAS CHIODI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Propios sin número (10.a sección), y doña JUANA SANTOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Giró número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1229-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BERMUDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Araucho número 26, y doña MARIA ESTHER CANDOLFO, de 26 años de edad, de nacionalidad oriental, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1228-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PARDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1143 (4.a sección), y doña DOROTEA CAMILA RIVERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano (Mercedes), domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1226-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERIMITO FERNANDO LATORRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle San José número 960 (4.a sección), y doña MARIA MARGARITA CORONEL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1230-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO LORENZO ARGENTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2165, y doña ELVIRA JOSEFINA CURIONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1227-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARQUIMEDES JOSE PAULINO D'OTTONE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 2395, y doña VICTORIA VILLANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Victoria número 1940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1231-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ ALFONSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Viana del Bollo (Orense), domiciliado en la calle Minas número 1975 (3.a sección), y doña JOSEFA DOLORES JUSTA BLANCO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1235-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VIERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Sarandí número 220 (3.a sección), y doña RAQUEL DOLORES PERRONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Andresillo número 1806.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1236-v.nov.17.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 29 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN APESECHE, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la sección, y doña MARGARITA OLAIZOLA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 1237-v.nov.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ALFONSO IJES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle P. Elauri número 585, y doña LEONTINA CURTARELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profe-

sión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle P. Ellauri número 585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1233-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES ROTARIO PASTORINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Herrera y Obes número 20, y doña BENITA BARRETO VEGA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Ellauri número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1232-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VARELA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle César Díaz número 278, y doña ISABEL ALONSO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 2163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1196-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BASILIO LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 957, y doña MARIA LUISA TEODORA CERISOLA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1195-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO BAYARDO (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 459, y doña ERNESTINA BENGOA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1194-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MAGLIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Araucho número 27, y doña MATILDE REIMUNDA LOCKHART, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Bauzá número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1168-v.nov.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO EUGENIO RAVIOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2205, y doña NIEVES CAROZZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle José L. Terra número 2335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1241-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle José L. Terra número 2393, y doña OFELIA LLAMPI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle José L. Terra número 2393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por sepacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1240-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO RIZZI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Cufré número 2237, y doña LUCIA COLUCCI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré número 2237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que esa fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por sepacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1239-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO NICOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 1.o de Noviembre del año 1895, domiciliado en la calle República número 2209, y doña ANGELA JOSEFA MARCHETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 23 de Noviembre de 1902, domiciliada en la calle Porongos número 2282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1208-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FARIÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1985, y doña MARIA TERESA SANTOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Justicia número 2004.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1207-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO OTTASSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 31 de Julio de 1891, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2041, y doña MARIA DOLORES [illegible], de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, el 10 de Octubre de 1896, domiciliada en la calle Municipio número 2239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1155-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CUSTODIO SESSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Vecinal número 2136, y doña CARMEN SILVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Vecinal número 2136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1154-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARILLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1938, y doña CARMEN MONTESANTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1153-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS D. OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución número 2464, y doña NATALIA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2463.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1152-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO MUSCARELLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad italiano, nacido en La Fror de Potenza, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2264, y doña GABRIELA VENTURIELLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Fror de Salerno, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 2264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1151-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Fror de Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1816, y doña INES LOUZAN RUSSI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1150-v.nov.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUGUSTO HOFFMANN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad alemán nacido en Baviera, domiciliado en Belvedere, y doña MANUELA VILLANUEVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Francisco Calabuig número 300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1238-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Calera de los Huérfanos sin número, y doña ANA MEDINA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1209-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PANDIANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino nacional sin número y doña MARIA MALLARINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1210-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERRILE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 106, y doña MARIA AMALIA CURBELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos de la Vega número 106.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1174-v.nov.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en el Pantanoso, y doña ISABEL PALMERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle José Llupez número 268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1140-v.nov.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NCOLAS DI CANDIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Doctor Pena sin número, y doña ETELVINA MARGARITA PICABEA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arbolito número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1139-v.nov.10.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO LESSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Castro número 230, y doña MARGARITA SAENZ DE ZUMARAN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Castro número 220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1234-v.nov.17.

En Sayago, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en mtarimonio don EMILIO FRUCTUOSO COSTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ADELA COLTURI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1211-v.nov.16.

En Sayago, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIEGAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en Colón (9.a sección judicial), y doña MARINA PIOVANI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Conciliación.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho, días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 1212-v.nov.16.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Angueira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.10-2919-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis María Gammone o Luis Gamoni o Luis Gamone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.9-2861-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia Barrere, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.8-2841-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota Ambrosini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.8-2840-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ursula Nicolasa Margarita Castellari de Panizza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.7-2808-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Burmester, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.5-2772-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Cánepa o Canaparo de Righetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.5-2773-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Santiago Peluffo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.3-2717-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Orosmán Guibernau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Nov.1.o-2672-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alicia Boluao Uptón o Alice Bulhao Uptón de Ricketts, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario. Oct.11-2151-v.Nov.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de

don Vicente Manente, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2911-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Calcagno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2910-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Larrachea o Eusebio José Leopoldo Larrechea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1921.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2893-v.nov.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Joaquín Ferreira Parietti, domiciliado en la calle Municipio número 1139, ante V. S.a se presenta y dice: Que teniendo que producir la información de vida y costumbres que exige la ley para optar a la profesión de escribano, solicito de V. S.a quiera citar a los señores Nicanor Dos Santos, domiciliado en la calle Cerrito, y Héctor Colombo, domiciliado en la Avenida España 2169, para que declaren: 1.o Si me conocen, y desde cuándo; 2.o Si saben cuál es mi conducta. Pido, asimismo, que, previa conformidad fiscal, se sirva aprobar esta información, y tasadas y satisfechas las costas, ordene se me expidan los testimonios. Será justicia. — Joaquín Ferreira Parietti". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2894-v.nov.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Cirilo Santurio y de Carmen Soriano, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a don Juan Irrizarri, por sí y como cesionario de sus hermanos Manuel, Elisa y Emma Irrizarri, Elisa Lacordelle, Juan Ramón Santurio, Fidel, Belisario, Domingo, Cirilo y Manuel Santurio, Adela Lacordelle, y a los causahabientes de don Ramón, don Belisario, doña Ceferina y de Dimas Santurio, los hijos del primero, don Cirilo, don Juan Ramón, don Fidel, don Domingo, doña Cipriana y doña Telésfora, o a sus causahabientes del segundo, don Pedro, don Antonio, don Manuel, don Belisario, doña Benigna, doña Ceferina, doña María, doña Rosa y doña Carmen, o sus causahabientes de la tercera, don Ramón y don Francisco Palomeque, o sus causabientes, de don Dimas, don Doroteo y don Fermín o sus causahabientes, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de noventa días y por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2896-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Bernardo Bidegain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.5-2780-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO —.Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Gimeno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.7-2809-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María López de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.4-2726-v.nov.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por el doctor Secco Illa, en la representación que inviste en los autos sucesorios de Isabel Giusta de Repetto o Giusti de Repetto, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de Isabel Giusta de Repetto, donde dice Isabel Giusta de Repetto, debe decir Isabelo Giusto de Repetto; 2.o La partida de bautismo de María Catalina, donde dice hija legítima de Juan Repetto y Catalina Rufino, debe decir hija legítima de Juan Repetto y de Isabel Giusti, pues se ha omitido el nombre de la madre, poniendo el de la madrina en su lugar; 3.o La partida de bautismo de Mateo, donde dice hijo legítimo de Juan Repetto e Isabel Costa, debe decir hijo legítimo de Juan Repetto e Isabel Giusti; 4.o La partida de bautismo de Francisca, donde dice hijo legítimo de Juan Repetto e Isabel Costa, debe decir hijo legítimo de Juan Repetto e Isabel Giusti; 5.o La de nacimiento de Pedro, donde dice y de su legítima esposa doña Isabel Custo, debe decir y de su legítima esposa Isabel Giusti; 6.o En la partida de nacimiento de Luis, donde dice compareció don Juan Repeti, debe decir compareció don Juan Repetto; donde dice y de su esposa Isabel Giusta, debe decir y de su esposa Isabel Giusti; modificándose en el mismo sentido el nombre de los abuelos paternos y maternos; 7.o En la partida de matrimonio de Agustín Buero y Catalina Repetto, donde dice hija de Juan Repetto e Isabel Giusta, debe decir hija de Juan Repetto e Isabel Giusti; 7.o En la partida de nacimiento de Santiago, donde dice hijo de su esposa (Elisabetta), Isabel Giusto, debe decir hijo de su esposa Isabel Giusti. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.4-2727-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Juan Scalabrini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.3-2694-v.nov.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber a público la apertura de la sucesión de don Abraham Jacobo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.10-2907-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber a público la apertura de la sucesión de don Carmelo Lecaldare, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.10-2908-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber a público la apertura de la sucesión de doña Ramona Villamayor de Peyrallo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. —Montevideo, Noviembre 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.10-2909-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Farriols o Engracia Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-2867-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Sanguinetti de Lanza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-2862-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Molbert de Acheritogaray, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-2870-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia Curbelo de Sulé o Soulé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-2869-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Buenaventura Justo Etchelar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-2868-v.nov.19.

Designación de síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Arturo Llosas G., solicitando quitas y esperas", se hace saber al público que en la junta de acreedores celebrada el día 28 de Octubre último fué designado síndico del concurso de don Arturo Llosas G., don Andrés Latapie, y, en consecuencia debe serle entregado al nombrado síndico todo cuanto al concursado pertenezca. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.9-2871-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Correa Luna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier con-

cepto para que dentro del término de trein-
ta días comparezcan ante este Juzgado a de-
ducir en forma sus derechos, bajo aperci-
bimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-
tevideo, Noviembre 5 de 1921. — Eloy G.
Pereira, Actuario.

Nov.8-2851-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-
ce saber al público la apertura de la su-
cesión de don Juan Lapenne, citándose a la
vez a todos los que se consideren intere-
sados en ella por cualquier concepto para
que dentro del término de treinta días com-
parezcan ante este Juzgado a deducir en
forma sus derechos, bajo apercibimiento de
lo que hubiere lugar. — Montevideo, No-
viembre 4 de 1921. — Eloy G. Pereira, Ac-
tuario.

Nov.8-2852-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-
ce saber al público la apertura de la su-
cesión de doña Edelmira Passo de González
Vázquez, citándose a la vez a todos los que
se consideren interesados en ella por cual-
quier concepto para que dentro del térmi-
no de noventa días comparezcan ante este
Juzgado a deducir en forma sus derechos,
bajo apercibimiento de lo que hubiere lu-
gar. — Montevideo, Noviembre 4 de 1921. —
Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.8-2853-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-
ce saber al público la apertura de la suce-
sión de doña Regina Silva de Meza, citán-
dose a la vez a todos los que se consideren
interesados en ella por cualquier concepto
para que dentro del término de treinta días
comparezcan ante este Juzgado a deducir en
forma sus derechos, bajo apercibimiento de
lo que hubiere lugar. — Montevideo, No-
viembre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Ac-
tuario.

Nov.4-2738-v.dic.5.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, dic-
tada en el expediente caratulado "Sucesión
Miguel Delgado", se convoca a los acreedo-
res del concurso de la sucesión Miguel Del-
gado para que concurran a la junta general
que se celebrará el día 18 de Noviembre pró-
ximo, a las quince horas, en la Oficina Ac-
tuaria de este Juzgado, calle Sarandí nú-
mero 423, previniéndoseles que deben pre-
sentarse con los justificativos de sus crédi-
tos, bajo apercibimiento de no ser admiti-
dos en la junta, y que ésta resolverá con
los que concurran. — Montevideo, Octubre
29 de 1921. — C. Walter Balleta, Escribano.

Nov.4-2740-v.nov.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, dicta-
da en el expediente caratulado "Efrain Or-
tiz Urrutia, información de vida y costum-
bres", se hace saber al público que se ha
presentado el siguiente escrito: "Señor Juez
Letrado de lo Civil: Efrain Ortiz Urrutia,
constituyendo domicilio en la calle Migue
Barreiro 227, vengo ante V. S., y como me-
jor proceda expongo: Que en cumplimiento
a lo preceptuado por los artículos 4 y 5 del
decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, ven-
go a producir la información correspondien-
te, ofreciendo el testimonio del señor Anto-
nio O. González, domiciliado en la calle Mi-
guel Barreiro 227, y del coronel don Geró-
nimo Iriondo, domiciliado en la calle Lava-
lleja número 1695, que deberán ser pregun-
tados al tenor del siguiente interrogatorio:
1.o Por las generales de la ley; 2.o Mani-
fiesten si el compareciente es persona de
honorabilidad, y si su vida y costumbres
son morales; 3.o Den razón de sus dichos.
Por tanto, hechas las publicaciones por el
término de diez días, ruego a V. S.a dis-
ponga se reciba esta información, y con
vista al Ministerio Público, se apruebe; se
me expida el testimonio que corresponde y
se archive el expediente. Será justicia. —
Efrain Ortiz Urrutia". — Y a los efectos le-
gales se hace esta publicación. — Montevi-
deo, Noviembre 1.o de 1921. — Eloy G. Pe-
reira, Actuari?.

Nov.4-2739-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-
ce saber al público la apertura de la suce-
sión de doña Catalina Penino o Pennino de
Grenno, citándose a la vez a todos los que
se consideren interesados en ella por cual-
quier concepto para que dentro del término
de treinta días comparezcan ante este Juz-
gado a deducir en forma sus derechos, bajo
apercibimiento de lo que hubiere lugar. —
Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Eloy G.
Pereira, Actuario.

Nov.3-2704-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-
ce saber al público la apertura de la suce-
sión de doña Enedina Leal de Arregui, ci-
tándose a todos los que se consideren inte-
resados en ella por cualquier concepto para
que dentro del término de treinta días com-
parezcan ante este Juzgado a deducir en
forma sus derechos, bajo apercibimiento de
lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octu
bre 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario

Nov.3-2702-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de don Pedro Baldomero Hardoy, ci-
tándose a la vez a todos los que se consi-
deren interesados en ella por cualquier con-
cepto para que dentro del término de no-
venta días comparezcan ante este Juzgado
a deducir en forma sus derechos, bajo aper-
cibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha-
ce constar que se ha habilitado la feria ma-
yor a los efectos de esta publicación. —
Montevideo, Octubre 26 de 1921. — Eloy G.
Pereira, Actuario.

Oct.29-2622-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, dicta-
da en el expediente caratulado "Eloy de
León contra los que se consideren con de-
recho a los terrenos situados en el Cerrito
de la Victoria, empadronados con los nú-
meros 77097, 77098 y 77167, prescripción", se
cita, llama y emplaza a don Melchor de Via-
na y doña María Antonia Achucarro, sus
herederos o causahabientes y a todos los
que se consideren con derechos a los terre-
nos situados en esta Capital, Cerrito de la
Victoria, empadronados con los números
77097, 77098 y 77167, compuesto, el prime-
ro, de 7.044 metros cuadrados, con frente al
Norte a la calle número 19; al Sur, a la
número 21; al Este, a la de Treinta y Tres, y
al Oeste a la Avenida General San Martín
(antes Reducto); el 2.o de 7.379 metros cua-
drados, lindando: al Norte, con la calle nú-
mero 19; al Sur, la número 21; al Este, la
número 2, y al Oeste, la de los Treinta y
Tres; y el 3.o de 7.379 metros cuadrados,
que tiene por límites: al Norte, la calle nú-
mero 17; al Sur, la número 19, y al Oeste,
la número 4, a fin de que dentro del ex-
presado término de noventa días comparez-
can ante este Juzgado a deducir en forma
sus derechos, bajo apercibimiento de nom-
brárseles defensor de oficio, citándoseles,
además, para llenar el requisito de la con-
ciliación. — Montevideo. Septiembre 24 de
1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.27-2536-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-
ce saber al público la apertura de la suce-
sión de don Juan Antonio Rodríguez, a fin
de que todos los que se consideren intere-
sados en ella, por cualquier concepto para
que dentro del término de treinta días com-
parezcan ante este Juzgado a deducir en
forma sus derechos, bajo apercibimiento de
lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octu-
bre 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actua-
rio.

Nov.1.o-2667-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-
ce saber al público la apertura de la suce-
sión de don Ricardo o Antonio Ricardo Abad,
citándose a la vez a todos los que se consi-
deren interesados en ella por cualquier con-
cepto para que dentro del término de trein-
ta días comparezcan ante este Juzgado a de-
ducir en forma sus derechos, bajo apercibi-
miento de los que hubiere lugar. — Monte-
video, Octubre 15 de 1921. — Eloy G. Pereira,
Actuario.

Nov.1.o-2666-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-
ce saber al público la apertura de la suce-
sión de don Darío Alberto o Darío A. Sa-
ráchaga, citándose a la vez a todos los que
se consideren interesados en ella por cual-
quier concepto para que dentro del término
de treinta días comparezcan ante este Juz-
gado a deducir en forma sus derechos, bajo
apercibimiento de lo que hubiere lugar. —
Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Eloy G.
Pereira, Actuario.

Nov.1.o-2665-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de don Clemente Lazzarini, citándose
a la vez a todos los que se consideren in-
teresados en ella por cualquier concepto pa-
ra que dentro del término de noventa días
comparezcan ante este Juzgado a deducir
en forma sus derechos, bajo apercibimiento
de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Oc-
tubre 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Ac-
tuario.

Oct.26-2519-v.nov.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de doña María Carlota Marini, citán-
dose a la vez a todos los que se ocnsideren
interesados en ella por cualquier concepto
para que dentro del término de noventa días
comparezcan ante este Juzgado a deducir en
forma sus derechos, bajo apercibimiento de
lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octu-
bre 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actua
rio.

Oct.26-2518-v.nov.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, dicta-
da en el expediente caratulado "Pablo Zas,
prescripción", se cita, llama y emplaza por
el término de noventa días a todos los que
por cualquier concepto se consideren con al-
gún derecho a un área de sobras que ascien-
de a 23 hectáreas, 7.562 metros, 39 decíme-
tros cuadrados, existente dentro de un te-
rreno de chacra ubicado en el Manga, 11.a
sección judicial de este Departamento, com-
puesta, según plano de la mensura judicial
practicada por el ingeniero José Llambías de
Olivar en Marzo de 1911, de 50 hectáreas,
5.117 metros, 39 decímetros cuadrados, y el
cual linda: por el Norte Noroeste, cami-
no vecinal por medio, con la sucesión de
don Eduardo Pérez; por el Este Nordeste,
con la sucesión de don Vicente Manrupe, y
al Oeste Sudoeste, en parte con el arroyo
del Manga y en parte con el bañado del
Manga por mdio, con sucesores de don Juan
María Pérez, a fin de que dentro del expre-
sado término comparezcan ante este Juzga-
do a deducir en forma sus derechos, bajo
apercibimiento de nombrárseleles defensor
de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1921.
—Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.25-2471-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
urno, doctor don Wenceslao Regules, se
hace saber al público la apertura de la su-
cesión de don Camilo de Imaz, citándose a
la vez a todos los que se consideren intere-
sados en ella por cualquier concepto para
que dentro del término de noventa días com-
parezcan ante este Juzgado a deducir en
forma sus derechos, bajo apercibimiento de
lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octu-
re 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.14-2210-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, se ha-
ce saber al público la apertura de la suce-
sión de don Pedro Antonio Sanguinetti, ci-
tándose a la vez a todos los que se conside-
ren interesados en ella por cualquier con-
cepto para que dentro del término de no-
venta días comparezcan ante este Juzgado
a deducir en forma sus derechos, bajo aper-
cibimiento de lo que hubiere lugar. — Mon-
tevideo, Octubre 8 de 1921. — Eloy G. Pe-
reira, Actuario.

Oct.13-2183-v.nov.14.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Ju
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer
turno, doctor don Wenceslao Regules, dicta-
da en el expediente caratulado "Juan Jos
Echagoyen contra los herederos de don An
ceto y doña Dolores Santillán o sus suce-
sores, prescripción", se cita, llama y empla-
za por el término de noventa días a los he-
rederos de don Aniceto y doña Dolores San-
tillán, sus sucesores o causahabientes, y
todos los que por cualquier título se consi
deren con derecho a una fracción de camp
de veintisiete hectáreas dos mil trescie
cuarenta y seis metros, ubicada dentro d
una fracción mayor, compuesta de 127 hec
táreas 3.446 metros, situada en el Departa
mento de Canelones, empadronada con e
número 6130, que linda: por el Norte, co
Juan E. Churi y Claudia A. Churi; por
Este, con Claudia A. de Churi, Constanci
Juanella y arroyo Mosquitos por medio, co
Feliciano Umpierre, Alejandro Reynaldo, C
ferino y Elena Rodríguez: por el Oeste, ca
ñada por medio, con la sucesión de José R
dríguez y con Manuel Nuva, y por el
la misma cañada por medio, con Eugenia
de Burgueño y arroyo Mosquitos por me
con Agustín Avelleyra, menores de Amp

Rodríguez y Reynaldo Rodríguez, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.13-2177-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Isidro Juan Doming Gailhac, conocido por Pedro Julio Gailhac citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgad a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Oct.18-2298-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Balmas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.5-2783-v.nov.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Froilán Camacho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Domingo Camacho doña Inés Camacho de Pérez y la menor Emiliana de León, para que dentro del expresado término comparezcan, bajo el mismo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.5-2784-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Alejandro Domingo Varela, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Antonio F. Braga, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.10-2912-v.nov.21.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Casanovas y Cía. para una reunión que tendrá lugar el catorce de Febrero próximo, a las 10 horas y 30, con objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos se-...es. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y a sus efectos se hace esta publicación. — ...video, Octubre 31 de 1921. — Mateo ...ario Figares, Actuario.

Nov.3-2706-v.nov.24.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez ...etrado de Comercio de primer turno, doc...r don Manuel F. Silva, se convoca a los ...reedores del señor Ricardo Grases para ...na segunda y última reunión que tendrá lu...ar el día treinta de Enero próximo veni...ero, a las diez horas, con el objeto de ocu...arse de una nueva propuesta de concorda... preventivo judicial hecha por dicho se...or. Se previene que el informe del conta...or, balance y demás antecedentes pueden ...r examinados en esta Oficina, Rincón 478, ... sus efectos se hace esta publicación. — ...ntevideo, Octubre 27 de 1921. — Mateo ...rio Figares, Actuario.

Oct.31-2648-v.nov.19.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de la firma Carreras y Bech para una nueva reunión que tendrá lugar el dieciséis de Noviembre próximo, a las 10 horas, con objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. Se previene que el informe del contador, balance y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficia, Rincón 478. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Oct.24-2437-v.nov.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la razón social "Juan Garat" para la reunión que tendrá lugar el día 29 de Noviembre, a las 15 horas, en el salón del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por la mencionada razón social. Se previene: 1.o Que ha sido designado interventor don Abel Costemalle; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día 21 del expresado mes de Noviembre; y 3.o Que el estado, balance, así como el informe del interventor se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.7-2824-v.nov.17.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Alberto Canetti se ha presentado solicitando la homologación del concordato que se transcribe a continuación: "Los abajo firmados acreedores comerciales de don Alberto Canetti, han resuelto concederle una morato ria de dieciocho meses para el pago de sus respectivos créditos. El señor Canetti deberá amortizar el total de su pasivo en seis cuotas trimestrales consecutivas, de las que las cinco primeras serán de 16 por ciento cada una, y la última de 20 por ciento. Los pagos los efectuará a cada uno de sus acreedores en su domicilio dentro de los diez días siguientes a cada vencimiento. El término fijado empezará a correr cuando este convenio sea por homologación judicial. El señor Strejilevich, comerciante establecido en plaza, se constituye fiador de las obligaciones del señor Canetti hasta las sumas exigidas por la ley. Todos los gastos que se originen en este convenio, así como la reposición del sellado, serán de cargo del deudor. — N. Palombo. — Dervich Helo. — A. Caminitz. — Elías Bucay. — Salomón Balás. —Aron S. Levy. — Pp. W. T. Cox y Cía.: Greppi y Basil. — Juan Alen. — Víctor Benaderet. — Manente y Cía. — Moixe Alfe. —Gregorio Manevich. — Delfino Hermanos. —Por el Banco de Crédito: D. Puig, Gerente. — Julio Morrison. — León Falcón. — Crocker y Cía. — Sadala A. Minamm. — Silvio Grossi y Cía. — Por el Banco Español del Río de la Plata, Sucursal Montevideo: V. M. de Basabe. — Pp. de Dantur Hnos: Rotitola. — Di Rossi". — Y a los efectos del artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.1.o-2677-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don José Julián Maciel para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos iniciados por don Daniel Castellanos, solicitando se ponga a su nombre una acción número 371 del Teatro Solís, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Se previene que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, Octubre 22 de 1921. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Oct.31-2219-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don José Mellarquech para que dentro del término de noventa días, a contar de la fecha, comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el incidente sobre calificación de su quiebra que tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Oct.27-2542-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que doña Aurora Amaro se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Nicanor Ferreyra, por figurar en ella con el apellido Fau, en vez de Ferneyra, y de estado viudo, en vez de casado. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2906-v.nov.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que doña Manuela Bustelo y García se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Alejandrina y Josefina, por figurar en ellas la madre como María del Cármen Bustelo, en vez de Manuela, que es su verdadero nombre. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 29 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2897-v.nov.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Zito, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.7-2811-v.nov.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Nicanor Pedro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Nila Carvalho, así como para la audiencia del día 10 de Febrero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Octubre 27 de 1921.— José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.3-2695-v.dic.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en el expediente de divorcio iniciado por doña María Cayetana Acerenza contra don Nunziato Locetti, la actora se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de matrimonio en los siguientes puntos: Donde figura como Gaetana Acerenza, debe establecerse María Cayetana Acerenza; donde su esposo aparece con el nombre de Nunciato debe ponerse Nunziato, y donde dice hija de Rocco Acerenza, debe establecerse Roque Acerenza, que es el nombre de su padre. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 28 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.3-2696-v.nov.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Andrés Piaggio se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de María, por figurar el apellido del padre como Biaggio, siendo Piaggio. La de Rosa María Ana, por aparecer el padre con el apellido Piaya, en vez de Piaggio, y la madre con el de Sanguineti, siendo Sanguinetti. La de José Eugenio, por aparecer el apellido de la madre como Sanguineti en vez de Sanguinetti. La de Benedicto, en la que debe figurar el inscripto como Benito, y en lugar de Magdalena Piaggio, como figura la madre, debe establecerse Magdalena Sanguinetti, y la de defunción de Andrés Piaggio, por figurar con el apellido de Piaya, en lugar de Piaggio. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 29 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.1.o-2676-v.nov.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que doña Carmen Sánchez de De los Santos se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Demetrio y Basilio, por figurar en ellas el padre de los inscriptos con el nombre de Ramón Cabral, en vez de Ramón de los Santos, que le correspondía. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado.— Montevideo, Octubre 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.27-2544-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gunnar Alfredo Koefoed para que den-

...ro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elsa Alicia Guillermina Tavernier, así como para la audiencia del día treinta de Enero del año entrante, a las diez horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. —Montevideo, Octubre 3 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.25-2495-v.nov.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Enrique Morére para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Paula Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.22-2407-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que en los autos caratulados "Julio Dalquier contra Margarita Laporte, por conversión al divorcio absoluto", ha recaído la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12601. — Montevideo, Octubre 22 de 1921. — Vistos: Estos autos, promovidos por don Julio Dalquier, solicitando conversión al divorcio de la sentencia de separación de cuerpos pronunciada por el Juez de lo Civil de primera instancia en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina); Dada la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, y lo dispuesto por el artículo 183 del Código Civil: Declárase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos entre los cónyuges Julio Dalquier y Margarita Laporte. Notifíquese por medio de edictos y por el término de noventa días la presente resolución a doña Margarita Laporte, a sus efectos. Agregados los diarios, háganse las comunicaciones pertinentes, y previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que se solicitaren. Fecho, archívese. — Lago". — Lo proveyó y firmó, etc. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano. — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación de la demandada. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. — Rodolfo Catalá Moyano Escribano Adjunto.

Nov.9-2885-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don (Francis) Francisco Trollope, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña (Lurline Catherine) Lurline Catalina Alberta Melhado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.5-2763-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Sara Consuelo Schereiber, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Julio César Diez Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 26 de 1921. —Eduardo Routin, Actuario.

Nov.4-2582-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Albertina María Mora, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Daniel Sáseta Sáenz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 26 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.4-2580-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña May Yeomans, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Heriberto Cornisch, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de a conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 26 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.28-2581-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Luis Bonasso, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por filiación natural y auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Pedro Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.3-2719-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a los herederos de don Teodorico Nicola, llamados doña Etilvina Nicola de Gil, don Teodorico Nicola, doña Rosa Nicola de Valenzani y doña Blanca Nicola de Melián, o cualquier otro que se considere heredero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado don Eufrasio Jacques, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. —Eduardo Routin, Actuario.

Oct.21-2385-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Francisco Silva, don Adrián Fernández y a sus hijos doña Dolores Felipa, doña Elvira, don Emilio Adrián, don Héctor Rodolfo, don Francisco Elbio, don Justo Ernesto, don Alberto Leonardo, don Arnoldo Benjamín y don Gerónimo Raúl Fernández o cualquier otra persona que se consideren herederos o acreedores, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Felipe Jesús Fernández, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.21-2381-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Salvador Sánchez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pilar Lista, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.21-2384-v.nov.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Adriana Piffard, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Camilo Iadeau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 13 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.14-2206-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don José Montserrat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Anido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 7 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.14-2200-v.nov.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Vicente Valoti o Valota o Vicente Valoti o Balotti y de doña Josefa Ghisolfi o Ghisolfa o Ghisolfo o Ghiozza, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, como asimismo se cita y emplaza al heredero don Pedro Alejandro Valota o Alejandro Valotti o Valoti. — Montevideo, Agosto 29 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Oct.13-2179-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36203, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido tiene una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la calle José Mármol, por igual extensión en su contrafrente; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, a la calle Pedro Giralt, en donde forma esquina con la calle José Mármol, siendo también de frente; igual extensión en el otro lado, en donde linda con terreno baldío, de propietario desconocido, empadronado con el número 36202. Area superficial: novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 15-39 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en 700 pesos. — Montevideo, Octubre 10 de 1921. — Julio O. Dieux.

Oct.13-2170-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rufina Silveira de Manzzini, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 10 de 1921. — Juan J. de Souza, Adjunto.

Oct.26-2497-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela Araújo de dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 11 de 1921. — Juan J. de Souza, Adjunto.

Oct.21-2380-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Feliberta Rodríguez de Andrade, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 7 de 1921. — Juan J. de Souza, Adjunto.

Oct.15-2230-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Josefa Martínez de Uscudún, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 5 de 1921.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2175-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, docto don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pílades Santos Ballestrino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus accioens con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 7

de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Oct.13-2174-v.nov.14.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Octacilio Vargas, habiéndose nombrado síndico al señor Miguel Cueto, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Septiembre 19 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.23-1711-v.nob.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Ramón, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 10 de 1921. — Ambrosio S Miranda, Escribano Público.

Sep.22-1675-v.nov.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por sentencia dictada por S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha nueve de Agosto del corriente año, en el expediente caratulado "La sucesión de don Juan Giordano, incidente sobre rectificación de partidas, pieza separada", se ha ordenado sean rectificados los errores que aparecen en las partidas de matrimonio del expresado Juan Giordano con su esposa María Delfino, pues los apellidos de ambos cónyuges han sido escritos indistintamente: Cordan, Jordán, Giordanes, Giordán, Giordane, Delfina o Delfín, debiendo decirse Giordano el esposo y Delfino el de la esposa. El mismo error se nota en la partida de nacimiento del inscripto Florentino Carmelo Pérez, figurando el apellido materno como Delfín por Delfino. — Canelones, Noviembre 4 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.10-2889-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bentancor o Betancor y Ezequiela Guerra o Serra, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 30 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.9-2859-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Irene Origüela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 20 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.8-2856-v.nov.18.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Primitivo Cabrera, en su carácter de apoderado de los herederos de doña Josefa Sandes de Barreiro (sucesión), solicitando sean corregidos los errores que se notan en las partidas que a continuación se expresarán: A) Matrimonio de José Barreire con Josefa Sandes, debe establecerse que los apellidos son como queda dicho, y no Barreyro y Sande, como lucen en dicha partida; B) Nacimiento de José Francisco, dice "hijo de Josefa Sánchez", debe decir: Josefa Sandes, y que nació el 20 de Abril de 1871, y no el 20 de Mayo de ese año, como equivocadamente se dice allí; C) Nacimiento de Secundino, debe decir que es hijo de Josefa Sandes, y no como se expresa, de Juana Collazo, pues ésta era su abuela; D) Nacimiento de Mateo Alejandrino, debe agregársele este último nombre (con el cual es conocido), y el cual no lo registra la partida de su referencia; E) Nacimiento de Pedro Paulino, Rosa y Martina Barreiro, el apellido de la madre de estos inscriptos debe corregirse, estableciéndose que es Sandes, y no Sande o Sando, como indebidamente figura. — Canelones, Octubre 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.31-2640-v.nov.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Sandes de Barreiro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en foram dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita, con emplazamiento de noventa días, de acuerdo con el artículo 307 del propio Código de Procedimiento Civil, al heredero Secundino Barreiro Sandes, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el expresado juicio, asumiendo personería por sí o por intremedio de apoderado constituído en legal forma, bajo apercimiento de designársele curador de bienes. —Canelones, Octubre 27 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.31-2639-v.nov.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Ferreira, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. y a la vez se cita, llama y emplaza al heredero Pablo Ferreira Hernández para que dentro del término citado comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Canelones, Septiembre 6 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.29-2600-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hilario Rocha, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 27 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.4-2737-v.nov.14.

Rectificación de partidas

De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que en el expediente sucesorio de don José M. Salineri, incidente sobre rectificación de partidas, se ha dispuesto la rectificación de las siguientes: En la partida de defunción de ese causante, donde dice, refiriéndose a los hijos del mismo, Armando, Camila, Lea, Marcela, Felisberto y Alberto, debe decir Armando Javier, Amabelia, Toribia Lea, Marcelina, Filiberto y Alberto. En la de matrimonio del mismo causante, donde dice Maggiorino Salineri, Petrona Micaela Facheli, Antonio Fachelli, Rosa Moretta, Maggiorino Salineri, Micaela Petrona Facheli, Antonio Facheli, Rosa Moretta, debe decir José M. Salineri, Petrona Facelli, Antonio Facelli, Rosa Moretti, José M. Salineri, Petrona Facelli, Antonio Facelli y Rosa Moretti, respectivamente. En la de nacimiento de sus hijos, donde dice, refiriéndose a la nacionalidad de la madre de los mismos, diciéndose que es italiana, debe decir que es oriental; donde dice Petrona M. Facelli, Rosa Moretto, Moreto y Mirotto, debe decir Petrona Facelli, Rosa Moretti, Moretti y Moretti, respectivamente. — Canelones, Octubre 25 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.1.o-2682-v.nov.16

Emplazamiento

EDICTO — Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el juicio iniciado por doña Luisa Monteghirfo de Benvenuto, por prescripción, se cita, con emplazamiento por noventa días, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, a don Juan Horne y doña Petrona Argandaña de Horne, sus sucesores universales o singulares, y a todos los que a cualquier título tengan derecho en o contra una fracción de terreno ubicada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta de seis hectáreas siete mil cuarenta y ocho metros sesenta y seis decímetros, que linda: al Norte, Juan Risso; al Este, camino por medio, sucesión Vicente Urta; al Sur, Teodoro Bury, y al Oeste, calle por medio, con Lázaro Firpo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. De acuerdo con el artículo 282 del enunciado Código, se cita a los emplazados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos, queda habilitada la feria mayor próxima. — Canelones, Octubre 19 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.22-2405-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza a don Germán y doña Dolores Calleros para que por sí o por intermedio de apoderado constituído en legal forma comparezcan dentro de treinta días a estar a derecho ante este Juzgado en el juicio sucesorio de doña Eduviges Calleros; igualmente se cita, llama y emplaza a don José Pedro Calleros para que comparezca ante este Juzgado en los expresados autos y en la misma forma que los anteriores, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Canelones, Octubre 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Oct.18-2304-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Máximo Ramón Pérez a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 5 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.7-2810-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constante Botti y de don Germán Botti, citándose a todos los que se tengan interés en los bienes de ellas por cualquier concepto se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Melo, Junio 6 de 1921. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Nov.10-2890-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ciriaco Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 27 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.5-2790-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de doña Viviana María de la Concepción, Roberto, David y Elena Pereira Machado, María José Javier, Gaspar Roberto Pereira y Joaquina Vaz Pereira", se emplaza a las siguientes personas: José Emilio, Ceferina Juan Pompilio, Roberto, Gaspar, J... Tomasa, Juliana, Idalina y Eloísa Pereyra hijos de don Gaspar Pereyra y doña Joaquina Vaz, y Roberto, Viviana, José Tomás Isabel, Tomás Antonio, Lázaro, Pompilio Felicidad Olivera, hijos de María Roberta Pereira y José Augusto de Olivera o sus sucesores a cualquier título para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia por ellos. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 27 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.3-2709-v.dic.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Pírez, María Magdalena Amarillo, Juana Rosa Pírez y Eulogio Pírez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 22 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.31-2654-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pintos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro d

término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 9 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.31-2653-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Manuela Lucinda Peluffo, citándose a todos los que tengan interés a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 1.o de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.31-2652-v.nov.11.

CITACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1859, se cita a don Antonio Brun Rodríguez Carvallo o sus herederos, o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos, durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Octubre 24 de 1921. — Antonio Villamil, Secretario.
Oct.28-2583-v.en.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don Mateo G. González, haciendo cesión de bienes", se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado, calle Montevideo, frente a la Plaza Constitución, el día 16 de Noviembre próximo, a las 14 horas, a los siguientes acreedores: Manuel Bresque, Manuel y Tomás Maceira, doctor Miguel Argenzio, Banco de la República, Juana Noble, Pedro Delgado, Corina Smith, Sucesión Demetrio Alemán, María Adelaida Silveira de González, Ladislao Silveira, Silveira y Bauzá, Atanasildo B. Yarza, Luciano Ferragut, Olazagarre Hermanos, José María dos Santos, Oribe, López y Ron, Sucesión Argenzio, y Ceferino Machado, con la prevención de que deben concurrir a la audiencia señalada para la junta con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Octubre 6 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Oct.24-2448-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Atanasia Bordón, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 31 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.
Nov.9-2874-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Caraciolo Carbajal, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.9-2873-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Matlán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 3 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.
Nov.9-2872-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Angel Romaniello y doña Donata Rofrani, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 25 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.5-2770-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bárbara Mas de Oliver, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 24 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.5-2771-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Corbacho, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 28 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.5-2776-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfonso Carlos Alberto Helbling, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Nov.6-2785-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Serviliana Carro de Peombo, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 24 de 1921. — Raúl Barbit, Escribano.
Nov.4-2753-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Román, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 24 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.31-2647-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salomón Rostan, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 20 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.31-2645-v.nov.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Domingo Hernández e Hipólita Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a don Isaac Hernández y Domingo Hernández Díaz, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponde. — Colonia, Septiembre 28 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.14-1972-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gerardo Irigoytia y doña Juana Sánchez de Irigoytia, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.13-2186-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Gervasio Lescano y don Aurelio Lescano, citándose a todos los interesados para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.13-2185-v.nov.12.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignoli, se cita y emplaza a don Carlos Brunetti, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que se le ha iniciado por don Jorge Borsarich por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiese lugar. — Colonia, Agosto 23 de 1921. — Juan Dofranqui, Escribano Público.
Ag.30-1117-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Araújo de Pérez, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.21-2389-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Andrea García de Cabrera, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Oct.21-2388-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de un terreno situado en esta ciudad, en la calle Wáshington esquina Solís, orientación Norte, de una superficie de seiscientos cincuenta metros, para que, por sí o por apoderado comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado el Procurador de la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio que lo represente en los autos. — Colonia, Septiembre 14 de 1921. — Fortunato Aquino.
Sep.17-1608-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Catalina Pittaluga de Boggiano y don Francisco Acetune, para que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. —Carmelo, Noviembre 1.o de 1921. — Miguel Federico.
Nov.5-2769-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nazario o Basilio Arévalo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.7-2820-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Alejandro Frocham, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.7-2821-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo González, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 31 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.7-2822-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Ramona Ocampo o Ramona Ocampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Nov.7-2792-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Amaro, citándose y emplazándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto y especialmente al heredero Domingo Guzmán Benjamín Amaro para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1921 — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.13-725-v.nov.13

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura del juicio sucesorio de Lina Cantera y el testamentario de Nerea Cantera, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 13 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.8-2845-v.dic.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dámasa Aramita Ruiz de Rodríguez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 24 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Nov.8-2844-v.dic.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber i apertura de la sucesión de Gila Acosta d Callorda, y la citación a los interesados par que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 26 de 1921. — Felipe H. Ortiz Escribano Público.

Oct.18-2286-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Catalina Grajales de Hacar Pinto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 17 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.10-2905-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Martín José de Arburúa y Aristegui, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.10-2904-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Esteban Blanco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.10-2903-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Armengo Garín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.8-2848-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado-Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Antonio Villanueva, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 31 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.4-2751-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María M. Maquioli de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 27 de 1921. — P. Sains Silva, Actuario interino.

Nov.1.o-2675-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Antonio Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.28-2587-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Andrés Echeverría, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.11-2152-v.nov.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público el fallecimiento del intestado Bellarmino García, y se llama a los que se crean con derecho a heredarle, y especialmente a Bellarmino, Conrado, Jacinto, Rufino, Clodomiro, Amanda y Elena García, para que dentro de sesenta días comparezcan a este Juzgado con los justificativos de su parentesco. — Maldonado, Octubre 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.10-2915-v.dic.24.en.26-v.feb.11.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento, don Cándido Bonilla, disponiéndose: 1.o Que se prohiba hacer pagos y entregas al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documento del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico don Luis A. Améndola los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Octubre 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Oct.11-2153-v.dic.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, recaído en los autos caratulados "Sucesores de José Báez y Melitona de León, sobre prescripción treintenaria", se emplaza por el término de noventa días a doña Claudia, don Andrés y doña Exequiela Martínez, o sus sucesores a cualquier título, lo mismo que a toda persona que se considere con derecho a un terreno ubicado en el distrito de La Laguna, primera sección de este Departamento, compuesto de una superficie de treinta hectáreas, dos mil ciento dieciséis metros, ocho decímetros, comprendido dentro de otra fracción mayor, que actualmente linda: al Norte, doña Emerenciana de León de Bernhardt, Antonio María de León y Domingo de León; al Sud, con terrenos de los sucesores de doña Melitona de León; al Este, camino por medio, con don Félix García, y al Oeste con la Laguna del Sauce, para que dentro del expresado término se presenten a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Agosto 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.8-1268-v.dic.8

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Froilán Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.14-8010-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Juez d Paz que suscribe, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora del Afirmado de esta Ciudad con Juan Roux, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a los herederos del deudor o a las personas que po cualquier título se consideren con derecho la finca situada en esta ciudad en la manzana número 50, empadronada con el númer 280, lindando: por el Norte, sucesión Fernando Marroche y Bartolomé Isnardi; por e Sud, calle Garzón; por el Este, sucesión Estol, y por el Oeste, don Pedro Cassella, para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para e solo efecto del emplazamiento habilítase la feria mayor próxima. — Maldonado, Octubr 11 de 1921. — Justo Schiaffino.

Oct.18-2295-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Agustín Doria, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados: "Sucesión de Isenino Blas Ramírez, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: 1.o En la partida de matrimonio del causante don Isenino Blas Ramírez con doña Sofía de Brun, se omitió escribir su segundo nombre, o sea el de Blas, y aparece equivocado su primer nombre, que figura en tercer término con Irenino, en vez de Isenino, como se estableció en primero y segundo término, pues sus verdaderos son Isenino Blas; 2.o En las partidas de nacimiento de Pedro Segundo y Amavilia Esteban Ramírez, se omitió establecer el segundo nombre de su padre, o sea el de Blas; la madre y abuelo materno de dichos inscriptos figuran con el apellido Carabajal, en vez del de Brun, que es el verdadero, y el nombre de la abuela paterna dice Atanacia en vez de Atanasia, y la abuela materna aparece con su apellido Munis, en vez de decir Muniz, que es el verdadero; 3.o En la partida de nacimiento de Marcelina Evangelista Ramírez, aparece el primer nombre Marculina, en vez de Marcelina, que es el verdadero; se omitió escribir el segundo nombre de su padre, o sea Blas, debiendo establecerse Isenino Blas; el apellido de la madre y abuelo materno se escribió, por error, Carabajal, en vez de establecerse de Brun, que es el verdadero; el nombre de la abuela paterna está mal escrito, diciendo Atanacia, en vez de Atanasia, y en el apellido de la abuela materna también existe error, diciendo Munis, en vez de Muniz; 4.o En la partida de nacimiento de Ambrosia Urbana Ramírez se omitió escribir el segundo nombre de su padre, o sea Blas, pues sus verdaderos son Isenino Blas; y la madre y abuelo materno de esta inscripta figura con el apellido equivocado, diciendo Carabajal, en vez de haberse escrito de Brun, que es el verdadero; 5.o En la partida de nacimiento de Cirilo Eleuterio Ramírez, aparece, por error, Eleuterio Cirilo, cuando debió establecerse Cirilo Eleuterio, por ser éstos los verdaderos; su padre figura con el solo nombre de Isenino, habiéndose omitido establecerse su segundo nombre, que es Blas, por ser los verdaderos Isenino Blas; los apellidos de la madre de dicho inscripto y el de su abuelo materno están equivocados, diciendo Carabajal, en vez de de Brun, que es el verdadero; 6.o En la partida de nacimiento de Santiago Ramírez, figura su padre con el solo nombre de Isenino, habiéndose omitido escribir su segundo nombre de Blas, pues los verdaderos son Isenino Blas; están equivocados los apellidos de la madre y abuelo materno, diciendo Carabajal, en vez de el de Brun, por ser éste el que corresponde; 7.o En la partida de nacimiento de Anselmo Isenino Ramírez, aparecen mal escritos los nombres de éste, diciendo Ancelmo Icenino, cuando debió escribirse Anselmo Isenino, por ser los verdaderos; su padre figura con el solo nombre de Isenino, y se ha omitido escribir su segundo nombre, que es el de Blas, pues Isenino Blas son los verdaderos; la madre y abuelo materno figuran con el segundo apellido Carabajal, debiendo éste suprimirse y establecerse solo el de de Brun, que es el verdadero; las abuelas paterna y materna figuran, la primera con el nombre de Atanacia, en vez de Atanasia, y la segunda, con el apellido Munis, en vez de Muniz, que son los verdaderos; 8.o En la partida de nacimiento de Sixta Gila Ramírez, se omitió establecer el segundo nombre de su padre, que es Blas, pues su verdadero es Isenino Blas; en dicha partida aparece la madre y abuelo materno de la inscripta con el segundo apellido Carabajal, en vez de establecerse solamente de Brun, que es el verdadero, suprimiéndose el de Carabajal; sus abuelas paterna y materna figuran, la primera, con el nombre escrito Atanacia, y la segunda, con el apellido Munis, en vez de haberse escrito Atanasia y Muniz, respectivamente; 9.o En la partida de nacimiento de Juan Bautista Ramírez, se

omitió escribir el segundo nombre de su padre, o sea el de Blas, pues sus verdaderos son Isenino Blas; su madre figura, por error, con el apellido Carabajal, debiendo suprimirse éste y establecerse de Brun, que es el verdadero; su abuelo materno figura con el segundo apellido Carabajal, que debe suprimirse, por ser el único y verdadero el de de Brun; se ha cometido el error de establecerse los abuelos paternos en segundo término y los maternos en primer término, por lo que corresponde establecerlos en su orden legal; 10. La partida de nacimiento de Alvara Benita Ramírez, se omitió escribir el segundo nombre de su padre, que es el de Blas, debiendo establecerse Isenino Blas; la madre y abuelo materno de dicha inscripta aparecen con el segundo apellido de Carabajal, el que debe suprimirse por el único y verdadero, que es el de de Brun; 11. En la partida de nacimiento de Máxima Horacia Ramírez, se omitió establecer el segundo nombre de su padre, que es Blas, por ser sus verdaderos Iseniño Blas; el nombre de la inscripta está equivocado, diciendo, en primer término, Oracia Máxima, y en segundo, el segundo nombre Oracia, en vez de establecerse Máxima Horacia, que es como corresponde; la madre aparece con el apellido B. Carabajal, debiendo suprimirse este último, o sea Carabajal, y establecerse solamente el de de Brun; su abuelo materno figura con el segundo apellido Carabajal, que también debe suprimirse, y establecerse solo el de de Brun; 12. En la partida de nacimiento de Gabriel Angel Ramírez, se omitió escribir el segundo nombre de su padre, que es el de Blas, debiendo establecerse sus verdaderos, que son Isenino Blas; la madre y el abuelo materno de dicha inscripta aparecen con el segundo apellido Carabajal, debiendo suprimirse éste y establecerse solamente el de de Brun, que es el único y verdadero; la abuela paterna figura con el nombre escrito Atanacia, en vez de Atanasia, y la abuela materna con el apellido Munis, en vez de Muniz; 13. En la partida de nacimiento de Andrea Isolina Ramírez, aparecen su señora madre y abuelo paterno con el segundo apellido Carabajal, en vez de establecerse solamente el de de Brun, y suprimirse el de Carabajal, que no corresponde; el nombre de la abuela paterna se ha escrito Atanacia, en vez de Atanasia; y 14. En la partida de nacimiento de Agustín Lorenzo Ramírez, se omitió escribir el segundo nombre de su padre, que es Blas, y que debe agregarse; su señora madre y abuelo materno aparecen con su segundo apellido de Carabajal, el cual debe suprimirse, y establecerse solo el de de Brun, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 29 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.8-2835-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Ignacia Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.4-2744-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Encarnación Javiel o Javier, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 29 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.4-2743-v.dic.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Tomás Arrospide, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados: "Sucesión de Eulalio Juan Iturburu, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de defunción del causante, donde el apellido del inscripto y de su padre figura como Iturburo, se establezca el verdadero, que es Iturburu. En la partida de nacimiento de Eulalio J. Iturburu, donde éste aparece con el apellido Iturburo, se establezca Iturburu, y donde el padre del inscripto y del abuelo aparecen escritos Eulalio Iturburo y Juan Iturburo, se establezcan los verdaderos, que son Eulalio Juan Itudburu y Juan Iturburu, respectivamente; en la partida de nacimiento de Felipa Iturburu, de Juan Guido Iturburu y de Gregoria Iturburu, donde dice Eulalio Iturburu, se establezca Eulalio Juan Ituruburu; en la partida de nacimiento de Girila Iturburu, donde dice Eulalio Juan Iturburo, que se establezca el apellido Ituruburu, que es el verdadero; en la partida de nacimiento de Leopoldina Iturburu, donde ésta aparece con el apellido Iturburo, se establezca Iturburu; donde dice Eulalio Iturburo, se establezca Eulalio Juan Iturburu, y, además, donde el apellido del abuelo paterno figura como Iturburo, que se establezca el verdadero, que es Iturburu, y, finalmente, que en la partida de matrimonio del causante Eulalio Iturburu con Felipa Gómez, donde el contrayente figura con el apellido Iturburo, se establezca el verdadero, que es Iturburu. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 29 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.4-2745-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña María Romero de Cabrera y de doña Ramona Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.1.o-2663-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino José Fernández o José S. Fernández o José Fernández Camacho, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.1.o-2661-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Rivero Torrents, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 27 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.1.o-2662-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Emeterio Arrospide y dom José P. Villalba, acreditando su personería en forma e iniciamdo los autos caratulados "Sucesión de Teodora Beracochea de Diano, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en las partidas de nacimiento de Buenaventura, Paulino Gregorio, Bernardino Pedro, Eustaquia, Miguel Máximo y Graciana Angela Diamo, donde aparece el padre y abuelo paterno con el apellido Diana, se establezca el verdadero, que es Diano; en la partida de matrimonio de Miguel Diano y Teodora Beracochea, donde aquél y su padre aparecen con el apellido Diana, se establezca Diano; que en la partida de nacimiento de Fausta Diano, donde aparece el nombre Justa, se establezca Fausta; donde la madre de ésta dice llamarse Dora, se establezca Teodora, y donde el padre y su abuelo aparecen con el apellido Diana, se establezca Diano, por ser los verdaderos nombres y apellidos, y, finalmente, que en la partida de defunción de Buenaventura Diano, donde aparecen los nombres Ventura y los apellidos Diana, se establezca Buenaventura y Diano, respectivamente, que son los verdaderos. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 27 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.1.o-2664-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Carabajal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.28-2575-v.nov.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Pasquier, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Marcelina Cosio de Pasquier, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de matrimonio de Eduardo Pasquier con Marcelina Cosio, donde el contrayente y los padres de éste aparecen con los apellidos Pasquer, Pasquer y Suasnaba, se establezcan los verdaderos, que son Pasquier, Pasquier y Zuasnabar, respectivamente; y que en la partida de nacimiento de Sara Teresa de Jesús Pasquier, donde la inscripta aparece como llamándose Sara Teresa Jesusa, se establezca su verdadero nombre, que es Sara Teresa de Jesús Pasquier. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 21 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.28-2576-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Críspulo Rodrigo o Juan Pascual Ferriz Olmo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 10 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.27-2213-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deudcirlos. — Minas, Septiembre 30 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.25-2487-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severa Ibargoyen, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.19-2321-v.nov.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Arechederra de Helguera, citándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de término de treinta días comparezcan a deducirlos; y se emplaza especialmente, por el término de noventa días, al heredero ausente Luis Hilario Helguera con el mismo fin antes expresado. — Minas, Octubre 13 de 1921 —Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.18-2289-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Miguela Paulet, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.15-2281-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Mauricio González, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho, y especialmente a los sucesores de María Romero y Ramón Rodríguez, a una fracción de campo ubicada en Sauce de Olimar Chico, 11.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta de sesenta y seis hectáreas, nueve mil novecientos noventa y nueve metros, dentro de los siguientes límites: al Norte, el arroyo Sauce de Olimar Chico; al Este, campos de Diego Rodríguez, Agustín Migues y Pablo Cuenca; al Sur, con el camino a Zapicán, y al Oeste, con Escalpini y la cañada que desagua en el arroyo Sauce de Olimar Chico, para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar la demanda hecha por don Mauricio González, sobre prescripción treintenaria, sin perjuicio del requisito previo de la conciliación, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Septiembre 30 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Oct.14-2214-v.nov.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las construcciones que contiene, situada en

esta ciudad, con frente a la calle Florencio Sánchez, por donde está señalada con el número 138, y mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, lindando: al Sudeste, con doña Rosa Cuba; al Sudoeste, con la calle Verdum, por donde mide dieciséis metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros, y al Noreste, con don Angel Soldini, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado construído al frente de dicha propiedad, siguen los señores Salvanelli y Volante contra don Alfonso J. Pais, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Octubre 7 de 1921. — M. Herrera y Thodé, Juez de Paz.

Oct.14-2215-v.en.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Quiebra

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que por auto de fecha veintinueve del corriente mes ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Martín D. Cora, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio; en consecuencia, se previene no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, y que los que tengan bienes del mismo, deben hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus respectivos créditos al síndico, don Ricardo Pedoja, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Octubre 31 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.4-2747-v.dic.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Casilda Britos de González y Petronila González, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Paysandú, Octubre 20 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.25-2483-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña María Eufrasia Lima de Souza, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Octubre 14 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.18-2302-v.nov.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Miguel Menafra, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Noviembre 3 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.8-2849-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Teresa Pezzatti para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Lomazzi, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 31 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.4-2746-v.dic.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Catalina Mussio de Bottino, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 29 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.4-2748-v.nov.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado por don Tomás Coria la rectificación de las actas de defunción de su esposa Joaquina Piñeyro de Coria y la de su hijo Humberto F. Coria, por aparecer la primera con el apellido Piñero, en vez de Piñeyro, y la del segundo aparece con el nombre de Humberto solamente, en vez de Humberto Fermín. De acuerdo con la ley, se hace la presente publicación. — Paysandú, Octubre 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.1.o-2668-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Chiribao, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente al presunto heredero ausente Adrián Chiribao, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 29 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.4-1991-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el comerciante fallido don Alfredo Héctor Parra, solicitando la rehabilitación por pago completo de la mayoría de sus deudas, y perdón por parte de otros acreedores. Se previene que cualquiera de los acreedores tiene facultad para oponerse a la rehabilitación dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, debiendo formularse la oposición por escrito, y sólo podrá fundarse en las disposiciones de los artículos 1773 y 1774 del Código de Comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Octubre 27 de 1921. — Jesús Gil, Escribano.

Nov.7-2814-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1921. —Jesús Gil, Escribano Público.

Oct.29-2604-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raymundo Alejo Balestrino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 24 de 1921. —Jesús Gil, Escribano Público.

Oct.29-2605-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Petrona Segovia de Massa, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 20 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Oct.25-2490-v.nov.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en el expediente caratulado "Carmelo Roberto, sucesión", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos del expresado Carmelo Roberto para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Fray Bentos, Agosto 31 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Sep.3-1346-v.dic.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaído en los autos sucesorios de don Narciso José Félix Rosell, se cita, llama y emplaza a don Jaime Benito Rosell para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el mencionado juicio y bajo apercibimiento de designársele curador de bienes, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Agosto 9 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Ag.13-755-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Marcolinos Ferreira, Mateos Ferreira, Cipriano Ferreira y Ladislao Ferreira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 24 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Nov.9-2876-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de don Agustín Romeo y doña Aidée Fernández para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Esta resolución ha sido dictada en los autos caratulados "Agustín Romeo y Aidée Fernández, divorcio y liquidación de la sociedad legal de bienes". — Rivera, Noviembre 3 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Nov.9-2875-v.dic.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Ernesto, Sebastián e Idalina Camargo contra los sucesores de Felipe Contucci y Antonio de Souza Mattos y otros, prescripción treintenaria, se cita, llama y emplaza, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a los sucesores de Felipe Contucci y Antonio de Souza Mattos y a todas las demás personas que por cualquier título se consideren con derechos a una diferencia de área de campo sin título, que en total alcanza a 1.418 hectáreas, 3.912 metros y 4.250 centímetros cuadrados, encontrada, según mensura practicada por el agrimensor Carlos Welker en Enero del corriente año, en una fracción de campo que poseen los actores en la octava sección de este Departamento, paraje denominado Hospital, cuya fracción mide, conjuntamente con las sobras referidas, seis mil setecientas tres hectáreas, cinco mil trescientos treinta y cuatro metros y seis mil cuatrocientos cincuenta centímetros cuadrados, y que linda: Norte y Noroeste, doctor Arturo Maciel, arroyo Hospital por medio, y Juan Silveira, río Negro por medio; Este y Sureste, José María Netto, antes Ana Mattos de Olivera; Sur y Suroeste, Oscar Orosco, arroyo Tambores por medio, y José María Netto y Exequiel Centeno, antes Ana Mattos de Olivera; Oeste, Silvino Barcellos, Sebastián Díaz y Melchor Almeida. Se hace presente a los citados y emplazados, que si no compareciesen se les designará defensor de oficio, y que se les cita y emplaza igualmente para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Rivera, Octubre 21 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Oct.28-2585-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Arístides Ceballos, quiebra", se cita, llama y emplaza a don Arístides Ceballos para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Septiembre 18 de 1921. — Eduardo Muños Ximénez, Actuario.

Sep.19-1594-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la

apertura judicial de la sucesión de Valerio Francisco Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 29 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.8-2838-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Juan Francisco Soyeta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 15 de 1921. — Juan Cedán, Escribano.

Nov.8-2837-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Orlando Agosto Rivero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 28 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.8-2836-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Flora Nogueira de Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Octubre 29 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.4-2741-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Florencia Techera de Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 27 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.4-2742-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Briganti, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 26 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.1.o-2671-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Noé F. de Oliveira, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.25-2484-v.nov.24.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público que por auto de fecha de hoy ha sido declarado en quiebra el comerciante Camilo Suárez Pampillón, y, en consecuencia, se está procediendo conforme a la ley de la materia. Así, pues, se previene á los que tengan pertenencias de la firma fallida que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de ella, y lo mismo quedan advertidos los que le adeuden cualquier valor, que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Rocha, Octubre 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.25-2485-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Cecilia Acosta de Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 14 de 1921. Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2415-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Mateo S. Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 17 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.22-2416-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Benedicto Ramírez contra Camilo Suárez Pampillón, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza al nombrado señor Suárez Pampillón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este Juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Para la publicación de estos edictos ha sido habilitada la feria mayor. — Rocha, Octubre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.21-2387-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Dominga Cecilia Machado de dos Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 13 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.21-2386-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Benítez de Conde, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.18-2283-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Buena ventura Evaristo Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.18-2284-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Harriet de Laza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término d treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha Octubre 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.18-2285-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Liberato Fajardo, Vicencia Barrios y Domingo Fajardo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 12 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Oct.14-2216-v.nov.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adelaida Bos si de Gruppillo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Nicolás Gruppillo para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 28 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.13-2012-v.oct.24.en.26-v.feb.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Sena, Teresa Muñoz de Sena y Ladislao María Sena, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que dentro de ese plazo comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 25 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.31-1168-v.nov.30

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Albin, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado detnro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 26 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.9-2880-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Deregibus, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 5 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.9-2878-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Guerra, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 27 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.9-2881-v.dic.9.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Tomás Aguiñagalde y otros, solicitando rectificación de actas del Registro del Estado Civil, siendo éstas las siguientes: Acta de matrimonio de Bartolomé Aguiñagalde con Graciana Argain, debe rectificarse el apellido Aguinagalde por el de Aguiñagalde, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Angela Aguiñagalde, debe rectificarse el nombre de ésta, que aparece como Angel, cuando debe ser Angela; el nombre del padre aparece como Bartolo, cuando debe rectificarse por el de Bartolomé; el apellido del padre aparece cómo Ageñarde, cuando debe ser Aguiñagalde, y el apellido de la madre, que aparece como Again, cuando debe ser Argain. Acta de nacimiento de Juan Aguiñagalde, debe rectificarse el nombre del padre, que figura como Bartolo, por el de Bartolomé, que es el verdadero. Acta de nacimiento de Josefina Aguiñagalde, rectificar el nombre de ésta, que aparece como Josefa, por el de Josefina, que es el verdadero; el nombre del padre, que aparece como Bartolo, por el de Bartolomé; el apellido de la madre, que aparece como Argaño, por el de Argain. Acta de nacimiento de Juliana Aguiñagalde, debe rectificarse el nombre del padre, que aparece como Bartolo, por el de Bartolomé, y rectificar el apellido de la madre, que aparece como Argani, por el de Argain. Acta de nacimiento de Tomás Aguiñagalde, debe rectificarse el nombre del padre, que aparece como Bartolo, por el de Bartolomé, y el apellido de la madre, que aparece como Argani, por el de Argain. Acta de nacimiento de María Aguiñagalde, debe rectificarse el nombre del padre, que aparece como Bartolo, por el de Bartolomé, y el apellido de la madre, que aparece como Argani, por el de Argain. Acta de nacimiento de Marcos Argain, deben rectificarse el nombre del padre, que aparece como Bartolo, por el de Bartolomé, y el de la madre, que aparece como Argani, por el de Argain. Acta de nacimiento de Bartolomé Aguiñagalde, debe rectificarse el apellido de la madre, que aparece como Algain, por el de Argain. A los efecto de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 24 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.29-2609-v.nov.14.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Bernardino Berreta, solicitando rectificación de la siguiente acta: Acta de nacimiento de Marculino Rodríguez Jacques, debe rectificarse el segundo apellido de la madre, que aparece como Jacque, cuando debe ser Jacques, y agregar al apellido del inscripto, que aparece en la partida con el apellido Rodríguez solamente, cuando debe ser Marculino Rodríguez Jacques. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 25 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.29-2608-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio López, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 11 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.22-2417-v.nov.21.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de don Eudoxio Duarte, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 del entrante mes de Noviembre, a las 16 horas. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 957 y 967 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 15 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Oct.22-2320-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Sagarías, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto Octubre 25 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.9-2879-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Falivene, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 4 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.9-2877-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emma Castro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Noviembre 1.o de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.7-2795-v.nov.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos sucesorios de don Aniceto Márquez Dos Santos y doña Petrona Reinosa Do Santos o Petrona Reinoso de Dos Santos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Braulino Dos Santos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Uruguay, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Octubre 21 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.3-2708-v.dic.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Genaro Tito, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual aparecen los siguientes errores: El apellido Tilas, Tielo y Tide con que aparece indebidamente el peticionario, el padre y el abuelo paterno, debe sustituirse por el de Tito, que es el verdadero; el apellido de Tomás con que aparecen indebidamente la madre y el abuelo materno, deben sustituirse por el de Di Tomaso, que es el verdadero; el nombre y apellido de la abuela paterna, que figura indebidamente como Fenicier Reimunda, debe modificarse por el de Fenicia Raimundo; el nombre y apellido de la abuela materna, que aparece como Felica Laroca, debe sustituirse por el verdadero, que es Felicia Larroca. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Octubre 26 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.3-2707-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Larralde, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Salto, Octubre 14 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.19-2319-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Reinosa do Santos o Petrona Reinoso de dos Santos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 10 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Oct.15-2235-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Valiente de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Octubre 13 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.3-2692-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Tomás de Vera o de Bera, doña Amalia Alonso de de Vera o de Bera y de don Juan de Vera o de Bera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ellas se presenten con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 25 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.1.o-2673-v.dic.1.o.

Quiebra

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Giacosa; prohíbese, en consecuencia, hacerle pagos o entregas de efectos, so pena, a quienes lo efectuaren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; señálase el término de sesenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Pablo Arena, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — San José, Octubre 21 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.31-2632-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña María Antonia Gagliardini de Rossi, para que con los justificativos correspondientes comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Agueda Soccodato de Gagliardini, dentro del término de noventa días; por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — San José, Octubre 20 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.28-2581-v.nov.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña María Pérez, como representante legal de sus hijos menores de edad Inocencio y Eusebia Bentancor, a fin de que con los justificativos correspondientes, comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Francisco Bentancor dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — San José, Octubre 5 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Oct.13-1757-v.nov.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que por sentencia dictada el veintinueve de Octubre último; en el juicio seguido por las sucesiones de Alejandro Gilardoni y Francisca Cánepa de Gilardoni, sobre rectificación de partidas, se ordenó la rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio entre los causantes, en cuanto figuran éstos con los apellidos Geraldone y Canapé, en vez de Gilardoni y Cánepa, respectivamente; B) De nacimiento de Juana Teresa Gilardoni, por figurar el padre con el apellido de Gelandone, en lugar de Gilardoni; y C) De nacimiento de María Magdalena Gilardoni, por aparecer en ella el padre con el apellido Gelardoni, en vez de Gilardoni. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 5 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.10-2914-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Fermina Orcoyen de Huartamendia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 17 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.8-2846-v.nov.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado José A. Debiase, en representación de los sucesores de Francisco Debiase y María Dominga Debiase de Belleza, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De bautismo de José Antonio Debiase, en cuanto aparece el apellido del padre como Debiasi, en vez de Debiase, y la madre con el de Delloy, en vez de Gioia; B) De matrimonio de María Dominga Debiase con Luis Belleza, en cuanto figura ella como Dominga de Biaza, en vez de María Dominga Debiase; el de los padres como De Biaza y Reza, en vez de Debiase y Gioia; él con el apellido Beleza, en vez de Belleza; C) De defunción de María Dominga Debiase de Belleza, en cuanto figura como Dominga Debiase de Marchi, en vez de María Dominga Debiase de Belleza; y el apellido del padre como Deviase, en vez de Debiase; D) De defunción de Francisco Debiase, en cuanto aparece el apellido de la esposa de dicho causante con el apellido Gioya, en vez de Gioia. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Mayo 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.8-2847-v.nov.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Sucesiones de Andrés Aguirregabiría y Gerónima Silva de Aguirregabiría, rectificación de partidas", se hace público que se han presentado solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio entre los causantes, en cuanto el contrayente aparece con el apellido Aguirre Gayirie, en vez de Aguirregabiría; y B) De nacimiento de Luciana Aguirregabiría, en cuanto aparece el apellido del padre y el del abuelo paterno como Aguirrevaría y Aguigevaría, respectivamente, en vez de Aguirregabiría. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 26 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2775-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Saba Petrona Sellanes de Leguizamon, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 31 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.5-2774-v.dic.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Andriolo y don Anacarsis H. Prestes, en representación de los sucesores de Juan Aizpeolea, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de Juan Aizpeolea, en cuanto se establecen los nombres de los hijos dejados por éste con el de María y Carlos, en vez de María

Juana y Pedro; B) De matrimonio entre el causante Juan Aizpeolea y Estefanía Aguirre, en cuanto se establece que aquél era viudo de Mariana Duhagon, en vez de María Duhagon; C) De nacimiento de María Juana Aizpeolea, en cuanto figura el apellido del padre y abuelo paterno con el de Oizpiolea, en vez de Aizpeolea; D) De matrimonio entre Juan Aizpeolea y María Duhagon, por figurar ésta con el nombre de Mariana; en vez de María; E) De matrimonio de Juan Anselmo Marfetán con María Juama Aizpeolea, en cuanto aparece ésta con el sólo nombre de María, en vez de María Juana; F) De nacimiento de Hortensia Aizpeolea, en cuanto figura con el nombre de Ortencia, y como hija de Estefanía A. de Aguirre, en vez de Hortensia, y el apellido de su madre es Aguirre. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 24 de 1921. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.29-2610-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Bernardo, Luis y Natalia Victoria Castro contra la sucesión de Gregoria Pedroso, investigación de la maternidad", se cita, llama y emplaza a Rodolfo, Miguel y Luis Delgado, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 20 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.28-2579-v.nov.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro A. González, en representación de los sucesores de Secundina Clavijo de Luzardo, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) de matrimonio de don Doroteo Luzardo con la causante Secundina Clavijo, por aparecer ésta con el nombre de Segunda, en vez de Secundina; B) De nacimiento de Escolástico Rosa y de Máximo Juan Francisco, en cuanto aparece la madre con el nombre de Segunda, en vez de Secundina; C) De nacimiento de Cándida Máxima, en cuanto aparece la inscripta con los nombres de Cándida Maximiana, en vez de Cándida Máxima; la madre con el nombre de Segunda, en vez de Secundina; D) De nacimiento de Loreta Flor María, por aparecer con el solo nombre de Loreta, en vez de Loretá Flor María, y la madre con el de Segunda, en vez de Secundina; y E) De nacimiento de Eugenia Secundina, por cuanto figura aquélla con los nombres de Eugenia Segunda, en vez de Eugenia Secundina. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 18 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.27-2541-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza a don Angel Giovanettoni, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le han iniciado don Alberto Francisco Erba, doña Genoveva Erba de Cardoso y don Felipe Cardoso, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 11 de 1921. — Enrique Schweizer.

Oct.15-2232-v.nov.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona del Pino de Torres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 27 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.5-2781-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elías Salomón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 18 de 1921. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.26-2530-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 20 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Oct.26-2529-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 18 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo. Actuario.

Sep.19-1641-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre de 1921. — Jorge Eudoro Acevedo, Actuario.

Sep.19-1640-v.nov.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Márquez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 29 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.5-2778-v.dic.24.en.26-v.feb.6.

REMATES JUDICIALES

S. SALVAGNO

JUDICIAL

Al mejor postor, de un hermosa chalet en Pocitos, con frente a la rambla Wilson, esquina Francisco Vidal.

A 100 metros de la Plaza Trouville.

Construcción moderna, con dos pisos y sótano habitable.

En la planta baja tiene terraza, escritorio y comedor. En la alta dos dormitorios, sala y cuarto de baño.

En el sótano, cocina y dependencias para el servicio.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "María Berrutti de Marotino contra Ramón Rafael Avila Muñoz, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del entrante Noviembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Santiago Salvagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la 18.a sección judicial de esta ciudad, el cual terreno es el solar señalado con el número 4 de la fracción letra J del Barrio Tribuna, trazado por el ingeniero Aquiles Monzani, conteniendo una superficie de ciento cincuenta y cinco metros, dentro de los siguientes límites: 16 metros 22 centímetros al Sudeste, que son de frente a la Rampla de los Pocitos, llamada hoy Rampla Wilson; 3 metros 75 centímetros al Sud, lindando con terrenos de la Asistencia Pública; 19 metros 94 centímetros en el Oeste, que son también de frente a la calle Francisco A. Vidal, y 14 metros 40 centímetros al Norte, por donde confina con el solar número 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2895-v.nov.28.

JENTSCHIK

De una propiedad en el Cerro, Grecia 441 y 443.

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Stotz contra Juan Alonso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del entrante Noviembre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con todas las construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 72 A de la expresada Villa del Cerro, designado con el número 7 en el croquis respectivo, compuesto de 442 metros 72 decímetros cuadrados, o sean: 10 metros 30 centímetros de frente al Este a la calle Grecia, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con don Angel Zampini; y al Oeste, con más terreno de la misma manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía, y, además, el uno por ciento de comisión de remate; 2.o Los gastos de escritura y certificado respectivo, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 22 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Planos e informes, a Jentschik, Misiones número 1464.

Nov.9-2887-v.nov.27.

RODOLFO PEYRE

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Amabilio Fernández", se hace saber que el día veinticinco del corriente mes de Noviembre, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero señor Rodolfo Peyre, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, manzana número 40, compuesto de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente a la calle Piedras, antes Don Carlos, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados iguales y paralelos de fondo, y que por formar esquina da frente uno de aquellos a la calle Grito de Asencio, antes Alférez, y por los otros dos costados linda con el señor Antonio Perdomo. Tasado en la suma de setecientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación indicada, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos que prescribe el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Noviembre 1.o de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.8-2839-v.nov.22.

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Sucesión de Elisabeth Schegg de Spori", se hace saber al público que el día 25 de Noviembre próximo, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, y por intermedio de pregonero, acompañado del suscripto Juez de Paz, se va a proceder a la venta en pública almoneda de cuatro chacras de terreno situadas en esta sección, compuesta de catorce hectáreas 7.576 metros cada una, y en cuatro lotes, a saber: 1.o La chacra señalada en el plano de la Colonia Suiza con el número 243, y que linda: al Noroeste con don Juan Frey; al Noreste, con la sucesión Berger; al Sudoeste, con la chacra número 244, y al Sureste, con camino público; 2.o La chacra número 244, que linda: al Noroeste, con don Juan Frey; al Noreste, con la chacra 243; al Suroeste, con la sucesión Celio; y al Sureste, con camino público; 3.o La chacra número 277, que linda: al Noroeste, con camino público; al Noreste, con la chacra número 278; al Suroeste, con don Juan Gfeller, y al Sureste, también con don Juan Gfeller; y 4.o La chacra número 278, con poblaciones, que linda: al Noroeste, con camino; al Noreste, con la sucesión Hugo; al Suroeste, con la chacra número 277, y al Sureste, con don Leoncio Wey. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de ciento treinta pesos cada hectárea; 2.o Que cada mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a efecto de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Nueva Helvecia, Octubre 26 de 1921. — Juan E. Marauda, Juez de Paz.

Nov.7-2799-v.nov.22.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larrivide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Ramón

Sagués", se hace saber al público que el día 20 de Noviembre, a las 17 horas, en el lugar de la ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el Reducto, de este Departamento, manzana número 818, cuyo solar está designado con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Mayo de 1895, compuesto de un área de cuatrocientos cuarenta y dos metros veintidós decímetros cuadrados, que se deslinda así: 9 metros 33 centímetros de frente al Oeste sobre el camino del Reducto; 53 metros 30 centímetros al Sur, lindando con el solar número 1; 49 metros 66 centímetros en la línea del Norte, lindando con el solar número 3, y 8 metros 59 centímetros al Este, confinante con el solar número 26. Este bien tiene de base para la venta $ 6.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base expresada de $ 6.000.00; 2.o El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía y uno por ciento de comisión de remate; 3.o Que son de cargo del comprador todos los gastos de escrituración y certificados; 4.o Que los antecedentes realtivos, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 28 de de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Atcuario.

Carteles e informes, al martillero: Pampas 1008. Teléfono: 1463 (Aguada) Montevideo.

Nov.4-2754-v.nov.19.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Una valiosísima esquina, Sierra y Miguelete.

Posición comercial de primer orden. Paraje de intenso tráfico y gran concurrencia. Buena renta: $ 1.200.00. Bajísima base de venta: $ 9.000.00.

Magníficas dimensiones: 12 metros 30 frente a Sierra números 2001|9, asfaltada, por 22 metros 75 frente a Miguelete números 1695|9.

El jueves 24 de Noviembre, a las 16 horas, en la misma propiedad, que se compone de un gran salón esquina, 1 pieza, patio, cocina, 2 altillos y 2 piezas, altos, etc.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Zuccoli", se hace saber al público que el día veinticuatro de Noviembre próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de nueve mil pesos, el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan situado en la novísima ciudad, de esta Capital, el cuál es parte del solar señalado con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor don Emilio Goyeneche y Laviña en Febrero de 1878, y se compone de 195 metros 40 decímetros cuadrados, teniendo 22 metros 75 centímetros de frente al Sudeste a la calle Miguelete; 12 metros 30 centímetros en el lado Norte, que por formar esquina son también de frente a la calle Sierra; 7 metros 95 centímetros en el Costado Sud, lindando con don Telésforo Arteaga, y 18 metros 55 centímetros en la línea del Oeste, linderos con el solar seis, del mismo Arteaga. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los fectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, y el uno por ciento de comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Nov.4-2750-v.nov.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Crdit Foncier del Uruguay contra Juan Brugnini, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno señalado con el número 6 de la manzana número 237 de esta novísima ciudad, en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Enero de 1907, que se deslinda así: 7 metros 73 centímetros de frente al Norte a la calle Estanzuela, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: por el Este, con el solar 7, de propiedad del mismo señor Brugnini; por el Oeste, con el número 5, y al Sud, con el 32, conteniendo una superficie total de 332 metros 4 decímetros; B) Un solar de terreno señalado con el número 7 de la manzana número 237 de esta novísima ciudad, en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Enero de 1907, que se deslinda así: 7 metros 73 centímetros de frente al Norte a la calle Estanzuela, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: por el Este, con el solar número 8, de propiedad del mismo señor Brugnini; por el Oeste, con el solar número 6, y al Sud, con el 23, conteniendo un área superficial de 332 metros con 4 decímetros; C) Un solar de terreno señalado con el número 8 de la manzana número 237 de esta novísima ciudad, en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez en Enero de 1907, el cual se deslinda así: 7 metros 73 centímetros de frente al Norte a la calle Estanzuela, por 42 metros 95 centímetros de fondo, y linda: por el Este, con el solar número 9; por el Oeste, con el 7, y al Sud, con el solar número 22, encerrando un área de 332 metros 4 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituras son de cuenta del comprador, excepto en el caso de adjudicación al acreedor; 3.o Se hace saber a los interesados que el terreno compuesto por los solares que se venden tiene pagada la medianería de la pared divisoria, lado Este, en su total altura, y la del Oeste también pagada a la altura de 3 metros, y que el afirmado y caño maestro, en todo el frente, están también pagos; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.3-2715-v.nov.19.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

De todas las existencias del almacén calle Minas número 1113, esquina Encina.

El 12 de Noviembre, a las 20 horas, y día siguiente, a las 13 horas y 30, si fuera necesario.

Procederé a vender todas las existencias de esta casa, que constan de gran cantidad de conservas, vinos finos, licores, fideos de todas clases, loza, cristalería, artículos de ferretería, cacerolas esmaltadas y de barro, artículos de mercería, jabón en cantidad, platos, fuentes de loza y esmaltadas, cubiertos y otra gran cantidad de artículos que estarán a la vista el día del remate, y no se detallan por su gran extensión.

Una instalación completa, compuesta de estantería cerrada de vidrio, con cajones y mostradores, que venderé en primer término.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en autos "Faridoni y Compañía contra González y Fernández, cobro de pesos".

Más informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Nov.3-2716-v.nov.12.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEPOR POSTOR

Por ejecución de hipoteca, valiosa fracción de campo en Soriano, a inmediaciones de Mercedes. 407 hectáreas, 294 metros, sobre el arroyo Las Maulas.

El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio, el miércoles 30 de Noviembre, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Banco Comercial contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del entrante mes de Noviembre, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio de la Capital, se procederá, por los rematadores señores Gomensoro y Castells, a la venta en remate público y al mejor postor y en un solo lote, de las siguientes fracciones de campo con sus mejoras, situadas en el Departamento de Soriano, paraje conocido por Las Maulas, la primera señalada con el número dos en el plano respectivo, compuesta de 148 hectáreas 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con el arroyo Las Maules; por el Sud, con Toribio Fernández y Pedro Viqué; por el Este, con la sucesión de Isabel Blanco de Díaz, y Pedro Viqué, y por el Oeste, con Rufino Acosta; la 2.a, compuesta de 110 hectáreas 6.821 metros 50 decímetros cuadrados, confinante: por el Norte, con el arroyo Las Maulas y Rufino Acosta, por el Sud y Este, con el exponente, y por el Oeste, con el mismo Acosta y la la cañada de Las Horquetas por medio, con Montes de Oca; y la tercera, compuesta de 148 hectáreas 1.736 metros 45 decímetros cuadrados, y confina: por el Norte, Sud y Oeste, con José María Garmendia, y por el Este, con el mismo Garmendia y con Marcelino Hounié. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

Nov.1.o-2660-v.nov.30.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos testamentarios de don Juan Murphi, se hace saber al público que el día 15 del mes de Noviembre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá a la venta en remate almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno situadas cerca y de este lado del arroyo de Las Piedras, en Abayubá, novena sección judicial de este Departamento, área comprendida entre el camino departamental al Oeste y el camino nacional al Este; al Norte y Sud, dos calles públicas, cruzando estas fracciones, por el centro, la vía del Ferrocarril Central, y las que se componen, según título: Una de 6.800 metros cuadrados, lindando: por el Este, parte con la vía férrea y parte con don Juan Murphi; por el Oeste y Sud, también con el señor Murphi; y por el Norte, con calle pública; la otra fracción se compone de 8.974 metros 35 decímetros cuadrados, siendo de figura triangular, lindando: por el Norte, con camino público; por el Este, con la vía férrea, y por el Oeste, con el terreno deslindado anteriormente; formando estas dos fracciones en conjunto un área de una hectárea cinco mil setecientos setenta y cuatro metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que las fracciones de terreno mencionadas tienen un valor asignado en total de mil quinientos treinta y ocho pesos, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes, que importan mil veinticinco pesos con treinta y cuatro centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados; y 4.o Que los gastos de certificados de los registros, como la escritura de compraventa, serán de cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 26 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Oct.28-2566-v.nov.15.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que el día doce de Noviembre próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el rematador señor Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus construcciones, situado en el Cordón, novísima ciudad de este Departamento, empadronado con el número mil seiscientos cincuenta y uno, con cinco metros y cinco centímetros de frente al Este a la calle Gaboto número mil ciento sesenta y uno, entre las calles Canelones y Maldonado; siete metros y cuarenta y cinco centímetros en la línea del fondo al Oeste, lindando con José Garrido; doce metros y cuarenta y cinco centímetros al Norte, lindando con Lázaro Uscaglia de Bulla, y doce metros y seis centímetros al Sur, lindando con Francisco Falaci. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los títulos están depositados en el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, calle Sarandí esquina Zabala, donde pueden ser examinados por os interesados durante el término de ley. Esos títulos están hipotecados al Banco citado en garantía de un préstamo de dos mil quinientos pesos, que devenga el nueve por ciento de interés anual; C) Que los autos están en el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, Rincón 478; D) Que el bien fué tasado en la suma de cuatro mil pesos. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Carlos Pfeiff y Cía. con Francisco de Paula Costa, cobro ejecutivo de pesos", que se tramitan por ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Oct.26-2498-v.nov.12.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA
JUDICIAL

De una espléndida y valiosa propiedad, situada en la calle Agraciada número 3136 a 3140, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María o Ana María o Mariana E. Spreafico

de Nochetti", se hace saber al público que el día diecisiete de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José María Silva y Antuña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 14.a sección judicial de esta Capital, que, según título, se compone de 506 emtros cuadrados, y según plano suscripto por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Abril 30 del corriente año, se deslinda así: 11 metros de frente al Oeste sobre la Avenida Agraciada, donde as puertas del edificio tienen los números 3136 y 3140; 47 metros 94 centímetros en el Norte, lindando con la sucesión Bernada; 46 metros 20 centímetros en el Sur, confinando con la sucesión Carlos Maveroff, y 11 metros 27 centímetros en el Oeste, donde linda con terreno poseído, el cual se compone de 145 metros 20 decímetros cuadrados, y tiene al Norte y Nordeste dos líneas que forman 23 metros, lindando con la sucesión Bernada; al Este, 1 metro 80 centímetros, y al Sur, 21 metros 80 centímetros, lindando con la sucesión Maveroff, y al Oeste, 11 metros 27 centímetros, confinando con la fracción anterior; formando una superficie total, según plano, de 662 metros 97 decímetros. Este bien está tasado en 21.123 pesos 94 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, en mi casa, Agraciada 3056. Los dos teléfonos.

Oct.26-2511-v.nov.16.

VICTORICA Y MUIÑOS
JUDICIAL

Campo flor, con todas las comodidades, bien alambrado, varios galpones, chalet modernísimo, luz eléctrica, montes, etc.

Baste decir que remataremos el campo y la cabaña "Las Islas", que fué propiedad del señor Calixto Martínez Buela. Tierra de primer orden.

El jueves 23 de Noviembre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Carlos Mata María Echevarría contra Jacinto R. Etcheverry, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés de Noviembre próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Victorica y Muiños, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Un campo con el edificio, poblaciones, alambrados, montes y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 7.a sección judicial del Departamento de Río Negro, paraje denominado Navarro, compuesto de 4.072 hectáreas, 1.645 metros cuadrados, constituido por dos fracciones, compuesta una de 3.984 hectáreas, 5.574 metros cuadrados, según mensura y plano del agrimensor José María Bonino, y la otra de 87 hectáreas, 6.071 metros 55 decímetros cuadrados, unida a la anterior, las que están comprendidas dentro de los siguientes límites: por el Norte, don Francisco Durán; por el Sur, el río Negro; por el Oeste, el arroyo de la Violina, y por el Este, el río Negro y don Guillermo Sloane. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, en nuestro escritorio, Galicia 1008.

Oct.25-2474-nov.23.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36999, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre de 1921, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil "ad-hoc" don Carlos M.a Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno, ubicado en esta sección, manzana 65-07 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de mil ciento sesenta y dos pesos catorce centésimos. El inmueble referido linda: en 8 metros 95 centímetros, más o menos, frente a la calle Pérez Martínez; 51 metros 74 centímetros en el contrafrente al Sud, sobre la calle Dionisio Coronel, en donde forma esquina con la calle V. Yánez Pinzón; 42 metros 95 centímetros, más o menos, frente al Oeste, sobre la calle Vicente Yáñez Pinzón, y 64 metros 42 centímetros, más o menos, al Este, en donde linda con propietarios desconocidos, y 8 metros 95 centímetros, más o menos, en un martillo que linda con el solar número 2, de propietarios desconocidos. El ángulo o esquina formado por las calles Pérez Martínez y Yáñez Pinzón es propiedad de la sucesión García, linda por el Norte y Oeste. Area superficial: 2.767 metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso), habiendo sido habilitado el feriado. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. —Julio O. Dieux.

Informes: Sarandí 1134.

Nov.10-2818-v.nov.26.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53769, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día veintisiete de Noviembre de 1921, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 20-44 del Pueblo Victoria, de esta sección, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de un mil seiscientos veinte pesos setenta y cinco centésimos ($ 1.620.75). El inmueble referido tiene: veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente, más o menos, al Este a la calle Vicente Yánez y Pinzón; quince metros dieciocho centímetros, más o menos, al Norte, que son también de frente sobre la calle Pública, hoy calle Inclusa; diecisiete metros dieciocho centímetros, más o menos, al Sud, frente a la calle José Mármol, y ochenta y cinco metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Oeste, en donde linda con Ramón Guimil, Juana González y Albino R. Polla; linda, además, en los ángulos formados por las esquinas Pública y Yáñez y Pinzón y José Mármol con Yáñez y Pinzón, respectivamente, con A. Dominione y Juan Crossa. Tiene dicho inmueble un área superficial de dos mil ciento sesenta y un metros cuadrados dos mil quinientos doce, más o menos, y está empadronado con el número 53769. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía, y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso), habiendo sido habilitado el feriado. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Julio O. Dieux.

Informes: Sarandí 1134.

Nov.10-2917-v.nov.26.

REMATE DE ANIMALES
Alcaldía del 2.o distrito de la 20 sección de Montevideo

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez del segundo distrito de la 20.a sección de Montevideo, don Carlos M. Canosa, dictado en autos "Francisco Selvático, denuncia de animales ajenos en su campo", se hace saber al público que el día seis de Diciembre próximo, a las diez horas, y en la puerta de esta oficina, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por el Alguacil en comisión don Alberto Corbetto, y asistido del suscripto Juez de distrito, de un animal "vacuno" de pelo pampa negro y orejano. Se previene: Que el mejor postor consignará el cincuenta por ciento en caso de serle aceptada su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes de la referencia se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Pantanoso, Noviembre 4 de 1921. — Carlos M. Canosa.

Nov.7-2802-v.nov.17.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, dictada en el expediente caratulado "Benjamín Franquez, incapacidad", se hace saber al público que el día veintidós del entrante mes de Noviembre, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que sobre sí contiene, ubicado en la manzana número 117 de la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección judicial de este Departamento, compuesto, según título, de un área superficial de mil cuatrocientos nueve metros cuarenta y cuatro decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados, teniendo veintinueve metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la calle Mercedes, por donde el edificio tiene señalada su puerta de entrada con el número 37, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros de fondo, lindando: al Sur, con el doctor Alfredo Pernin; por el Este, con las hermanas Berriel, antes propiedad de don Hipólito A. Cabral, y por el Oeste, con don Tomás y don Guillermo Hespeu. Se hace constar: A) Que la propiedad referenciada se encuentra aforada para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 1.500.00; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del aforo íntegro mencionado; C) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; D) Que los gastos de escritura definitiva y certificados que fueren menester obtener serán de cargo del comprador; y E) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Octubre 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.3-2699-v.nov.18.

EJIDIO M. ZUNINO
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio ... en los autos sucesorios de doña Basilia Ferreyra de Sorondo, se hace saber al público que el día 21 de Noviembre próximo a las 15 horas, se va a proceder a la venta en remate almoneda, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Ejidio M. Zunino, asistido del señor Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles de dicha sucesión, situados en esta ciudad: 1.o Dos solares de terreno sobre la calle América, señalados con los números 3 y 4, compuestos cada uno de 229 metros 90 decímetros, lindando el número 3: al Norte, el número 4; al Sur, con los números 1 y 2; al Este, calle América, y al Oeste, Valentina S. de Moris; y el número 4: al Norte, sucesión Díaz Arnesto; al Sur, el solar número 3; al Este, calle América, y al Oeste, Valentina P. de Moris; sobre la base de 70 centésimos el metro; y 2.o Cuatro lotes de terreno, compuestos en conjunto de 7.378 metros, lindando los números 1 y 2: al Norte, calle 18 de Julio; al Sur, calle Manuel de Lobo; al Este, calle pública, y al Oeste, sucesión Criado Pérez; y los números 3 y 4: al Norte, calle 18 de Julio; al Sur, sucesión Criado Pérez, y al Este y Oeste, calle pública; sobre la base de 15 centésimos metro. El mejor postor consignará el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Octubre 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Oct.31-2645-v.nov.19.

RAMON P. VIDAL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, dictada en el expediente caratulado "María Presentación Pérez del Pintado contra Fortunato López, por cobro de pesos", se hace saber al público que el día 21 del corriente Noviembre, de las 16 a las 17 horas, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", don Federico Y. Sequeira, y del suscripto Escribano Actuario especial, de un terreno y sus construcciones, situado en la planta urbana de esta ciudad, compuesto, según título, de una superficie de 1.012 metros 71 decímetros y 45 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle 25 de Agosto por medio, con Antonio Darías; al Sur, con José Sosa; al Este, frente a la calle Santiago Vázquez por medio, con la sucesión de José María Pérez, y al Oeste, con Juan Porcile; cuyo terreno ha sido retasado en la cantidad de seiscientos pesos oro. Se previene: 1.o Que el referido remate se llevará a cabo en las puertas del Juzgado, calle Maciel número 863; 2.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la retasa hecha sobre dicho inmueble; 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta, en poder del suscripto Actuario; y 4.o Que el título y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 11 de 1921. — Juan Cardoso y Sena, Actuario Especial.

Nov.5-2791-v.nov.19.

SERVANDO F. ECHEVERRIA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Florida, don Fernando Pareja, recaída en el expediente caratulado "Procurador de Impuestos contra Dalmiro Vidal, por infracción a la ley de Patentes de Giro", se hace saber que el día quince de Noviembre, a la hora 10, el rematador don Servando F. Echeverría, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todas las instalaciones, muebles, mesas, mostradores, sillas, útiles para la fabricación de masas de confitería, etc., pertenecientes al nombrado don Dalmiro Vidal. Se previene a los interesados que el remate tendrá lugar en el mismo local, donde existía la confitería "La Perla", calle Independencia número 688, y que el detalle de todos los bienes a rematarse se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del Juzgado y en el escritorio del rematador, calle Independencia número 808. — Florida, Octubre 29 de 1921. — Fernando Pareja.

Nov.3-2714-v.nov.12.

RAMON MARIA MACHADO
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Cristóbal Díaz con doña Rosa López de Tejera, cobro de pesos", se hace saber al público que se procederá a la venta en remate, por el martillero don Ramón María Machado, asistido del infrascripto, el día quince de Noviembre, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, del solar situado en esta ciudad, manzana 87, lindando: al Norte, con Alfonso M. Ortiz; al Sur, con Robustiano Nocetti; al Este, con sucesión José Lazo, y al Oeste, con la calle Solís. La venta se hará sobre las dos terceras partes del precio de tasación, que es de ciento veinte pesos, y el mejor postor deberá oblar el diez por ciento como garantía de la oferta. —Maldonado, Octubre 24 de 1921. — Justo Schiaffino.

Nov.10-9916-v.nov.15.

DAVID FERRARI
Juzgado L. Departamental de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Teresa Notaro Francesco y Roque Moscarelli, sucesiones", se hace saber que el día veintidós de Noviembre próximo, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don David Ferrari, asistido del Alguacil y del infrascripto Actuario, a la venta en remate de los siguientes bienes: 1.o Un terreno ubicado en esta ciudad, con la finca y demás mejoras que contiene, limitado: por el Norte, en una extensión de veintidós metros sesenta y cinco centímetros, con la calle 18 de Julio, por treinta y cuatro metros veinticinco centímetros de fondo al Sud, lindando con José Torres o sucesores; al Oeste, con terreno de la causante Teresa Notaro Francesco, y al Este, con la calle Carreras, con la que forma esquina. 2.o Otro terreno, en esta ciudad, con la finca y demás mejoras que comprende, que linda: al Norte, calle 18 de Julio, en una extensión de diez metros treinta y siete centímetros; al Sud, Luis Verocay, y por el Este y Oeste, sucesores de Roque Moscarelli; y 3.o Otro terreno, en esta ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, lindando: al Norte, calle 18 de Julio, en once metros cincuenta centímetros, y al Este, con el terreno descripto anteriormente; habiendo sido tasados, respectivamente, en mil ochocientos pesos cada uno, los dos primeros, y dos mil cien pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Octubre 26 de 1921. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.1.o-2669-v.nov.16.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Magdalena Ciaramelli de Massa, sucesión", se hace saber que el día veintidós del corriente mes de Noviembre, de las quince, a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se procederá por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de la cantidad de quinientos pesos, en que ha sido tasado, del siguiente bien: Un terreno con la población y demás mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, y que tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente, por igual extensión de fondo, lindando: al Norte, con doña Ceferina Albarenque de Meguay; al Este, con calle pública; al Oeste, con doña Eulogia Aibarenque, y al Sud, con terreno de los hermanos Matilde y Diego Burgos y Ramona Donata Burgos de Bogao. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en garantía, haciéndose saber que los títulos se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 1.o de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.4-2749-v.nov.18.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Sebastiana Velázquez", se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Noviembre, de las 15 horas a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un terreno solar esquinero, compuesto de diecinueve metros tres mil doscientos setenta y cuatro diez milímetros de frente al Noreste sobre la calle Arenal Grande, por dieciséis metros trescientos trece milímetros también de frente al Nordoeste sobre la calle Misiones; por el Sudoeste, linda con propiedad de José María Hernández, y por el Sudoeste, con Carmelo Altes. Dicho terreno ha sido tasado en la suma de doscientos cincuenta pesos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la referida tasación, y que el más alto postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 22 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Oct.27-2539-v.nov.11.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado Letrado Departamental del Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber que en los autos sucesorios de don Domingo Olicio Frassinelli, se ha decretado que el día 25 del corriente mes, a las catorce horas, y días subsiguientes, a la misma hora, hasta terminar la venta de las existencias, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y el suscripto Actuario, de todas las mercaderías, muebles y útiles de la casa de comercio del causante, situada en la calle 18 de Julio esquina Cervantes, de esta ciudad, debiendo tenerse por base para su venta los dos tercios de su tasación, que ha sido aprobada judicialmente. Se previene que el mejor postor oblará el importe de su compra en manos del Actuario. — Salto, Noviembre 4 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.9-2883-v.nov.25.

PEDRO R. GARCIA
Juzgado Letrado Departamental del Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día veintiuno de Noviembre del corriente año, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Pedro R. García, asistido del Alguacil y el infrascripto Actuario, empezando a las diez horas, de los siguientes bienes, ubicados en esta ciudad: Solar de terreno ubicado en la manzana veintitrés de esta ciudad, con todo lo en él edificado, con el número uno, que se compone de 29 metros veintinueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Uruguay; treinta metros treinta centímetros la línea Este, lindando con doña Rosa Verme de Planas; veinticinco metros cuarenta y siete centímetros la línea Oeste, lindando con el lote número dos, de los mismos vendedores; al Sud, una línea de seis metros tres centímetros, de Este a Oeste, hasta encontrarse con otra línea que mide cuatro metros ochenta y seis centímetros de Sur a Norte, hasta encontrar otra línea de tres metros diecisiete centímetros de Este a Oeste, que cierra el perímetro, y linda con don José Bernardino Goncalvez, encerrando una superficie total de doscientos sesenta y tres metros cuatro mil ciento setenta y dos centímetros cuadrados. Este bien se venderá con la base de ocho mil pesos. Otro solar de terreno con lo en él construído y demás mejoras que contenga, señalado en el plano respectivo con el número dos, y ubicado en la manzana veintitrés de esta ciudad, compuesto de siete metros noventa centímetros de frente al Norte, sobre la calle Uruguay; veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros la línea Este, lindando con el lote anteriormente descripto; siete metros noventa centímetros al Sur, que linda con José Bernardino Goncalvez, y veinticinco metros cincuenta y dos centímetros la línea Oeste, que linda con más propiedades de los vendedores, y encierra una superficie de doscientos un metros tres mil setecientos setenta y ocho centímetros cuadrados. Este bien se venderá con la base de cinco mil quinientos pesos. La venta de los bienes descriptos fué dispuesta en los autos caratulados "Petrona R. de Cuenca, por los menores Ricardo Aurelio y Celina Remigia Williams y otro, venia". Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda la base fijada de los bienes descriptos 2.o Que el mejor postor consignará en manos del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta. 3.o Que los títulos y demás antecedentes están a disposición del interesado en el escritorio del rematador señor García, sito en la calle Uruguay número 684. — Salto, Noviembre 5 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.9-2882-v.nov.28.

HECTOR PARRA Y FREIRE
Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres
REMATE DE MERCADERIAS

Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, recaída en los autos de quiebra de Moamed Asset e Hilario Arab, a solicitud del síndico, don Marcelino Torres España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1761 del Código de Comercio, en los días dieciocho y siguientes del mes de Noviembre próximo entrante, desde las nueve horas en adelante, y en el lugar de su ubicación, calle Juan Antonio Lavalleja entre las de Santiago Gadea y Atanasio Sierra, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Héctor Parra y Freire, presidiendo el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de todas las mercaderías, muebles y útiles de pertenencia de la masa, y que se encuentran detallados en el inventario que luce de fojas 37 a 41 de dichos autos. Se previene: Primero: Que las ventas, que serán hechas por lotes, se efectuarán al mejor postor; Segundo: Que el importe de las mismas deberá ser abonado al retirar éstas; Tercero: Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y Cuarto: Que en el acto de aceptarse las ofertas, los adquirentes consignarán el diez por ciento en garantía y a cuenta de las mismas. — Treinta y Tres, Octubre 28 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.4-2752-v.nov.14.

MANUEL ROLDAN
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en exhorto librado por el señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor G. González Mourigán, en los autos caratulados "Sucesiones de doña Graciana Brenna, de don Federico Frascolla y de don Francisco Antonio Frascolla", se hace saber que por intermedio del señor martillero don Manuel Roldán, y con asistencia del que suscribe, se procederá a la venta en remate público, el día cuatro de Diciembre próximo, a las horas y forma que a continuación se expresa, de los siguientes bienes muebles e inmuebles: A las nueve horas, en el lugar en que en este pueblo se hallan depositados, y con la base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones que se indican, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes referidas: Una mesa de billar, palos, juego de bolas completo y contador, en ciento treinta pesos. Un mostrador chico, en cuatro pesos; una estantería de dos cuerpos, en cuarenta pesos; cinco cuadros chicos, con vidrios, en dos pesos cincuenta centésimos; un reloj de pared, en seis pesos; dos caballetes de madera, en tres pesos; una máquina taladro, en seis pesos; un yunque, en doce pesos; un carro de dos ruedas, en ochenta pesos; un carruaje, con arreos para dos caballos, en ciento ochenta pesos; cinco hojas de puertas, en ocho pesos; una lanza nueva, para carruaje, en cuatro pesos; dos varas nuevas, para sulky, en seis pesos; dos limones para carreta, en cinco pesos; un pértigo para carreta, en cinco pesos; cinco chapas de zinc de doce pies, en diez pesos; tres tirantillos de 3 x 4, en cuatro pesos y cincuenta; dos ruedas grandes, usadas, de carruaje, en seis pesos; dos ruedas chicas para carruaje, usadas, en cuatro pesos; dos ruedas de carretilla de manos, en un peso; una máquina de alambrar, en tres pesos; dos bancos de carpintero, usados, en ocho pesos; una zorra con rueda para agua, en seis pesos; un tostador, en dos pesos; una parrilla grande de hierro, en tres pesos; un reloj de oro y cadena, en veinticinco pesos; un lápiz de oro, en diez pesos; cuatro chapas de zinc, de seis pies, en doce pesos; una carda para lana, en cuatro pesos; doscientos cincuenta metros de alambre tejido, en cuarenta pesos; dos tornos de hierro, en diez pesos; un lote punzones, de hierro, en cinco pesos; un lote de limas, en cuatro pesos; un lote tornillos, en cinco pesos; un lote hierros viejos, en cinco pesos; tres palas viejas, en dos pesos; dos latas con tornillos, en un peso; un lote hojas elásticos viejos, en tres pesos; tres ejes hierro, viejos, en tres pesos; un lote bujes, en cuatro pesos; un lote cortafierros, en dos pesos; diecisiete tenazas herrero, chicas y grandes, en diez pesos; dos estampas moldes, en seis pesos; seis llaves de carruaje, en cuatro pesos; tres varillas de hierro, en cinco pesos;

seis picos viejos, en tres pesos; una máqui-
na, vieja, de alambrar, en tres pesos; un
fuelle de herrería, en cinco pesos; tres mar-
tillos, en tres pesos; un marrón, en tres pe-
sos; dos marcos hierro para panteón, en cin-
co pesos; una tinaja, en cinco pesos; un
banco de herrero, en cuatro pesos; dos cal-
zadores hierro, en cuatro pesos; tres barre-
nos grandes, en un peso y cincuenta cen-
tésimos; dos hojas de sierra, en tres pesos;
tres garlopas, en tres pesos; dos garlopines,
en dos pesos; dos tazas para carruajes, en
dos pesos; seis machimbres, en dos pesos cin-
cuenta centésimos; un marcador, en un pe-
so; una achuela, en un peso; una sierra de
vuelta, en un peso; una mesa grande, tres
metros, en cinco pesos, y tres bancos lar-
gos de madera, en tres pesos. 2.o A la hora
quince y treinta, en el lugar de su ubica-
ción, en este pueblo, y sobre la base de
dos mil pesos, no admitiéndose oferta que
no exceda de esa suma: Un solar, denomi-
nado de huerto, el que, según plano del agri-
mensor Alfonso Duque levantado en Septiem-
bre de 1920, hállase señalado con el núme-
ro 1, y consta de una superficie de dos hec-
táreas, setecientos setenta y ocho metros y
cuarenta y siete decímetros cuadrados, com-
prendido dentro de los siguientes límites:
al Norte, Cupertino Silvera; al Este, Adelai-
da da Silva y Cupertino Silvera; al Oeste,
línea quebrada, compuesta de tres rectas,
lindando en una de ellas con el lote núme-
ro 4 de la misma sucesión, y las otras con
el número 2, y por el Sur, línea quebrada,
compuesta de cinco rectas, lindando con el
camino nacional sobre la cuchilla Grande y
con el lote número 5, de José Luis Sánchez.
3.o A las hora dieciséis, en el lugar de su
ubicación, en este pueblo: La fracción nú-
mero 2 del plano levantado en Septiembre
de 1920 por el agrimensor Alfonso Duque,
que la compone una casa solariega, con el
terreno anexo, que encierra una superficie de
ocho mil setecientos nueve metros y ocho de-
címetros cuadrados, ubicada dentro de los
siguientes límites: al Norte, una línea que-
brada compuesta de tres rectas, lindando una
de ellas con Cupertino Silvera, y las otras
dos con Miguel Echandi (hijo); al Sur, una
línea quebrada compuesta de dos rectas, lin-
dando con los lotes 4 y 1 de la misma su-
cesión; por el Este, línea recta, con lote
número 1, y por el Oeste, línea quebrada
compuesta de tres rectas, lindando por una
de ellas con el camino nacional sobre la
cuchilla Grande, y las otras dos con el lote
número 3, de Salvador Calatrolla. Este bien
ha sido tasado en la suma de dos mil pesos,
y no se admitirá oferta que no exceda de
dicha tasación; y 4.o A las dieciséis horas
y treinta minutos, en el lugar de su ubi-
cación, en este pueblo, y con la tasación de
mil pesos, no admitiéndose oferta que no ex-
ceda de dicha tasación: El lote número cua-
tro del plano del agrimensor Alfonso Du-
que, levantado en Septiembre de 1920, que
lo compone un solar esquinero, con las cons-
trucciones que contiene, el que encierra una
superficie de mil ochocientos sesenta y nue-
ve metros cuadrados, y hállase dentro de
los siguientes límites: por el Norte, con el
lote número 2; por el Sur y Oeste, con el
camino nacional sobre la cuchilla Grande, y
por el Este, con el lote número 1. Se pre-
viene: Que el mejor postor deberá consig-
nar el diez por ciento del importe de su
oferta, en el acto de serle aceptada, a los
efectos de derecho. El plano y demás an-
tecedentes hállanse de manifiesto a dispo-
sición de los interesados en las oficinas de
este Juzgado, calle 25 de Agosto sin núme-
ro. Para los muebles, y a los efectos de lo
determinado por el artículo 920 del Código
de Procedimiento Civil, este Juzgado nom-
bró escribano "ad hoc" a don Rómulo O. de
los Santos. — Pueblo Olimar, Octubre 28
de 1921. — Severiano O. Aguiar, Juez de
Paz.

Nov.4-2736-v.nov.18.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Por escritura que autorizó el escribano
don Arturo Tisnés el 1.o del corriente, ha
quedado disuelta totalmente la sociedad que
giraba en esta plaza bajo la razón social de
Figuerido y Chiarino en el ramo de farma-
cia, situada en esta ciudad, en la bifurca-
ción de la Avenida San Martín y calle Bur-
gues. El activo y pasivo quedó a cargo de
la sucesión de don Ricardo Figuerido. Se
hace esta publicación a sus efectos. — Mon-
tevideo, Enero 1.o de 1921. — Juan Carlos
Chiarino. — Ricardo F. Figuerido. — Mer-
cedes Figuerido Darrúa. — Haydé Figuerido
Darrúa.

Nov.10-2898-v.nov.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiem-
bre de 1904, se comunica al comercio y al
público en general que por intermedio del
contador y balanceador público Antonio C
Cozzolino he contratado vender a favor de
don Camilo Gorio el almacén de comestibles
y bebidas situado en la Avenida General
Flores número 800, esquina Camino Mendo-
za, de esta ciudad, notificando a todos los
que se consideren mis acreedores para que
dentro del plazo de treinta días se presen
ten a cobrar en la indicada casa con lo
justificativos respectivos. — Montevideo, No-
viembre 1.o de 1921. — Airaldi Rinaldo.

Nov.10-2721-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público
en general que por escritura firmada en es
ta fecha hemos disuelto la sociedad que gira-
ba bajo la razón de Osvaldo Spezia, hacién-
dose cargo del activo y pasivo de la misma
el señor Osvaldo Spezia, quien continuará a
su solo nombre y cuenta con el estableci-
miento de garage y anexos sito en esta
ciudad en la calle Andes número 1410. —
Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Osvaldo
Spezia. — Roberto Grimaldi.

Nov.10-2823-v.nov.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por
intermedio del balanceador público Adolfo
Padrós he contratado vender a favor de los
señores Vega y García las existencias de mi
casa de negocio sita en la calle Agraciada
esquina P. Zufriategui, de esta ciudad. A los
efectos de lo que prescribe la ley del 26 de
Septiembre de 1904, se notifica a todos los
que se consideren acreedores para que den-
tro del plazo de treinta días se preesnten
en la indicada casa con los justificativos de
sus créditos para serles satisfechos. — Mon-
tevideo, Noviembre 10 de 1921. — Juan Ta-
gliasechi.

Nov.10-2920-v.nov.30.

Al público y al comercio

Se avisa al público al y comercio en ge-
neral que con esta fecha los señores José y
Dositeo Penalonga vendieron a los señores
Vicente Collazo y Cía. el "Bar Ciudadela", si-
tuado en la calle Reconquista número 448
esquina Ciudadela. — Montevideo, Noviem-
bre 7 de 1921. — José y Dositeo Penalonga.
Vicente Collazo.

Nov.10-2892-v.nov.30.

Al comercio y al público

Participamos que hemos resuelto la di-
solución de la sociedad que en el ramo de
almacén y bar, establecida en la calle Sa-
randí número 473, que giraba bajo la ra-
zón social de Mélich y Berenguer, y que
el activo y pasivo quedará a cargo de don
Angel Mélich, quien continuará bajo su fir-
ma en los mismos ramos. Y a los efectos
de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ha-
cemos esta publicación. — Montevideo, No-
viembre 5 de 1921. -- Angel Mélich. — Juan
Berenguer.

Nov.9-2360-v.nov.30

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano
Alfredo V. Landó, en Santa Isabel, 10.a sec-
ción judicial del Departamento de Tacua-
rembó, se disolvió la sociedad ganadera que
giraba en esta plaza y en la 3.a sección ju-
dicial del Departamento de Artigas bajo la
razón social de Alvez y Aristimuño, reti-
rándose de dicha sociedad el socio Eliseo
Alvez y pasando el activo y pasivo de la
misma sociedad a la nueva firma Aristimu-
ño y Etcheverry, que girará en Santa Isa-
bel. Se hace esta publicación a los efectos
que hubiere lugar. — Santa Isabel, 10.a sec-
ción judicial del Departamento de Tacua-
rembó, Noviembre 3 de 1921. — Manuel Eus-
tasio Aristimuño. — Eliseo Alvez. — Gual-
berto Etcheverry.

Nov.9-2866-v.nov.30.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al comercio
y al público que hemos vendido al señor
Olegario M. Ansó el establecimiento de car-
nicería que teníamos establecido en esta ciu-
dad en la calle 8 de Octubre entre Avenida
General Feliciano Viera y Antonio Invernizzi,
zi, quedando a nuestro cargo el activo y pa-
sivo de la misma. — Salto, Octubre 28 de
1921. — Bolotner Hnos.—Olegario M. Ansó.

Nov.9-2884-v.dic.9.

Al público y al comercio

Participo al comercio que he prometido
vender al señor Manuel Lojo el comercio que
tengo establecido en la casa número 1238
de la calle Paysandú, de esta ciudad. A los
efectos de la ley de 26 de Septiembre de
1904, llamo a los que se consideren acreedo-
res para que comparezcan dentro del térmi-
no legal a cobrar sus créditos. — Montevi-
deo, Noviembre 4 de 1921. — José Ardá.

Nov.8-2843-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en
general que por intermedio del balanceador
público Agustín F. Maciá, hemos disuelto
de común y amigable acuerdo la sociedad
que teníamos constituída en el almacén de
comestibles y bebidas al por menor sito en
la calle Cerro Largo número 2201, esquina
Juan Paullier, de esta ciudad, haciéndose
cargo del activo y pasivo de la misma el
ex socio Generoso Amado. A los efectos de
la ley de la materia se hace esta publica-
ción. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921.
—Generoso Amado. — Cándido Massa.

Nov.8-2855-v.nov.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que
por intermedio del balanceador público don
Adolfo Padrós he contratado vender a fa-
vor de don Máximo Amestoy las existencias
de mi casa de negocio sita en la calle Isla
de Flores número 1079, de esta ciudad. A
los efectos de lo que prescribe la ley del
26 de Septiembre de 1904, se notifica a to-
dos los que se consideren acreedores para
que dentro del plazo de treinta días se pre-
senten en la indicada casa con los justifi-
cativos de sus créditos para serles satisfe-
chos. — Montevideo, Noviembre 7 de 1921.—
Samuel Altman.

Nov.8-2857-v.nov.29.

Lechería vendida

Se hace saber al comercio y al público
que con esta fecha he vendido a la señora
Carmen Alvarez la casa de comercio en el
ramo de lechería sita en la calle Colonia nú-
mero 1349. Y a los efectos de la ley de 26
de Septiembre de 1904, se hace sta publica-
ción para que las personas que se conside-
ren con derecho se presenten dentro del pla-
zo de treinta días. — Montevideo, Noviembre
7 de 1921. — Roberto Cserunak.

Nov.8-2850-v.nov.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en
general que he prometido vender a los se-
ñores Francisco Artigas y Carlos Fernández
de Dios la parte que me corresponde en el
establecimiento comercial de litografía e
imprenta denominado "Del Comercio", sito
en esta ciudad, calle Piedras número 432. Y
a los efectos de la ley de 26 de Septiembre
de 1904, cito a todos los que se consideren
con algún derecho se presenten con los jus-
tificativos de sus créditos ante la escriba-
nía de don Mario Henón, calle Rincón nú-
mero 472. — Montevideo, Noviembre 5 de
1921. — Nicolás Colombino. — Carlos Fer-
nández de Dios. — Francisco Artigas.

Nov.8-2842-v.nov.29.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley
de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber
al comercio y al público en general que por
intermedio del balanceador y remtador pú-
blico don Manuel Lago Canto hemos con-
tratado vender a favor de don Santiago Pa-
zo la casa de comercio en el ramo de al-
macén de comestibles al por menor situada
en la calle Galicia número 1174, de esta
ciudad, notificando a los que se consideren
nuestros acreedores para que se presenten
a cobrar en la indicada casa con los justi-
ficativos que les acrediten. — Montevideo,
Noviembre 2 de 1921. — González Hnos.

Nov.7-2825-v.nov.28.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley de 26 de Septiem-
bre de 1904, se hace saber al público que
vencido el término de estos emplazamien-
tos, el señor Settimio Moirano venderá a don
José Alvarez la panadería "El Centauro", si-
ta en la calle Isla de Flores números 1667
y 1669, de esta ciudad. Los interesados de-
ben presentarse a la citada casa de la ca-
lle Isla de Flores números 1667 y 1669, den-
tro del término de ley. — Montevideo, No-
viembre 4 de 1921. — Settimio Moirano. —
José Alvarez.

Nov.7-2812-v.nov.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en
general que hemos disuelto la sociedad que
giraba en esta plaza bajo la razón social de
Filippini y Scaltritti, en los ramos de confi-
tería y café, habiendo quedado a cargo del
activo y pasivo de la misma los señores Scal-
tritti, Perrone y Cía. A los efectos legales
se hace esta publicación. — Filippini y Scal-
tritti.

Nov.7-2801-v.nov.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por
intermedio del balanceador público Adolfo
Padrós he contratado vender a favor de don
José Sánchez, las existencias de mi casa de
negocio sita en la calle Juan Paullier nú-
mero 2752, de esta ciudad. A los efectos de
lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre
de 1904, se notifica a todos los que se con-
sideren acreedores para que dentro del pla-
zo de treinta días se presenten en la indi-
cada casa con los justificativos de sus cré-
ditos para serles satisfechos. — Montevideo,
Noviembre 4 de 1921. — Francisco García.

Nov.7-2794-v.nov.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a don Miguel Ortiz el "Restaurant Moreira", de mi propiedad, establecido en la calle Colón esquina Arenal Grande, de esta ciudad. — San José, Octubre 31 de 1921. — Secundino Moreira.

Nov.7-2797-v.nov.28.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón social de López y Barreiro, establecida con fábrica de cigarrillos en la calle San José 768, de esta ciudad, quedando todo el activo y pasivo social exclusivamente a cargo del socio don Enrique Barreiro. —Montevideo, Octubre 28 de 1921. — Enrique Barreiro. — Juan A. López.

Nov.7-2797-v.nov.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Izquierdo la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad en la calle Cívicos número 2801. De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos. —Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Francisco Murquio.

Nov.7-2800-v.nov.28.

Al comercio y al público

Hago constar que he prometido vender a favor del señor Eduardo E. Sanguinetti las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la esquina de las calles Yaguarón y Médanos números 1866 y 1849, respectivamente. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por la que emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos al domicilio arriba indicado dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 15 de 1921. — Viuda de M. Rodríguez.

Nov.5-2786-v.nov.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Mario Guerra y Cía. todas las existencias, muebles y útiles que constituyen el almacén y despacho de bebidas al por menor de mi pertenencia, sito en las calles Domingo Aramburú 1899, esquina Constitución, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren acreedores deben presentarse en dicho domicilio con los justificativos para serles abonados dichos créditos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Miguel García Lois.

Nov.5-2765-v.nov.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a favor de los señores José Yanneo y Cía., el negocio de panadería sito en la calle La Paz número 2152, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre de 1921. — Juan Feal.

Nov.5-2764-v.nov.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Ramón Fernández, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Industria número 15 a (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Felipe Parissi e Hijo.

Nov.5-2767-v.nov.26.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Manuel E. Gonz;lez y Compañía el negocio de modas situado en la calle 18 de Julio número 1273, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. —Giordano y Lanfranco.

Nov.5-2766-v.nov.26.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que hemos vendido a don Eduardo Susena toda la parte que nos corresponde de la casa de comercio que en el ramo de fábrica de calzado, denominada "La Sud Americana", teníamos establecida en la calle Cuareim número 1594. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1921. — Rosso Hermanos y Compañía.

Nov.5-2787-v.nov.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley respectiva, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto la disolución de la sociedad que en los ramos de barraca y demás anexos teníamos por contrato público establecida en esta ciudad, quedando el socio don Mario Piquet a cargo del activo y pasivo correspondiente. — Durazno, Noviembre 1.o de 1921. — Piquet y Píriz.

Nov.4-2757-v.nov.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Medardo Marempuy y Miguel Anidape (hijo), el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Lindoro Forteza número 21, esquina Avellaneda. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 3 de 1921. — Juan G. Scayola.

Nov.4-2755-v.nov.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Enrique Gumersindo el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Libertad número 119, esquina Florencio Sánchez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Enrique Fernández.

Nov.4-2756-v.nov.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Lista el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 25 de Mayo número 199, esquina Maciel, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 30 de 1921. — Elías y David López.

Nov.4-2722-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de restaurant y posada, y bajo la razón social de Eusebio y Luis Vallejo, teníamos establecida en esta ciudad en la calle 25 de Agosto números 288 y 290. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Eusebio y Luis Vallejo.

Nov.4-2732-v.nov.25.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, he prometido vender a favor de Benigno Gambeta y Cía. la carnicería de mi propiedad sita en la calle Rivera número 236, y Obligado, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Nicolás Rocco.

Nov.4-2725-v.nov.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de los señores Badiola y Aguirre el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Guaraní número 1499, esquina Cerrito, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 2 de 1921. — Borrazás y Viñas.

Nov.4-2720-v.nov.25.

Credit Foncier de l'Uruguay

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 1.o de Diciembre de 1921, a las 17 horas, en la sede social de París, 37 Boulevard de Strasbourg, para deliberar sobre la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Modificación del artículo 43 de los Estatutos.

Según los términos del artículo 31 de los Estatutos, tienen derecho a tomar parte en las asambleas los propietarios de diez acciones, cuando menos. Los propietarios de una cantidad menor de diez acciones pueden reunirse para formar el número necesario y hacerse representar por uno de ellos.

Los señores accionistas que quieran asistir a esta asamblea deberán depositar sus títulos, cuando menos diecisiete días antes de la reunión, en la sede de París, y antes del día 10 de Noviembre corriente en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426.

Los recibos de depósito en las casas de banca de Paul Ferri y Louis Ferri y Cía., como asimismo los de los principales Bancos y establecimientos de crédito de Francia y Montevideo son aceptados. — El Consejo de Administración.

Nov.4-2728-v.nov.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con esta fecha he vendido a don Germán Purtscher toda la parte que me correspondía en el negocio comercial desnominado "Bar Avenida", sito en este paraje (Colonia Suiza), con todo su activo, quedando a cargo del que suscribe las cuentas a pagar de dicho negocio. — Nueva Helvecia, Octubre 20 de 1921. — Eusebio P. Arroqui.

Oct.24-2438-v.nov.14.

Disolución de sociedad

Hacemos constar que hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta villa, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio el socio Juan Pedro Pérez Moré. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Juan Bautista, Octubre 2 de 1921. — Francisco Pérez Moré. — Juan Pedro Pérez Moré.

Oct.24-2021-v.nov.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de José Vidal el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida General Flores número 690, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Manuel Piña Portillo.

Nov.4-2723-v.nov.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuela del Río de Vieitis el almacén de comestibles y puesto de frutas situado en la calle Asencio número 1164, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Marcelino Llana.

Nov.4-2724-v.nov.25.

Negocio vendido

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Carlos Massa la sombrerería y camisería de mi propiedad situada en la calle Agraciada número 2069, de esta Capital. Los que sean acreedores pueden presentar sus cuentas en el aludido comercio dentro de las horas hábiles. — Montevideo, Octubre 28 de 1921. — Eduardo Gard.

Oct.29-2611-v.nov.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general comunicamos que hemos prometido vender al señor Arturo Saus el establecimiento que en el ramo de panadería ("Al Tope), teníamos establecido en la casa número 1808 de la calle Lavalleja, de esta ciudad. A los

efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos a los que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho para que comparezcan dentro del término de treinta días a cobrar al local expresado, de 14 a 17 horas, de cada día. — Montevideo, Octubre 3 de 1921. — Oscar V. Rodríguez. —Antonio Casás.

Oct.25-2449-v.nov.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Constantino García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle La Paz número 2049, esquina Constitución, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Timoteo F. Seijas.

Oct.24-2447-v.nov.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que he prometido vender a don Eugenio Vallarino las existencias del negocio de almacén de comestibles denominado "Del Triunfo", sito en esta villa, sobre la Avenida del Puerto, quedando a mi cargo todas las cuentas a cobrar y pagar de dicho negocio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Nueva Helvecia, Octubre 19 de 1921. — Manuel C. Couto. — Eugenio Vallarino.

Oct.24-2439-v.nov.14.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores Vicente y Juan Zunino mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas, gira el que bajo mi nombre, en el ramo de almacén; tienda y despacho de bebidas, gira con asiento en el Tala, 11.a sección judicial de este Departamento, quedando el suscripto con el activo y pasivo de dicha casa. — Mercedes, Octubre 24 de 1921. — Alfredo Fernández.

Oct.29-2613-v.nov.18.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido en venta a los señores Domingo Pablo Mazza y Américo Pagani el establecimiento comercial de mi propiedad, relativo a los negocios de almacén de comestibles, café y despacho de bebidas y anexos relativos, denominado "Almacén Savini", sito en esta ciudad, calle Colonia números 802 a 806, esquina a la de Florida número 1400. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos ante la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472, de 10 a 12 y de 14 a 17 horas. — Montevideo, Octubre 25 de 1921. — Jorge Pagani. — Domingo Pablo Mazza. — Américo Pagani.

Oct.29-2617-v.nov.18.

Al comercio y al público

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta a don Pedro Dulout el comercio que en el ramo de puesto de venta de verdura y artículos de almacén tenía establecido en la calle Julio Herrera y Obes número 1222. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la misma casa con los justificativos de sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 26 de 1921. — Matías Rosado.

Oct.29-2625-v.nov.18.

Al comercio y al público

Carlos A. Núñez hace saber al público que ha prometido en venta a Alberto Tubino la casa de comercio en el ramo de farmacia, establecida en el pueblo del Carmen, 4.a sección de Durazno. En su consecuencia, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos aquellos que se consideren acreedores del vendedor para que exhiban sus créditos dentro del término de treinta días, acompañando sus respectivos justificativos. — Durazno, Octubre 24 de 1921. — Carlos A. Núñez.

Oct.28-2570-v.nov.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que por escriutra que autorizó en esta ciudad el dos de Julio de 1921 el escribano Arturo E. Moullá, he contratado vender a don Rogelio Brito las existencias de mi casa de negocio ("Farmacia del Pueblo"), sita en la calle Montevideo número 659, de esta ciudad. En consecuencia, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Trinidad, Octubre 21 de 1921. — Eduardo Rafuls.

Oct.28-2588-v.nov.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Colom y Francisco Giacuboni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Indieza esquina Humboe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 28 de 1921. — Fernando Farina.

Nov.3-2615-v.nov.24.

Al comercio y al público

Comunicamos que habiendo convenido disolver la sociedad Posse y Nouche, que explota un negocio en el ramo de venta de frutas, sito en la calle Bartolomé Mitre número 1441, de esta ciudad, se hará cargo del activo y pasivo el señor Ignacio Nouche. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se ruega a los que se consideren acreedores de esa firma quieran presentarse en su local dentro del plazo de ley. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — Ignacio Nouche. — Francisco Posse.

Nov.3-2693-v.nov.24.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén teníamos en la segunda sección del Departamento de Artigas, Tres Cruces Chicas, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Artemán Fernández. Al efecto de cumplir la ley, hacemos esta publicación. — Tres Cruces Chicas, Octubre 24 de 1921. — Artemán Fernández y Hno.

Nov.3-2697-v.nov.24.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha y por ante el escribano señor Francisco D. Madrid he vendido a mi hijo, señor Guazú Bulla, la casa de comercio que en los ramos de mercaderías generales tengo establecida en esta villa, el que se ha hecho cargo a la vez del activo y pasivo de la misma. — Soriano, Octubre 21 de 1921. — Lorenzo Bulla.

Nov.3-2700-v.nov.24.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender a los señores Monge y Cía. la casa que en el ramo de tintoría tenemos establecida en esta Capital en la calle coronel Brandzen número 1970, quedando a cargo del activo y pasivo la firma mencionada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores que se consideren con derechos para que se presenten con los comprobantes de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Francisco Grau y Cía.

Nov.3-2711-v.nov.24.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Enrique Fernández, las existencias e instalaciones de mi propiedad, que poseo en el "Hotel Arrarte" de esta ciudad. Y a los efectos de aquella ley hago la presente publicación por el término de treinta días. — Rocha, Octubre 13 de 1921. — José F. Espinola.

Nov.1.o-2670-v.nov.21.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Esteban Lahore la casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1750. Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas en el comercio mencionado dentro de los veinte días de la fecha. — Montevideo, Octubre 25 de 1921. —Angel Trivelli.

Nov.3-2691-v.nov.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída bajo la razón Campos y Rivero, establecida con taller de imprenta en la calle Cerro Largo número 758, de esta ciudad; quedando todo el activo y pasivo social exclusivamente a cargo del socio don José María Campos. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — José M. Campos. — Antonio Julio Rivero.

Nov.1.o-2674-v.nov.21.

Al público y al comercio

De común acuerdo, han resuelto disolver la sociedad de Calzolari y Compañía, que la forman Oreste Calzolari, Carlos Antonio Franco y don Benito Buschiazzo, pues el señor Calzolari a la vez se separa de dicha firma y le vende su parte en el mismo negocio a sus otros socios, quienes cargan con el activo y pasivo, continuando ahora la firma bajo la denominación de Franco y Buschiazzo. El que tuviere algo que reclamar deberá concurrir a dicho negocio en el término de les para hacerle efectivos sus créditos. — Montevideo, Octubre 27 de 1921. — Benito Buschiazzo. — Oreste Calzolari. — Carlos Antonio Franco.

Nov.3-2698-v.nov.24.

Cabañas y Estancias "La Victoria"

(SOCIEDAD ANONIMA LIMITADA)

Convocatoria

De conformidad con lo determinado por los Estatutos, convócanse a los accionistas de la Sociedad Anónima "Cabañas y Estancias La Victoria Limitada" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el lunes 21 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en la calle Cerro Largo número 851, para tratar los asuntos siguientes:

Memoria, inventario y balance general correspondiente al primer ejercicio social e informe del señor síndico.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad antes del día 20 del mes de Noviembre citado. — El Secretario.

Nov.1.o-2680-v.nov.16.

Al comercio y al público

He prometido en venta a mis hermanos don Roberto, don Sinforiano, doña Isabel, doña Rosa, doña Lucía y doña Martha Castro el establecimiento comercial que ha venido girando a mi nombre, sito en el Paso de Barancas, Departamento de Minas. Lo que hago público, pidiendo a la vez que mis acreedores se presenten en la escribanía de los señores Barbeito, calle Zabala número 1362 (Montevideo), todo ello a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 24 de 1921. — José E. Castro.

Oct.25-2478-v.nov.15.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que por escritura de 29 de Noviembre de 1920, pasada en esta ciudad ante el escribano don Demetrio Ruy, se adjudicó al socio José Grossó Ledesma el establecimiento saladeril denominado "Saladero Matto Grosso", situado en Porto Murtinho, Estado de Matto Grosso (Brasil), y también todos los campos y demás bienes raíces que pertenecían a la sociedad saladeril Moalli y Grosso Ledesma, situados en el referido Estado de Matto Grosso, según se detalla en la escritura mencionada. Que por escritura de 17 de Agosto del año corriente, otorgada en esta ciudad ante el escribano Luis Ruy, quedó disuelta, de común acuerdo, la dicha sociedad Moalli y Grosso Ledesma, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio José Grossó Ledesma, quien continuará explotando por su sola cuenta y bajo su nombre individual la industria saladeril en el citado saladero "Matto Grosso". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de acuerdo con lo establecido en la escritura de disolución social, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1921. — O. Moally. — José Grosso Ledesma.

Nov.1.o-2681-v.nov.21.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido a don Matías Bisay el comercio en el ramo de carnicería establecido en la casa número 1702 de la calle Durazno esquina a la de Magallanes. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el indicado local, Durazno 1702. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Arturo Díaz Bozzo.

Nov.1.o-2683-v.nov.21.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don José Babío, de común y amigable acuerdo, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en la Avenida General Flores números 2152 al 2170, esquina Isidoro De-María, bajo la firma Molina y Compañía, formada por don Ramón C. Molina, como responsable, y por don Pedro Luis Prato, como comanditario, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio señor Molina. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1921. —Ramón C. Molina. — Pedro L. Prato.

Oct.26-2509-v.nov.16.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 5	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm. 5	Tomás Gomensoro	M.	15 de Octubre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
RIVERA	Rural núm. 28	Cerro Chato de Yaguarí	M.	31 de Diciembre de 1921
ROCHA	Rural núm. 12	18 de Julio	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 12	Sarandí de Arapey	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 26	Lavalleja	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SORIANO	Rural núm. 19	Cololó	M.	31 de Diciembre de 1921

1932-pte.1016.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Perfecto
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Berlini Hnos.
Bombino G. M. de
Bartoli M. U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Caballeiro José
Clavier Alejandro J.
Camaño María E.
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Basilio
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón R.
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes C. L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Massa Francisco

O

Onetto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perrone de C. E.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Pérata Carmen B. de
Péres María A. D.
Palau Antonio
Péres y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raisiguier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y C.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senin y Cía. M.
Sánchez M. y Cía.
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariano

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garastazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio.
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granera y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Compañía.
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio.
Rolando Adolfo O.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabone Lino

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.
[illegible]

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

V. B.o: Cuñarro.

Montevideo, Octubre 1.o de 1921.

Alfredo V. Viera.

2095-pte.1016.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot ha quedado disuelta totalmente la sociedad que teníamos bajo la razón social de Momo y Schiavo, con domicilio en la casa número 2514 de la Avenida General San Martín. El activo y pasivo ha quedado perteneciendo al socio Schiavo con las salvedades que se indican en la citada escritura. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 24 de 1921. — C. Momo. — Jenaro Schiavo.

Oct.26-2512-v.nov.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a don Evaristo Fieyra el comercio en el ramo de casa de préstamos establecido en la casa número 1801 de la calle Agraciada, habiéndose hecho cargo el comprador del comercio referido el 30 de Septiembre último. Los acreedores deberán presentarse cobrar sus créditos en el indicado local. —Montevideo, Octubre 22 de 1921. — Angel Rodríguez.

Oct.26-2515-v.nov.16.

Disolución de sociedad

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad R. Borrat Fabini y Compañía, con domicilio en la calle Lavalleja número 1780, de esta ciudad, quedando todo su activo y su pasivo a cargo del socio Rómulo Borrat Fabini. — Montevideo, Octubre 24 de 1921. —Rómulo Borrat Fabini. — Alfredo Borrat Fabini.

Oct.27-2534-v.nov.17.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber a mis relaciones y al público en general que he prometido vender a don Gabino Bonifacio Sosa las mercaderías de la casa de comerditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 25 de 1921. — Francisca Legorburu. — Josefa Legorburu.

Oct.26-2510-v.nov.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos, que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, hemos contratado vender a favor de don Sebastián Guridi las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 121, esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus cré-
café, bar, billar y cancha de bochas, denominada "La Enramada", tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Garibaldi número 2414. A los efectos legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. —Montevideo, Octubre 24 de 1921. — Juan Gondolbeu.

Oct.25-2489-v.nov.15.

Al público y al comercio

He vendido en esta fecha a los señores Hadad y Matta la casa de modas y confecciones que tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Rondeau número 1534. Hago esta publicación a los efectos legales y para que las personas que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 22 de 1921. —Justina Mori.

Oct.25-2491-v.nov.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Couto y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1201, esquina Canelones número 1279, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 31 de 1921. — José M. Vila.

Nov.1.o-2679-v.nov.21.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Luis Sanguinetti la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Colorado número 1285. — A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Pedro Ospitaleche, calle Misiones número 1390, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Antonio Ribeiro.

Oct.31-2642-v.nov.19.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Rafael V. Salguero el 25 del corriente, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Correge, Mazzone y Varela, retirándose de la misma el socio don José María Correge, y pasando todo el activo y pasivo a los socios don Juan Carlos Mazzone y don Arturo Sandalio Varela. — San José, Octubre 27 de 1921. — Juan C. Mazzone. — José M. Correge. — Arturo S. Varela.

Oct.31-2633-v.nov.19.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos al señor Pablo J. Dall'Orso la barraca de nuestra propiedad, situada en esta ciudad, calle Minas número 1372, la que gira bajo la razón social de Paganini y Garí. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1921. — Manuel Garí. — H. O. Paganini.

Oct.31-2643-v.nov.19.

Venta de carnicería

Aviso al público y al comercio que con esta fecha he prometido en venta al señor José M.a Pan mi comercio de carnicería establecido en la calle Galicia número 2129, donde se atenderá todo reclamo hasta el término de los treinta días de la fecha, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Montevideo, Octubre 28 de 1921. — José Rodríguez.

Oct.31-2634-v.nov.19.

Al público y al comercio

Aviso al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma Mancebo y Vázquez giraba en esta plaza en el ramo de fotografía, haciéndose el señor Mancebo cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Octubre 22 de 1921.

Oct.24-2459-v.nov.14.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio que hemos prometido vender a los señores Sabino Prieto, don Joaquín Duomarco y don Celestino Maglia Volonté el negocio de almacén, tienda y ferretería que poseemos en este paraje, con todas sus mercaderías, quedando a cargo de los que suscriben las cuentas a pagar y cobrar de dicho negocio. — Nueva Helvecia, Octubre 25 de 1921. — Marcelino Cantera. — Mario Brianza.

Oct.31-2651-v.nov.19.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Marengo, Parodi, Magliocca y Cía., primero, y después bajo la de Marengo, Parodi y Magliocca. Hacemos esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 25 de 1921. — Luis Magliocca. — José Marengo. — Constante Parodi.

Oct.27-2550-v.nov.17.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender a doña Elisa Bragulat de Rivera y a don José Canadell el establecimiento que en el ramo de confecciones, bordados y vainillas tengo instalado en la calle Ituzaingó número 1318, hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 25 de 1921. — Magdalena Ghirardelli Batlle.

Oct.27-2533-v.nov.17.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Alberto Tubino y Cía., en el ramo de farmacia, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la misma la señora Auristela M. de Carrasco. A los efectos legales se hace esta publicación. — Alberto Tubino. — Auristela M. de Carrasco.

Oct.28-2569-v.nov.18.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Roque Garra las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1650, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 21 de 1921. — Juan E. Aguerre.

Oct.22-2419-v.nov.11

Sociedad Anónima Barraca del Antepuerto

SEGUNDA CITACION

No pudiendo celebrarse la Asamblea de Accionistas convocada para el 27 del corriente, por no haberse inscripto el número suficiente de acciones, se convoca nuevamente, por segunda y última vez, a los señores accionistas para el 14 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 30.

El registro de acciones quedará abierto en la Secretaría de la Sociedad hasta el día 11 de Noviembre próximo, de las 15 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 28 de 1921. — El Secretario.

Oct.28-2603-v.nov.14.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ramiro Mas y Pardo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta localidad bajo la firma de Rava y Vitali, habiéndose hecho cargo el que suscribe del activo y pasivo. — San José, Octubre 12 de 1921. — Manasse Vitali.

Oct.24-2440-v.nov.14.

Disolución de sociedad

A los efectos consiguientes, hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo y por escritura otorgada el 12 del corriente en esta ciudad ante el escribano César Mas de Ayala, se declaró disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bernasconi e Hijo en el ramo de herrería, establecida en la casa número 1119 de la calle Yaró, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ricardo Bernasconi, y por la misma escritura el firmante, señor César Bernasconi, vendió al nombrado Ricardo Bernasconi su parte en la referida sociedad. — Montevideo, Octubre 14 de 1921. — César Bernasconi. — Ricardo Bernasconi.

Oct.22-2406-v.nov.11.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Eloy Rodríguez Salgado nuestro comercio de tienda, almacén y ferretería y anexos sito en esta ciudad, calle Paysandú número 236, debiendo presentarse todo reclamo dentro de treinta días. — Melo, Octubre 17 de 1921. — Amado J. Rodríguez.

Oct.24-2462-v.nov.14.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9380

Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca: "BULAN" para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.11-2937-v.nov.25.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL OLIVERA CALAMET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1374, y doña MARIA MERCEDES OLIVER MARTORELL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón número 706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1242-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL DE SIO, de 30 años de edad, de estado viudo de Elisa Chappe, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña REGINA PEREZ, de 23 años de edad, de estado viuda de Herminio Gallego, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1243-v.nov.18.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID DUBINSKY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ukraniano, nacido en Malin, domiciliado en la calle Reconquista número 335, y doña GOLDE NIMER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad ukraniana, nacida en Jachevale, domiciliada en la calle Zabala número 1211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1247-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS D. PORTANTIERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Rincón número ..., y doña MARIA JULIA MILANS LAGOMARSINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón número ...

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1248-v.nov.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1921, a las 16. A peti-

ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PUPPI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1115, y doña JOSEFA AMALIA TORENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Andes número 1419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Soisona, Oficial del Estado Civil. 1249-v.nov.18.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DE LEON, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Larravide número 25, y doña MAGDALENA ESPINOSA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión educacionista, de nacionalidad española, nacida en Palma de Mallorca, domiciliada en la calle Industria número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil 1251-v.nov.18.

En la Unión, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEON, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Avellaneda número 37, y doña EMELINDA FORI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Mercedes (República Argentina), domiciliada en la calle Avellaneda número 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 1250-v.nov.18.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO FRANCISCO TRUJILLO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en la sección, y doña MARIA RITA MARCONI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 1252-v.nov.18.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Ramón Gómez número 37, y doña CARMEN BELINZON QUARTARA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1469.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1246-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SILVEIRA (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1170, y doña CELIA MARGARITA SPINZIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Palmar número 2214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1245-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RICARDO SALVO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dolores Pereira Rossell número 12, y doña MARIA CELESTE SOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Buxareo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1244-v.nov.18.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Poiajo o Biago o Biajo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.11-2947-v.nov.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Antonio D'Eliseo o Pascual Antonio Francisco D'Eliseo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 10 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.11-2960-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eva Moreno de Labandera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.11-2935-v.nov.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Queijo Ramos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2957-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Banks de Coates, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2945-v.nov.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Jorge Barú, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules: Jorge Barú, constituyendo domicilio en la calle Río Negro número 1569, a V. S.a digo: Que necesitando practicar una información de vida y costumbres para optar a la profesión de escribano, solicito de V. S.a cite a los testigos don Manuel Castro y don José Paternostro, domiciliados, respectivamente, en las calles Vázquez número 1515, y Uruguay número 1049, para que declaren al tenor siguiente: Primero: Si me conocen y desde cuándo; Segundo: Qué concepto les merece mi conducta y costumbres. También solicito de S. S.a que, previa conformidad del señor Fiscal, apruebe esta información, y ordene se me expida testimonio de ella. Será justicia, etc. —Montevideo, Noviembre 5 de 1921. — Jorge Barú". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.11-2946-v.nov.21.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda se hace saber al público que se ha concedido al señor Pascual Costa el registro de una mina de hierro con la denominación de "Leoncina de Santa Clementina", la que se encuentra ubicada en campos de su propiedad, sitos en la 5.a sección del Departamento de Florida, y cuyos límites son: Norte, propiedades de Clotilde Javier, sucesión Vicente Javier y Eusebio Javier; Este, carretera de Montevideo a Florida; Sur, campos de la sucesión Rospide y sucesión Bernardo Kinley, y Oeste, el arroyo Santa Lucía Chico. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Nov.11-2934-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Galletto, por sí y por sus menores hijos, y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de nacimiento de Carlos Galletto, donde dice Carlos Galleto, debe decir Carlos Galletto; donde dice hijo del declarante y su legítima esposa María Bianqui, debe decir María Bianco; donde dice Giusepe Galeto, debe decir José Galletto, donde dice Teresa Godelo, debe decir Teresa Odello; donde dice Sebastián Bianqui, debe decir Sebastián Bianco; donde dice Magdalena Masuco, debe decir Magdalena Mazzucco; B) Partida de matrimonio de Carlos Galletto y Clotilde Rodríguez, donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; C) Partida de nacimiento de Carlos Francisco Galletto, donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; D) Partida de nacimiento de Antonia Josefina Galletto; donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; E) Partida de nacimiento de Gumersindo Luis Galletto, donde dice María María Bianchi, debe decir María Bianco; F) Partida de nacimiento de Juan Pedro Galletto, donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; G) Partida de nacimiento de Matilde Evarista Galletto, donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; H) Partida de nacimiento de Clotilde Felipa Galletto, donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; I) Partida de nacimiento de Luis Galletto, donde dice Carlos Galletto, debe decir Carlos Galletto; donde dice María Bianqui, debe decir María Bianco; donde dice José Galetto, debe decir José Galletto; donde dice Teresa Odelo, debe decir Teresa Odello; donde dice Sebastián Bianqui, debe decir Sebastián Bianco; donde dice Magdalena Vellea, debe decir Magdalena Mazzucco; donde dice Galetto Carlo, debe decir Galletto Carlos; K) Partida de matrimonio de Luis Galletto y María Magdalena Tomasa Pastorino, donde dice Luis Jacinto Galleto, debe decir Luis Galletto; donde dice hijo de Carlos Galleto, debe decir hijos de Carlos Galletto; donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; donde dice Luis Jacinto Galleto, debe decir Luis Galletto; L) Partida de nacimiento de Pedro Luis María Galletto, donde dice Luis Jacinto Galleto, debe decir Luis Galletto; donde dice Carlos Galleto, debe decir Carlos Galletto; donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; donde dice Luis J. Galletto, debe decir Luis Galletto; M) Partida de nacimiento de José Galletto, donde dice Carlos Galeti, debe decir Carlos Galletto; donde dice María Yanque, debe decir María Bianco; N) Partida de nacimiento de María Magdalena Serafina Galletto, donde dice Carlos Galeto, debe decir Carlos Galletto; donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; O) Partida de matrimonio de María Magdalena Serafina Galletto con Patricio Gutiérrez, donde dice Delfina Galleto, debe decir María Magdalena Serafina Galletto; donde dice Carlos Galletto, debe decir Carlos Galletto; donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; P) Partida de nacimiento de Desideria Lázara Gutiérrez, donde di-

ce Pedro Gutiérrez, debe decir Patricio Gutiérrez; donde dice Delfina Galletto, debe decir María Magdalena Serafina Galletto; donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; Q) Partida de nacimiento de María Catalina Galletto, donde dice Carlos Galletto, debe decir Carlos Galletto; donde dice María Vianqui, debe decir María Bianco; donde dice José Galeto, debe decir José Galletto; donde dice Teresa Udelo, debe decir Teresa Odello; donde dice Sebastián Bianqui, debe decir Sebastián Bianco; donde dice Magdalena Veglia, debe decir Magdalena Mazzucco; donde dice Carlos Galeto, debe decir Carlos Galletto; R) Partida de nacimiento de Nicola Galletto, donde dice Carlos Galeto, debe decir Carlos Galletto; donde dice María Bianqui, debe decir María Bianco; donde dice José Galeto y de Teresa Udelo, debe decir José Galletto y de Teresa Odello; donde dice Sabastián Bianqui, debe decir Sebastián Bianco; donde dice Magdalena Velia, debe decir Magdalena Mazzucco; S) Partida de matrimonio de Nicola Galletto con María Salomé Márquez, donde dice Nicolás Galetto, debe decir Nicola Galletto; donde dice Carlos Galetto, debe decir Carlos Galletto; donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; donde dice Nicolás Galetto, debe decir Nicola Galletto; T) Partida de nacimiento de Elsa Nélida Galletto, donde dice Nicolás Galetto, debe decir Nicola Galletto; donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; donde dice Nicolás Galetto, debe decir Nicola Galletto; U) Partida de nacimiento de Olga Esther Galletto, donde dice Galetto Olga Esther, debe decir Galletto Olga Esther; donde dice Nicolás Galetto, debe decir Nicolás Galletto; donde dice Carlos Galetto, debe decir Carlos Galletto; donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; donde dice Nicolás Galetto, debe decir Nicola Galletto; V) Paritda de nacimiento de Sebastián Galletto, donde dice Carlos Galletta, debe decir Carlos Galletto; donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; donde dice José Galletta, debe decir José Galletto; donde dice Teresa Odelo, debe decir Teresa Odello; donde dice Sabastián Bianchi, debe decir Sebastián Bianco; donde dice Madalena Bella, debe decir Magdalena Mazzucco; donde dice Cebastián, debe decir Sebastián; W) Partida de matrimonio de Sebastián Galletto con Guillerma González, donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; X) Partida de nacimiento de Lidia Esther Galletto, donde dice María Bianqui, debe decir María Bianco; donde dice Lidia Eshter, debe decir Lidia Esther; Y) Partida de nacimiento de Leovigildo Magín Galletto, donde dice María Bianchi, debe decir María Bianco; Z) Partida de nacimiento de Adalberto Pompilio Galletto, donde dice María Bianqui, debe decir María Bianco. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 8 de 1921. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Nov.11-2954-v.nov.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Juan Baliante se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Luisa Colombo, por figurar en ella su apellido como Meliante, en vez de Baliante, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Octubre 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.11-2933-v.nov.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Servando Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1921. — Juan J. de Souza, Adjunto.

Nov.11-2942-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Exaltación González de Pérez Ramos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 27 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2927-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de sucesión de Jorge Calvetti (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2926-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Serafina B. Pereira de Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 27 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2925-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Ayello, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 27 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2924-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Gabriel Pagano, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 24 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2923-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Margarita Martínez Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 21 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2922-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Félix Maschio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 28 de 1921. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2928-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carmen Guedes de Ortiz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2931-v.nov.21.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha doce del mes de Mayo del año corriente, en el expediente caratulado "Sucesión de Ramón Penela", se ha nombrado curador del incapaz Rafael Penela a su hermano Jacinto Penela. — Canelones, Noviembre 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2929-v.nov.21.

Quiebra

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada con fecha veinte del mes que rige, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra a los comerciantes, vecinos de esta ciudad, don Héctor Boccardo y don José D. Boccardo (hijo), disponiendo: Lo Que se prohibe hacer entregas y pagos a los fallidos, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplace a todos los acreedores de los fallidos, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico, don Raúl Legnani, los justificativos de sus créditos. —Canelones, Octubre 24 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2932-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernabé Beltrán, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 5 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.11-2949-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Negrín de Gardiol, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 5 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.11-2951-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Barbier, citándose a todos los que se consideren con derechos a su herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 5 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.11-2950-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael R. Basso, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 26 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.11-2948-v.nov.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Victoriana Rondeau de Mañana, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 10 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.11-2938-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cecilio Cabrera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 20 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.11-2939-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Antonio N. Reffino, quiebra, incidente sobre la época de suspensión de pagos", se hace público que por resolución dictada el veinte de Octubre próximo pasado se declaró que la efectiva cesación de pagos ha tenido lugar el primero de Junio del corriente año. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 5 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.11-2958-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Setembrino Bruno Brum, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a

deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 31 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Nov.11-2944-v.nov.21.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, doctor don José M. Reyes Lerena, dictada en el juicio seguido por Teófilo M. Osorio, por el Banco Mercantil del Río de la Plata, contra Juana Rebori y Hermanos, por cobro ejecutivo de pesos procedentes de pavimento, se hace saber al público que el día veintisiete del corriente, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil expresamente nombrados, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en los Pocitos, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este a la calle Eduardo Mac-Eachen, por treinta y cinco metros de largo, entre las calles Manuel Haedo y Cipriano Payán. manzana letra J, solar número 9 del plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, y linda el referido inmueble: por el Norte, con los solares cinco a ocho; por el Oeste, con el veintiuno, y por el Sur, con el diez, comprendiendo un área de trescientos metros setenta y cinco decímetros. Se hace constar que la base de venta ha sido fijada en la suma de un mil cuatrocientos pesos; que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes respectivos se encuentran en el juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Héctor Ortiz Garzón, Actuario.

Informes, en el Juzgado de Paz de la 7.a, Magallanes y Mercedes, o al martillero, Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Nov.12-2952-v.nov.26.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día veinticinco del corriente, de las catorce a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, y con la base de treinta y un pesos la hectárea, los siguientes bienes, con las construcciones y demás mejoras que contengan, propiedad de la sucesión de María Francisca Vargas de Paz: 1.o Una fración de campo ubicada en el paraje llamado Catalán, primera sección de este Departamento, compuesta de una superficie de treinta y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas y sesenta y siete metros, lindando: Norte, río Cuareim; Sud y Oeste, Margarita Vargas, y Este, sucesión Gracés; 2.o Otra fracción de campo ubicada en el mismo paraje y sección que la anterior, compuesta de ciento noventa y ocho hectáreas, seis áreas y cincuenta y tres centiáreas, lindando: Norte, sucesión Gil Rivera y María C. de Lucas; Sud, Antonio García; Este, el mismo García y Atanasia Silveira de García, y Oeste, Margarita Vargas. Se previene: Que no se admitirá oferta que no cubra el precio de base, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra en el acto de aceptársele su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Noviembre 1.o de 1921 — Juan J. de Souza, Adjunto.

Nov.11-2943-v.nov.25.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramón Pereira", se hace saber al público que el día treinta del mes de Noviembre corriente, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el Oficial de Justicia de este Juzgado, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública de cuatro solares de terreno situados en esta ciudad, los que por estar unidos miden una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuatrocientos cinco centímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la calle Uruguay; al Este, con la calle Pando; al Sur, con la calle Migues, y al Oeste, con terrenos particulares. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base fijada, que es de dos mil pesos; B) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren menester obtener serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido cuerpo de leyes. — Canelones, Noviembre 4 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.11-2930-v.nov.26.

Disolución de sociedad

A los efectos que hubiere lugar en derecho, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha, y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Pereira y Nasiff, y con domicilio en la 3.a sección judicial de este Departamento teníamos constituída, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Dorimel U. Pereira. De acuerdo con la ley de la materia, y a los fines consiguientes, hacemos esta publicación, debiendo presentar sus reclamaciones a la sociedad cualquier interesado dentro del término de treinta días. —Artigas, Octubre 30 de 1921. — Dorimel U. Pereira. — Miguel Nasiff.

Nov.11-2940-v.nov.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Bassaiztegui el comercio que en el ramo de salón de lustrar tengo establecido en la calle Yaguarón número 1331. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — José Marañón.

Nov.11-2941-v.nov.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago constar que he vendido a los señores Ricardo Abril y Alejandro Gaggero la casa de comercio que en los ramos de café, confitería y anexos tengo establecida en la calle Treinta y Tres esquina República Francesa, de esta ciudad. — Canelones, Octubre 31 de 1921. — Tomás Miguel Peirano.

Nov.11-2921-v.nov.30.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Martín Arregui Zabala mi fábrica de cigarrillos denominada "La Tabacalera" y "La Especial", en esta ciudad, calle San José número 768, debiendo presentarse todo reclamo dentro de treinta días. — Montevideo, Noviembre 9 de 1921. — Enrique Barreiro.

Nov.11-2955-v.nov.30.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel M. Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 7 de 1921. — Manuel San Martín.

Nov.11-2959-v.nov.30.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público y al comercio que prometí vender a José Calviño mi comercio de carnicería sito en esta ciudad, calle Hervidero número 2839, quedando el activo y pasivo a mi cargo. Autorizará la escrituración el escribano don Rafael F. Ximénez, calle Ituzaingó número 1521. — Montevideo Noviembre 10 de 1921. — José Ribeiro. —José Calviño.

Nov.11-2956-v.nov.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Setiembre W. Altuna y Jose Floremisa la casa de comercio que en el ramo de imprenta tenemos establecida en la calle Juan M. Gutiérrez número 14 b (Capurro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1921. — Pedro Vidal. — José M. Bermúdez.

Nov.11-2953-v.nov.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don Mario Augusto Brianza y don Marcelino Cantera todas las existencias del "Hotel Central", situado en este paraje (Colonia Suiza), quedando a cargo del que suscribe las cuentas a cobrar y pagar de dicho establecimiento. — Colonia Suiza, Noviembre 7 de 1921. — Juan Bourda.

Nov.11-2936-v.nov.30.